



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN

LOS ABUSOS RELIGIOSOS POR MEDIO  
DE FRAUDE SEGÚN LO DISPUESTO POR  
EL ARTÍCULO 306 FRACCIÓN XIV DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

AGUSTÍN CARDOSO GARCÍA

ASESOR: LIC. JOSÉ DIBRAY GARCÍA CABRERA

MARZO, 2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AL TODOPODEROSO**

---

**CON PROFUNDA FÉ**

**A MI MADRE**

---

**MA. GUADALUPE E. GARCÍA VEGA**

**A QUIÉN DEDICO MI PROFESIÓN ENTERA, CON VERDADERO RESPETO  
CARIÑO Y ADMIRACIÓN YA QUE A ELLA DEBO LO QUE SOY Y EN GRAN  
PARTE LO QUE SERÉ.**

**A MI PADRE**

---

**LIC. MARIANO CARDOSO Y GÓMEZ DAZA**

**CON AGRADECIMIENTO, RESPETO Y CARIÑO, POR EL APOYO QUE  
SIEMPRE ME BRINDÓ PARA ALCANZAR MIS METAS.**

**A MI ESPOSA**

---

**ELISA ZANABRIA ZOLÓRZANO**

QUIÉN SIEMPRE HA ESTADO A MI LADO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS,  
COMPARTIENDO CONMIGO LAS ALEGRÍAS Y LAS TRISTEZAS.  
CON PROFUNDO AMOR, RESPETO, ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO.  
POR TU APOYO SÓLO PUEDO DECIRTE GRACIAS.

**A MIS HIJOS**

---

**DANIEL, ELÍAS, JOSUÉ, KEREN Y SAMUEL**

QUIENES HAN TRAÍDO A MI VIDA LA ALEGRÍA DE SER PADRE, SIEMPRE  
VIENDO EN ELLOS LA ESPERANZA PARA UN MÉXICO MEJOR.  
PARA USTEDES MIS MEJORES DESEOS CON TODO CARIÑO.

**A MI HERMANO**

---

**DR. MARIO CARDOSO GARCÍA**

CON PROFUNDO CARIÑO RESPETO Y ADMIRACIÓN, PUES  
SIEMPRE ME HA SIDO DE EJEMPLO POR SU EXCELENCIA ACADÉMICA.

**A MIS AMIGOS**

---

POR SU VERDADERA AMISTAD Y CONVIVENCIA.

**A MI MAESTRO ASESOR**

---

**LIC. JOSÉ DIBRAY GARCÍA CABRERA**

CON PROFUNDO RESPETO, ADMIRACIÓN Y AGRADECIMIENTO

# **“LOS ABUSOS RELIGIOSOS POR MEDIO DE FRAUDE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 306 FRACCION XIV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO”.**

## **INTRODUCCION**

### **OBJETIVO.**

## **CAPITULO 1.**

### **LOS ABUSOS RELIGIOSOS.**

- 1.1. RELIGION.
  - 1.1.1. DEFINICION TEOLOGICA.
  - 1.1.2. OBJETIVO DE LA RELIGION.
  - 1.1.3. TIPOS DE RELIGION.
- 1.2. ABUSOS RELIGIOSOS.
  - 1.2.1. DEFINICION.
  - 1.2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS.
    - 1.2.2.1. EN LA EPOCA ANTIGUA.
    - 1.2.2.2. EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.
  - 1.2.3.. CONSECUENCIAS.
    - 1.2.3.1. SOCIO POLITICAS Y CULTURALES.
      - 1.2.3.1.1. EN EL MUNDO.
      - 1.2.3.1.2. EN MEXICO.
    - 1.2.3.2. LEGALES EN MEXICO.
      - 1.2.3.2.1 JUAREZ Y EL CLERO.

## **CAPITULO 2.**

### **MARCO JURÍDICO**

- 2.1 LEGISLACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.2 CONSTITUCION POLITICA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..
  - 2.2.1 ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL.
  - 2.2.2 ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.
- 2.3. LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO.
  - 2.3.1 EXPOSICION DE MOTIVOS.
    - 2.3.1.2 OBJETIVO.
- 2.4 CODIGOS PENALES
- 2.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA.

## CAPITULO 3.

### EL FRAUDE

- 3.1 CONCEPTO.
- 3.2 ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO.
- 3.3 CLASIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO DE FRAUDE.
  - 3.3.1 TIPOS DE FRAUDE.
  - 3.3.2 FRAUDE GENERICO.
  - 3.3.3 FRAUDE ESPECIFICO.
  - 3.3.4 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL FRAUDE GENÉRICO.

### FRAUDE ESPECIFICO PREVISTO EN LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 306 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

- 3.3.4.1 CONCEPTO
- 3.3.4.2 ESTUDIO DOGMATICO DEL FRAUDE ESPECÍFICO ART 306 FRACC. XIV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
- 3.4 CONSECUENCIAS Y ACCIONES LEGALES: VIA PENAL Y VIA CIVIL POR DAÑO MORAL SEGUN EL ARTICULO 1916 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

## CAPITULO 4.

### SECTAS Y RELIGIONES EN MEXICO.

- 4.1 DEFINICION TEOLOGICA DE SECTAS.
- 4.2 SECTAS Y GRUPOS RELIGIOSOS EN MEXICO
  - 4.2.1 PRINCIPALES.
  - 4.2.2 DOCTRINAS QUE PRACTICAN.
  - 4.2.3 METODOS DE MANIPULACION.
    - 4.2.3.1 DOCTRINAS AUTORITARIAS.
    - 4.2.3.2 EL MATERIALISMO.
    - 4.2.3.3 LA CHARLATANERIA ESPIRITUAL.
    - 4.2.3.4 LAS FANTASIAS RELIGIOSAS.
    - 4.2.3.5 LA DIFAMACION Y LA INTIMIDACION.
  - 4.3 OTROS TIPOS DE ABUSOS RELIGIOSOS: SEXUALES, ABUSO DE CONFIANZA, ETC.
    - 4.3.1 ALGUNOS CASOS ACTUALES DE ABUSOS RELIGIOSOS EN MEXICO.

### PROPUESTA.

### CONCLUSIONES.

### BIBLIOGRAFÍA.

## INTRODUCCIÓN.

Seguramente habrá gente que al leer el presente trabajo de tesis, se indigne por las verdades que aquí se muestran, desde luego no es mi deseo ofender a nadie por sus creencias religiosas, sino simplemente expongo la realidad que se vive sobre el tema de las religiones y los abusos que se dan con ellas, por lo tanto le suplico al lector que no se sienta agredido si es que pertenece a alguna de las religiones que se analizan, pues me preocupa seriamente y resulta muy alarmante, el ver como a lo largo de la historia de la humanidad y hasta nuestros días existen individuos y grupos de personas que se disfrazan de iluminados, o bien, en la actualidad, de asociaciones religiosas y que hasta han llegado a obtener su registro correspondiente en la Secretaría de Gobernación de nuestro país y adopten dentro de sus prácticas lo que bien pudiera tipificarse como el delito de fraude, según lo dispuesto por el Art. 306 fracción XIV, del Código Penal para el Estado de México.

Es triste conocer personas que algún día tuvieron inclinaciones espirituales y comenzaron una búsqueda de Dios, que es santo y justo y por tal motivo se acercaron a un grupo o asociación religiosa con el ánimo de conocer sobre las cosas Divinas y arreglar su vida conforme a la voluntad de Dios, gente que puso su esperanza para llegar a Dios en líderes religiosos y a los cuales acudieron en espera de recibir la dirección y la guianza mas apropiada para ellos, y han sido innumerables casos los de este tipo de personas que en su búsqueda de Dios acuden a esta clase de supuestos iluminados, con la sorpresa de que en lugar de recibir la ayuda espiritual que necesitan, por el contrario, son defraudados no solo moralmente sino también económicamente resultando estafados, llegando también a ser víctimas de abusos de tipo sexual, de difamaciones, de calumnias y de graves amenazas e intimidaciones por estos falsos líderes religiosos, así como también son víctimas de constantes violaciones a sus garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

Lamentablemente las víctimas se dan cuenta de este tipo de prácticas fraudulentas hasta que lo viven en carne propia, llegando inclusive no solo a perder su dinero u otros bienes, que a base de manipulaciones les llegan a sacar, o hasta su propia dignidad, al verse abusados sexualmente por parte de estos pseudo-líderes espirituales y lo mas triste es que las personas abusadas llegan a desistir de la búsqueda de Dios que es santo y justo y quien a su vez no tiene la culpa de las acciones mas bajas y sucias de esta clase de charlatanes espirituales.

## **OBJETIVO.**

Por el motivo expuesto en la introducción de este trabajo, decidí con gran preocupación elaborar esta tesis sobre el tema de los "ABUSOS RELIGIOSOS" con el objeto de que exista un documento que sirva a quienes lo lean para alertarles sobre estos falsos líderes espirituales y sectas nocivas.

Cabe destacar la gran influencia que sobre religiones y sectas está adoptando nuestra Nación ya que del extranjero se han infiltrado muchas filosofías religiosas que llegan a caer en prácticas presuntamente fraudulentas y vienen a enriquecerse explotando las preocupaciones, las supersticiones, la ignorancia y el fanatismo en que vivimos los mexicanos.

A lo largo de este trabajo se logra alertar tanto a la población en general como a las autoridades gubernamentales de los peligros que presentan las sectas y religiones que explotan a la población en nuestro país, concluyendo este trabajo al proponer que se legisle al respecto sobre "Los Abusos Religiosos", creando leyes más justas y acordes con la realidad social y política del país, para obtener mejores relaciones entre el Estado y la Religión, así como entre la Religión y el Individuo.

# CAPITULO 1

## 1.1. RELIGION.

Del Latín RELIGIO - ONIS.- "Conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas, rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto."

Aparentemente se entiende por RELIGION a un conjunto de ritos, preceptos y creencias; sin embargo es algo mucho más profundo. La influencia poderosa que ha tenido y tiene en la vida de los pueblos, va íntimamente unida con el proceso, político, social y moral. El fenómeno religioso es algo universal y antiquísimo, de tal manera que es imposible encontrar una sociedad humana en la que no se den formas de cultos o de acatamiento a un ser superior o a seres superiores. Al principio parece que todas las religiones partieron del monoteísmo; después por la descomposición se convirtieron muchas en politeístas. <sup>(01)</sup>

### 1.1.1. DEFINICION TEOLOGICA.

La palabra religión, proviene de la raíz etimológica RELIGARE, y tiene como significado en latín "unir a DIOS con el hombre", concepto que ha sido aprobado por los eruditos y estudiosos de la Teología. <sup>(02)</sup>

### 1.1.2. OBJETIVO DE LA RELIGION.

Como se desprende de las definiciones apuntadas anteriormente la religión tiene como objetivo primordial "Unir a Dios con el Hombre". por medio de ritos y cultos, es decir, como si solo a través de la religión sea cual sea su credo, el hombre pudiera relacionarse con Dios, el creador de este universo; habría que analizar si realmente ese propósito se ha cumplido en las diversas religiones mundiales, pues si en realidad fuera cierto lo que comunmente se oye en el sentido de que "todas las religiones llegan a Dios" obviamente todos los seres humanos, en su mayoría religiosos, viviríamos en armonía, con un mismo pensar y sentir acerca de Dios, de nuestro prójimo y de nosotros mismos, y si somos sinceros no ha sucedido ni en este tiempo ni en el pasado, desde luego por la gran diversidad de creencias religiosas, pues unas personas creen que Dios es de tal o cual manera y otras

---

<sup>(01)</sup> Diccionario Enciclopédico ESPASA; Tomo20; Madrid, 1979; Edit.Espasa-Calpe, S.A. ; pág. 675.

<sup>(02)</sup> ELWELL, A. Walter; Evangelical Dictionary of Theology; Edit. Baker, 1989; Pág. 930.

tantas piensan que es de una forma diferente, razón por la cual se han formado grandes y diversos grupos religiosos, mismos que se pueden observar en el cuadro que se transcribe en el punto relativo sobre los "Tipos de Religión".

Lo anterior hace pensar que, en sí, el propósito u objetivo del concepto de religión, sea cual sea, no se ha cumplido, puesto que no podemos hablar de "religión" en una forma genérica englobando a todas las religiones y con el mismo objetivo de unir a Dios con el hombre, pues primero habría que preguntarse ¿Qué dios es el verdadero? si el de la religión "X" o el de la religión "Z" , y aquí caemos en el controvertido problema de quién tiene la verdad.

### **1.1.3. TIPOS DE RELIGION.**

La religiones se pueden dividir en dos grandes grupos, como lo son las "macro religiones" y las "micro religiones"; depende del número de fieles con que cuente cada una, para ubicarlas en alguno de ellos.

Otra forma en la que se pueden agrupar las religiones es dependiendo de la doctrina básica que practican en cuanto a la adoración de uno o varios dioses, de ahí se clasifican en *monoteístas* y en *politeístas*.

Ejemplo de lo anterior es el ilustrado con el siguiente cuadro, que nos reporta las principales religiones practicadas en el mundo y el número aproximado de prosélitos con que contaban cada una de ellas hasta el año de 1979: <sup>(3)</sup>

---

<sup>(3)</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA; Op. Cit.; pág. 676.

<b>MONOTEÍSTAS:</b>	Catolicismo ( 551,949,000 )
	Protestantismo ( 324,264,000 )
	Iglesia Ortodoxa ( 91,581,000 )
	Judaísmo ( 14,444,000 )
	Mahometismo ( 513,175,000 )

<b>POLITEÍSTAS:</b>	Confusionismo ( 275,889,000 )
	Hinduismo ( 515,581,000 )
	Budismo ( 233,656,000 )
	Sintoísmo ( 63,150,000 )
	Taoísmo ( 31,368,000 )

## **1.2 ABUSOS RELIGIOSOS.**

En todas las épocas y en todas las culturas siempre han existido individuos que se aprovechan de los demás, ya sea de una o de otra forma han existido no solo individuos sino naciones enteras que se aprovechan de otra nación, una cultura que se aprovecha de otra cultura y podemos citar varios casos como por ejemplo, el movimiento NAZI con Adolfo Hitler, o situaciones de esclavitud, y qué decir de la época de la inquisición en México y en otras partes del mundo, ejemplos claros donde se puede apreciar el abuso de un determinado grupo de individuos con cierta ideología política, social o religiosa sobre otros tantos con ideología diferente.

En ocasiones las grandes guerras se han dado en el mundo por diferencias ideológicas y en otros casos se dan por el afán de poder y riqueza de un pueblo que pretende extender su territorio sometiendo a otro pueblo bajo su absoluto dominio.

Lamentablemente este fenómeno humano que consiste en aprovecharse los unos de los otros no solo ha quedado plasmado en la historia, sino siguen existiendo abusos interpersonales de todo tipo. Ahora bien, podemos observar como desde tiempos antiguos el ser humano

siempre ha tenido la idea de la existencia de Dios, el creador de todo este universo y del propio ser humano; asimismo ha existido en el hombre el interés de conocer a Dios, gente sincera y en busca del creador, pero así como los hay con esta idea, los hay también oportunistas que se erigen como iluminados, pero que en realidad se aprovechan de la gente por su ignorancia, superstición, necesidad o bien por la buena voluntad de aquellos que son sinceros en su búsqueda de Dios.

Hoy en día, y como ha venido sucediéndose tiempo atrás, existe una clase de estos abusos del hombre contra el hombre, en este caso por sus creencias religiosas, y los constituyen precisamente " LOS ABUSOS RELIGIOSOS ".

Estos abusos consisten en el hecho de que un individuo con la investidura de ser ministro de culto se aprovecha de los demás cometiendo toda clase de ilícitos.

Tristemente en nuestro país se encuentra presente este fenómeno, en donde líderes religiosos ya sean de uno o de otro credo, como lo puede ser la religión más popular o la menos nombrada, cometen toda clase de abusos que se traducen en delitos y esto en el nombre de Dios.

### **1.2.1 DEFINICION DE ABUSO RELIGIOSO.**

Los ABUSOS RELIGIOSOS los podemos definir como *“Una conducta ilícita que comete un grupo religioso o un líder espiritual en contra de una o varias personas, aprovechándose de su investidura como ministro de culto”*.

### **1.2.2. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

A través de la historia y considerando la definición de ABUSOS RELIGIOSOS, nos encontramos que han existido personas y religiones enteras que han cometido gran cantidad de atropellos hacia los demás para obtener un beneficio personal y esto en el nombre de Dios, pues el ser humano en su afán de poder, no sólo se ha valido de las guerras o de la política, considerada esta como el arte de gobernar un país, sino también de la religión, pues debido al fanatismo y a la ignorancia que existe; las religiones han logrado tener bajo su dominio y control absoluto a sus fieles, constituyéndose así en una poderosa arma para controlar a la gente en forma masiva.

#### **1.2.2.1 EN LA EPOCA ANTIGUA.**

Revisando un poco la historia de nuestra civilización y remontándonos tiempo atrás, encontramos una civilización muy avanzada que surgió en el siglo tercero antes de nuestra era conocida como los NAHOAS, quienes fueron extendiéndose del norte al sur de nuestro país, y que al mezclarse con otras tribus dieron origen a nuevas culturas. <sup>(04)</sup>

En todas las civilizaciones, se advierte siempre el fenómeno religioso, como parte esencial de su filosofía y cultura, y así podemos encontrar en esta antiquísima raza de los NAHOAS, muy ligada a su forma de vida, la religión, siendo esta la del SIBEISMO, relacionada con la adoración y culto a los astros, con una filosofía materialista.

Bastante poder debió tener la casta sacerdotal de ese entonces, solamente con la influencia religiosa; encontrando la tradición de dos empleos a que ellos se dedicaban únicamente, y que debieron aumentar mucho su influencia y poder; según la historia, aquellos sacerdotes eran HECHICEROS y CURANDEROS, predecían la suerte de los hombres según el signo cronológico de su nacimiento, y marcaban las situaciones favorables o adversas en los diversos negocios de la vida de los hombres de esa época.

---

<sup>(04)</sup> CHAVERO, D. Alfredo; Colección “México a Través de los Siglos”; Tomo I; Edit. Cumbre S.A.; México 1953; Pág. 115-117.

*" EL PUEBLO LES TEMIA POR LA CREENCIA DE QUE PODIAN MATAR CON SUS HECHIZOS. "*<sup>5</sup>

Curaban con diversas hierbas y utilizaban ciertas ceremonias para impactar a la multitud; unas veces soplaban la parte adolorida del cuerpo, con fuerza tal que se oía a distancia; otras veces chupaban el lugar enfermo, especialmente la herida de la flecha para extraer el veneno; a los enfermos se les daba a entender que les sacaban del cuerpo palos, espinas y pedrezuelas que eran la causa del dolor y de la enfermedad, y para ENGAÑARLOS MEJOR, escondían dichos objetos en su boca o en las manos, y después de haberlos curado se los enseñaban para convencerlos, acostumbraban hacer sartas de los objetos que decían haber extraído de las partes enfermas, mostrándolos como prueba de su ciencia.

Así aquellos sacerdotes, después de haberse apoderado del espíritu por la SUPERSTICION, les era fácil, de esta manera, tener el dominio y control absoluto del pueblo.

Acostumbraban también hacer grandes pláticas al pueblo especialmente cuando se trataba de emprender una guerra o de hacer las paces. En tales ocasiones se reunían los sacerdotes y los caciques alrededor de una gran lumbrada, y comenzaban fumando sus cañas de tabaco, que era para ellos como una ceremonia preliminar de estas juntas. Levantándose luego en pie el de más autoridad o mas anciano, y daba principio a su predicación; y la seguía dando a paso lento vuelta a la plaza y levantando la voz de suerte que lo oyese el pueblo que a distancia le escuchaba. Concluida la plática, volvía a su asiento a recibir las felicitaciones de sus compañeros, que le manifestaban que su corazón sentía lo mismo que el había dicho. Seguía como intermedio el fumar otra caña de tabaco, después reanudaba la plática otro cacique o sacerdote, y en esto se pasaban el resto de la noche.

En su decir eran conceptuosos, citaban los grandes hechos de sus abuelos nombrando a los guerreros más esforzados, la gloria de defender a sus mujeres e hijos, o bien enaltecían las conveniencias de la paz y las ventajas de vivir tranquilos y gozar de sus tierras y propiedades, concluían siempre exhortando a todos a tener un mismo corazón y un mismo parecer.

Grande era la influencia de estos oradores, y así se decidían los destinos públicos en esas juntas, que formaban la clase sacerdotal y guerrera, con exclusión del pueblo que sólo *"OIA PARA OBEDECER"*

Al respecto es importante resaltar los abusos religiosos que se cometían en aquella época en lo que hoy es nuestro país, observando que se registraba un poder o autoridad muy grande entre la clase sacerdotal, misma que se encontraba en armonía con el poder militar o de guerra.

---

<sup>5</sup> CHAVERO, D. Alfredo; "Colección México a Través de los Siglos", Tomo I, Edit. Cumbre S.A. México 1953, Pág. 117.

Finalmente nos referimos al comentario del historiador D. Alfredo Chavero, en la colección "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS", con respecto a la forma en que la casta sacerdotal obtenía absoluto control y autoridad sobre el pueblo y en forma particular, indicando: "*... Así aquellos sacerdotes después de haberse apoderado del espíritu por la superstición, se hacían dueños del cuerpo por el ejercicio de curar las enfermedades...*".

Sobre tal comentario, es preciso poner mucha atención, pues al decir que estos sacerdotes se apoderaban del espíritu, en esencia nos indica que *se apoderaban de la voluntad del individuo*, y de esta forma quien tomaba el control, no solo de una persona, sino de todo el pueblo, era precisamente el sacerdote, nada distinto de lo que sucede hoy en día entre las diferentes religiones y sectas que más adelante estudiaremos, constituyendo así el principio fundamental para que se generen los ABUSOS RELIGIOSOS.<sup>6</sup>

Continuando con el análisis del fenómeno religioso a través de la historia y los abusos que se dan por este motivo, bien pudiéramos escudriñar la cultura AZTECA, civilización en la que se estableció un gobierno exageradamente TEOCRATICO, en el cual se hacía lo que decía el sacerdote, y con la fanática creencia de que era dirigido por su dios "Huitzilopochtli", según los sueños que le daba, esto traía como consecuencia que el sacerdote ejercía el control absoluto sobre todo el pueblo gobernado, mismo que se convertía por ende, en víctima de grandes abusos religiosos.

Citaremos algunos de los abusos que en materia religiosa sufrían los Aztecas, pues entre las peregrinaciones de esta civilización cuenta la historia una crónica con relación a una mujer que se decía hermana de el dios "Huitzilopochtli", llamada "Malinalxochitl", quien con ese pretexto y siendo tan grande hechicera, se hacía temer por los muchos agravios que infería al pueblo para después hacerse adorar como diosa.<sup>7</sup>

Llama la atención otro suceso por el exagerado fanatismo del pueblo Azteca, que viajaba sin descanso para buscar un lugar propicio a su divinidad; pues mientras otras tribus caminaron el tiempo necesario para establecerse, los Aztecas, en obediencia a su dios, peregrinaron desde el siglo VI hasta principios del XIV, ¡Más de siete siglos! por seguir una creencia religiosa.<sup>8</sup>

El suceso mas aberrante que como ABUSO RELIGIOSO se tiene registrado en la historia sobre esta civilización Azteca, es sin duda alguna el sacrificio humano, pues de nueva cuenta, por el exagerado fanatismo de este pueblo, llegó a tener entre sus creencias que su dios "Huitzilopochtli" solamente comía corazones, razón por la cual sacrificaban seres humanos sacándoles el corazón para ofrecerlos a su divinidad.

Otro aberrante caso de ABUSOS RELIGIOSOS registrado en la historia a nivel mundial, y que si no se hablara de ello siento que este trabajo de tesis estaría incompleto, es sin duda

---

<sup>6</sup> CHAVERO, D. Alfredo; Op. Cit. Pág. 117.

<sup>7</sup> IDEM; Pág. 459 - 507

<sup>8</sup> IDEM; Pág. 469 y 470

alguna el protagonizado por la religión Católica y conocido como la INQUISICION, que servirá como el ejemplo más claro y más conocido, para estudiar en que consisten los abusos religiosos, cómo se dan en el mundo y cuales son los aspectos o requisitos que se deben cumplir para que pueda existir otra vez una situación tan lamentable como ésta, llevada a cabo por los líderes de esta dañina institución que ha causado tantos estragos en el mundo y que actualmente los sigue causando, amparándose sus dirigentes en una falsa piedad y sirviéndoles la sotana como escudo para cometer toda clase de delitos o ABUSOS RELIGIOSOS y quedar impunes, tal y como se demostrará a lo largo de este estudio.

Entrando en materia, sobre la Inquisición y su influencia nefasta en varios países, podemos encontrar que una de las primeras señales de esta institución en la religión Católica, se gestó en el concilio Laterano II en 1139 en donde se encargaba a los Príncipes Estatales la persecución de las llamadas herejías, se puede apreciar como se unieron el poder del Estado y el poder de la religión, al grado de considerar como delito el no ser católico, llamando a este supuesto ilícito herejía, castigado con penalidades terribles, tormentos, y aun la pena capital por fuego.

Otra señal de la aparición de la Inquisición la podemos ver hasta el pontificado de Inocencio III, quien siendo Papa en 1209, ordenó una cruzada contra los Albigenses a quienes tachaba de herejes por no profesar la llamada religión Católica, cruzada que tenía como misión la reducción de los no Católicos, nombrándose para tal efecto a tres delegados, el Abad de Cister y dos monjes de nombres Pedro de Castronovo y Randulfo, investidos de facultades pontificias y recomendados eficazmente por el Papa a los Reyes Católicos de Francia, procediendo en contra de los no católicos con la aplicación de la pena de muerte por el fuego y la confiscación de todos sus bienes .

La Inquisición fue creada oficialmente por Gregorio IX en febrero de 1231 mediante la "Bula Excommunicamos". Esta Bula dio a la Inquisición la facultad de investigar las llamadas herejías, es decir, lo que para ellos significaba no ser católico, y así también tenían la facultad de condenar a diversas penas, inclusive la pena capital, con la salvedad de que las penas corporales debían ejecutarse por los poderes seculares, estatales, y no por los órganos de la propia religión Católica; unas de las formas de tortura que hacía ejecutar la Inquisición, eran generalmente el potro, además de la práctica de hacer beber grandes cantidades de líquido, e infinidad de tormentos bestiales que a continuación se narran tomados literalmente de una copia de la carta de la Inquisición de Córdoba al Consejo sobre los Tormentos :<sup>9</sup>

"... BUELTA DE MANCUERDA : PASANDO A LAS BUELTAS DE MANCUERDA SE QUEDA EL REO AFIANSAO EN LAS DE TRAMPA EN EL ESTADO Y BUELTAS A QUE EN ELLAS SE LLEGO Y PARA LA MANCUERDA SE DESATA LA CABEZA DEL POTRO EL CORDEL QUE QUEDA DICHO SE ATO EN MEDIO DE LOS BRAZOS Y AFIANZA CON EL Y SOBRE LA LIGADURA DE ASIA EL LADO DERECHO SE PONE LA LAZADA ESCURREDIZA PARA QUE NO DESLICE Y SE

---

<sup>9</sup> CHAVERO D. Alfredo; Op. Cit. TOMO II, Pág. 417 – 421

ROSE Y ALLI SE BAN DANDO LAS BUELTAS, PARA DARLAS SE PONE EL VERDUGO SEÑIDO EL DICHO CORDEL Y LO ASEGURA CON DOS GARROTES PARA QUE NO SE DESLICE NI DEL CUERPO NI DE LAS MANOS Y HACIENDO PIE Y FUERZA EN EL POTRO DEJA CAER TODO EL CUERPO ASIA ATRAS PENDIENTE DE LOS BRAZOS DEL REO Y BA EN ELLOS APRETANDOSE EL CORDEL DE MANERA QUE CORTA PELLEJO Y CARNE Y LLEGA AL HUESO; Y TAMBIEN CAUSA DOLOR LA TRAMPA QUE ESTA AFIANZADA Y SINCHA ...",

"...BUELTA EN LA CABEZA: EN LA CABEZA SE SOLIA, EN LA LIGADURA QUE QUEDA DICHO SE LE PONE AL REO EN LA FRENTE, METER POR DEVAJO DEL POTRO GARROTE Y DAR UNA BUELTA, PERO ESTO NO SE PRACTICA YA POR EL RIESGO DE QUE SUELEN SALTAR LOS OJOS..."

En los casos mas graves el reo o INQUISITUS se vio condenado a la pena capital, que era ejecutada por el Estado; normalmente la HOGUERA fue el medio usado para tales penas.

Otros delitos y pecados sobre los cuales la Inquisición, comandada por el Papa Sixto IV, en Aragón, Cataluña y Valencia, extendió su jurisdicción, fueron sobre la blasfemia , la sodomía, SUGERENCIAS SEXUALES POR PARTE DE CONFESORES (notese), bigamia, sacrilegio y delitos semejantes.

Los primeros grupos que fueron víctimas de esta demencia Católica y sobre los cuales comenzó a ensañarse la Inquisición, fueron los Cátaros, Albigenses y Waldenses, pero una vez aplastados estos grupos "No Católicos", con una crueldad que daría mal nombre al infierno, la Inquisición siguió cobrando nuevas víctimas y extendiendo su jurisdicción. La colaboración por parte de OBISPOS, EL PUEBLO Y AUTORIDADES ESTATALES con este nuevo tribunal, no siempre fue ejemplar y la Inquisición tuvo muchas dificultades para poder trabajar eficazmente y conservar su prestigio social, con un grado soportable de seguridad personal para sus funcionarios; varios inquisidores desde el comienzo fueron asaltados e inclusive asesinados.

Después de su actividad en el sur de Francia, la Inquisición se ocupó de Alemania, luego se extendió hacia Aragón, y en 1233 se generalizó hacia todo el mundo católico.

Podemos analizar algunos Signos de Alerta: **Difícilmente una sola religión podría lograr un objetivo así, se necesitaría para esto la unión con el Estado, pues cuando una religión se une al poder del Estado o viceversa, el sistema religioso cobra gran fuerza y poder, y es capaz de cometer los peores delitos y quedar impunes, tales como genocidios, violaciones, lesiones (a través de torturas de todo tipo), homicidios, etc. violando así los DERECHOS HUMANOS y CONSTITUCIONALES de los gobernados; y lo mas aberrante: "En el nombre de Dios," como lo fue en la Inquisición, pues tomaban en consideración que sus ilícitos sangrientos se realizaron, según los inquisidores, por una causa justa, en favor de sus ideas religiosas.**

Desde luego no podría darse en el mundo un movimiento como este, si el catolicismo no hubiera estado apoyado por los Reyes Católicos de Francia; cosa muy diferente hubiera sido si estos reyes gobernantes no hubieran sido simpatizantes de esa religión, seguramente el Papa Inocencio III y el Papa Gregorio IV, no habrían obtenido el respaldo que necesitaban para cometer sus atrocidades.

Cabe destacar, que es necesario por la experiencia tenida a través de la historia, que en cualquier forma de gobierno que llegue a adoptar un determinado país, es importantísimo que se tenga en cuenta la ideología religiosa de las personas que fueran a ostentar el poder, o alto mando en el gobierno, para evitar mas actos de brutalidad y desenfreno provocado por el fanatismo religioso. **!QUE SERIA DE NUESTRO PAIS SI LLEGARA AL PODER UN PARTIDO POLITICO QUE MILITARA BAJO EL MANDO DE LA RELIGION!**

Veamos a continuación un poco mas sobre el resultado que se produjo al haberse unido el poder del Estado con la religión Católica a partir del tiempo en que el Papa Inocencio III comenzó con algunos brotes de inquisición en el año de 1209, donde más adelante Paulo III canonizó a Pedro de Castronovo y publicó la cruzada contra los No Católicos, como si se tratara de los que iban a la conquista de la tierra Santa, concediendo a cuantos tomaran parte en aquella empresa las mismas indulgencias que a los Cruzados que peleaban contra los Sarracenos. (entendiéndose por indulgencias ciertos perdones o favores de Dios, y que mas bien sirvieron para manipular a los fanáticos en favor de esta causa)

Arnaldo, legado del Papa, nombró a doce abades cistercienses, a Santo Domingo de Guzmán, y a otros eclesiásticos, comisionándolos para que predicaran aquella cruzada, procurasen la reducción de infieles al catolicismo y de no conseguirlo los hiciesen entregar al brazo secular para mayor castigo y escarmiento.

Estos jueces delegados tomaron con empeño su misión y entregaron al poder temporal gran número de personas que perecieron en las llamas. En cuanto al concilio De Letrán, celebrado por el mismo Inocencio III, se decretaron condenaciones terribles contra los No Católicos, tales como: confiscación de bienes, excomuniones, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos, privación de todos los derechos civiles, negación de sepultura eclesiástica, y si eran soberanos dispensa del juramento de fidelidad a sus súbditos y derecho de conquista en sus tierras a otros soberanos o señores Católicos, todo esto llevado a cabo por los obispos de esa religión.

Un factor imprescindible que debió estar presente en este movimiento de la Inquisición fue sin duda alguna "El FANATISMO RELIGIOSO" mismo que se vivía en esa época en los países afectados por el mal llamado "Santo Oficio".

Haciendo un análisis del ¿porqué? se pudo llevar a cabo en el mundo un movimiento como el de la Inquisición, podemos concluir que obedeció a dos razones: La primera de ellas es por la unión del poder del Estado y la Religión y la segunda razón es por el Fanatismo religioso del pueblo gobernado, pues esto da lugar a la manipulación en masa.

Por fanatismo se entiende: "El celo excesivo por una religión u opinión"; y tiene como sinónimos: intolerante, sectario, según lo define el Diccionario Larousse Ilustrado.

Una vez que hemos visto como al unirse el Estado y la Religión se crea prácticamente un monstruo intolerante, observemos ahora como al entrar en acción el fanatismo del pueblo, le resulta sumamente fácil llevar a cabo sus planes destructivos hacia los no simpatizantes, mediante el procedimiento de la "Manipulación en Masa"; tal es el caso que se describe a continuación:

En el año 1571 llegó a México el Doctor Pedro Moya de Contreras, nombrado Inquisidor Mayor de la Nueva España y comisionado para establecer en ella "EL SANTO TRIBUNAL DE LA FE", conforme a las constituciones vigentes y a las expresas instrucciones que había recibido del Rey Felipe II, del Inquisidor General de España, del Cardenal Diego Espinoza y de los Licenciados Soto Salazar, Ovando y Vega de Fonseca, que formaban el consejo de la Inquisición.

Presentó Moya de Contreras al Virrey Martín Enríquez y a la audiencia sus despachos y las cédulas en que el Rey mandaba que se prestase todo auxilio y respeto al nuevo Tribunal el 22 de octubre; al "Cabildo Eclesiástico" el 27 del mismo mes, y conforme a sus instrucciones hizo publicar un pregón solemne que decía: <sup>10</sup>

"SEPAN TODOS LOS VECINOS Y MORADORES DESTA CIUDAD DE MEXICO Y SUS COMARCAS COMO EL SEÑOR DOCTOR MOYA DE CONTRERAS, INQUISIDOR APOSTOLICO DE TODOS LOS REYNOS DE LA NUEVA ESPAÑA, MANDA QUE TODAS, Y CUALESQUIER PERSONA, ASI HOMBRES COMO MUGERES DE CUALQUIER CALIDAD, Y CONDICION QUE SEAN DE DOCE ANOS ARRIBA VALLAN EL DOMINGO PRIMERO QUE VIENE, QUE SE CONTARAN CUATRO DE ESTE PRESENTE MES DE NOVIEMBRE, A LA IGLESIA MAYOR DESTA CIUDAD A OYR LA MISA, SERMON Y JURAMENTO DE LA FE QUE EN ELLA SE HA DE HACER Y PUBLICAR, SO PENA DE EXCOMUNION MAYOR. DASE PREGONAR PUBLICAMENTE PARA QUE VENGA A NOTICIA DE TODOS."

Diose este pregón siete veces en las principales calles y plazas de México en la tarde del viernes 2 de noviembre, yendo en la comitiva el alguacil mayor del Santo Oficio, Francisco Verdugo de Basan, el secretario Pedro de los Ríos, el receptor Pedro de Arriarán y los testigos Gaspar Salvago, Silvestre Espíndola y Juan de Saavedra, a quienes acompañaba una gran multitud de personas de todas las clases sociales atraídas por la novedad y por el ruido que causaban las trompetas, chirimías, sacabuches y atabales que tocaban muchas de las personas que seguían a la comitiva; pues del texto de la descripción de aquella ceremonia asentada por el secretario Pedro de los Ríos, se deduce que esos músicos no iban de oficio sino tañendo sus instrumentos voluntariamente para contribuir al mayor lucimiento y solemnidad del acto;

---

<sup>10</sup> IDEM; Pág. 401

El domingo 4 de noviembre de 1571, día citado para la lectura de las instrucciones y juramentos del nuevo tribunal, en la misa celebrada para tal evento se leyó el edicto por el cual el inquisidor Pedro Moya de Contreras mandaba que todos los presentes jurasen no admitir ni consentir entre sí herejes, (entendiéndose como herejes a los no católicos), sino denunciarlos al Santo Oficio, prestando a éste todo el favor y ayuda que pidiese y fuese menester, cuyo edicto terminaba con éstas palabras: “DIGAN TODOS ANSÍ LO PROMETEMOS Y JURAMOS, SI ANSÍ LO HICIÉREDES DIOS NUESTRO SEÑOR, CUYA ES ESTA CAUSA, OS AYUDE EN ESTE MUNDO EN EL CUERPO Y EN EL OTRO EN EL ALMA DONDE MÁS HABEIS DE DURAR, Y SI LO CONTRARIO HICIÉREDES, LO QUE DIOS NO QUIERA, ÉL OS LO DEMANDE MAL Y CARAMENTE, COMO A REVELDES QUE A SABIENDAS JURAN SU SANTO NOMBRE EN VANO Y DIGAN TODOS AMEN.”

Cuando el secretario leyó la fórmula del juramento, todo el pueblo, que llenaba completamente las naves de la iglesia, hombres mujeres y niños levantaron la mano derecha y gritaron en coro “sí juro.”<sup>11</sup>

Publicóse después solemnemente el *edicto general de gracia*. Conforme a lo prevenido en la tercera de las *Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición hechas por Fray Tomás de Torquemada*, al establecerse en una provincia o ciudad el tribunal de la fe, debía publicarse por los inquisidores y en el mismo acto un edicto dando “*un término de gracia con treinta o cuarenta días, como más vieren, para que todas las personas así omes como mujeres, que se hallen culpados en cualquier pecado de herejía, o de apostasía, o de guardar o hacer los ricctos y ceremonias de los judíos, o otros cualesquier que sean contrarios a la religión católica: que vengan a manifestar sus errores ante ellos durante el dicho término; y hasta en fin del, asegurando que todos aquellos que vernán con buena contricción y arrepentimiento a manifestar sus errores y todo lo que saben enteramente y se les acordare cerca del dicho delicto así de si mismos como de otras cualesquier persona que hayan caydo el el dicho error seran recibidas caritativamente queriendo adjuar los dichos errores. E les seran dadas penitencias saludables á sus ánimas e que no recibiran pena de muerte ni carcel perpetua y que sus bienes no seran tomados ni ocupados por los delictos que assi confessaren.*”

Arreglándose a ésta instrucción publicó su largo edicto don Pedro Moya de Contreras, pero no concedió en el ni treinta ni cuarenta días, como previno Torquemada, sino sólo seis, y esto bajo pena de excomunión mayor, pormenorizando los delitos y casos de denuncia y prohibiendo á los confesores absolver á penitente que sabedor de algo de aquello no lo hubiera comunicado al Santo Oficio.<sup>12</sup>

Con ésta lectura terminó la ceremonia y quedó establecida la Inquisición en México, o Nueva España, el día 4 de noviembre de 1571. De esta lectura que fue tomada de la colección México A Través de los Siglos, se puede apreciar con toda claridad:

---

<sup>11</sup> IDEM; Pág. 402 - 403

<sup>12</sup> IDEM; Pág. 404 - 405

- A.- LA MANIPULACION RELIGIOSA SOBRE LOS FIELES.
- B.- LA UNION DEL ESTADO EN FAVOR DE LA RELIGION.
- C.- EL FANATISMO DEL PUEBLO GOBERNADO.

A continuación transcribiremos literalmente algunas Instrucciones hechas por Fray Tomas de Torquemada, Primer Inquisidor General de España:

"CUANDO FUEREN PUESTOS INQUISIDORES DE NUEVO, EN ALGUNA DIOCESIS CIUDAD O VILLA O CUALQUIER OTRO PARTIDO DONDE HASTA AQUI NO ES HECHA INQUISICION SOBRE EL DICHO DELICTO DE LA HERETICA PRAVEDAD Y APOSTASIA: DEVEN LOS DICHOS INQUISIDORES DESPUES QUE EN EL DICHO SU PARTIDO OVIEREN PRESENTADO LA FACUTAD E PODER QUE LLEVAN PARA HAZER LA DICHA INQUISICION AL PERLADO Y CABILDO DE LA YGLESIA PRINCIPAL O A SU JUEZ, Y ASI MISMO AL CORREGIDOR Y REGIDORES DE LA TAL CIUDAD O VILLA, Y AL SENOR DE LA TIERRA, SI EL LUGAR NO FUERE REALENGO, HAZER LLAMAR POR PREGON TODO EL PUEBLO, Y ASI MESMO COMVOCAR EL CLERO PARA UN DIA DE FIESTA Y MANDAR QUE SE JUNTEN EN LA YGLESIA CATHEDRAL, O EN LA MAS PRINCIPAL QUE EN EL LUGAR OVIERE A OIR SERMON DE LA FE; EL CUAL TENGAN MANERA QUE SE HAGA POR ALGUN BUEN PREDICADOR O LO HAGA QUALQUIER DE LOS DICHOS INQUISIDORES COMO MEJOR VIEREN EXPLICANDO SU FACULTAD Y PODER Y LA INTENCION CON QUE VAN: EN TAL MANERA QUE EN EL PUEBLO SE DE SOCIEGO Y BUENA EDIFICACION, Y EN FIN DEL SERMON DEVE MANDAR QUE TODOS LOS FIELES CRISTIANOS ALZEN LAS MANOS PONIÉNDOSLES DELANTE UNA CRUZ Y LOS EVANGELIOS PARA QUE JUREN EN FAVOR DE LA SANTA INQUISICION Y A LOS MINISTROS DE ELLA, Y DE NO LES DAR NI PROCURAR IMPEDIMENTO ALGUNO DIRECTE NI INDIRECTE NI POR CUALQUIER EXQUISITO COLOR, Y EL DICHO JURAMENTO DEVEN DE MANDAR RECIBIR ESPECIALMENTE DE LOS CORREGIDORES Y OTRAS JUSTICIAS DE LA TAL CIUDAD O VILLA O LUGAR, Y DEVEN TOMAR TESTIMONIO DE SUS JURAMENTOS ANTE SUS NOTARIOS." <sup>13</sup>

Nos comenta Guillermo F. Margadant, en su libro "La Iglesia ante el Derecho Mexicano" que desde mediados del siglo XVII, que la Inquisición novohispana se tranquilizó considerablemente y el "regalismo" del siglo XVIII colocó a esta institución bajo severo control de la Corona, que logró convertirla en otro INSTRUMENTO MAS DEL ESTADO. Finalmente las Cortes de Cádiz suprimieron la Inquisición el 22 de febrero de 1813, medida promulgada en la Nueva España el 8 de junio de 1813, dejando de tener importancia en México, salvo por lo que se refiere a los procesos inquisitoriales contra Hidalgo y Morelos.

---

<sup>13</sup> IDEM; Pág. 401

Con el regreso de las Cortes de Cádiz en 1820, la Inquisición desaparece definitivamente del panorama mexicano.<sup>14</sup>

Me permito hacer un breve comentario, pues resulta fuera de toda razón y lógica que una religión que se dice predicar el amor que Cristo Jesús vino a enseñar, haya llevado a la práctica tales hechos de crueldad y barbarismo, hechos que actualmente justifican los líderes Católicos como un simple error; desde luego con estos hechos se pone de manifiesto la duda y la veracidad del catolicismo y se cuestiona uno si es esta o no es la religión que dejó Cristo aquí en la tierra, siendo que su error duro cerca de 700 años, de 1139 a 1820, casi la mitad de vida o existencia del catolicismo en el mundo, pues se constituyó esta en el año 313 después de Cristo, mediante el edicto de Milán, es decir que tiene alrededor de 1700 años de haberse formado, de los cuales 700 años ha actuado completamente en contra del verdadero amor que predicaba Jesús, nótese las palabras del mismo Cristo cuando habló acerca de los falsos líderes religiosos:

"GUARDAOS DE LOS FALSOS PROFETAS, QUE VIENEN A VOSOTROS CON VESTIDOS DE OVEJAS, PERO POR DENTRO SON LOBOS RAPACES. POR SUS FRUTOS LOS CONOCEREIS. "ACASO SE RECOGEN UVAS DE LOS ESPINOS, O HIGOS DE LOS ABROJOS? ASI, TODO BUEN ARBOL DA BUENOS FRUTOS, PERO EL ARBOL MALO DA FRUTOS MALOS. NO PUEDE EL BUEN ARBOL DAR MALOS FRUTOS, NI EL ARBOL MALO DAR FRUTOS BUENOS".  
EVANGELIO DE SAN MATEO 7:15-18<sup>15</sup>

### **1.2.2.2 EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.**

Tristemente, y a pesar de que los hechos históricos sirven para que tomemos ejemplo y no caigamos en los mismos errores de nuestros antepasados, nos encontramos con que, los fieles religiosos de hoy en día, siguen siendo víctimas de abusos cometidos en su agravio, por sus propios líderes, tales son los casos que veremos a continuación:

JIM JONES .- Líder religioso que en el año de 1978 en el país de Guyana conduce a sus seguidores a un SUICIDIO COLECTIVO haciendolos beber Kool- Aid envenenado.  
DAVID KORESH .- En el año de 1993 en la ciudad de Waco Texas, un líder religioso de una secta Adventista logró manipular a sus congregantes al grado de obtener obediencia absoluta por parte de ellos, y de esta forma lograba lo que quería para dar rienda suelta a sus pasiones, haciendo que los fieles congregantes le entregaran gustosamente a sus esposas e hijas para tener relaciones sexuales con ellas, y esto en el nombre de Dios; con el pretexto de que era un siervo de Dios, y no se le podía juzgar y desde luego merecía obediencia absoluta.

---

<sup>14</sup> MARGADANT, Guillermo F. La Iglesia Ante el Derecho Mexicano, Esbozo Histórico Jurídico; Edit. Miguel Angel Porrúa, México 1991 Pág. 150-152

<sup>15</sup> BIBLIA ; Edit. Caribe, Rev. Reina Valera 1960, Miami, Florida, EUA, Pág. 1006.

Con esta clase de manipulación religiosa la tragedia no se hizo esperar, pues este falso líder religioso no tardó mucho en convencer a sus seguidores de que participaran en un suicidio colectivo con la promesa de que esto agradaría a Dios. El resultado fue la espantosa masacre del rancho Monte Carmelo en donde Koresh, junto con más de 80 de sus seguidores incluyendo niños murieron quemados.

LOS NIÑOS DE DIOS .- Secta conocida hoy en día como "La Familia", su fundador David Berg se constituyó como líder de esa Iglesia Pseudo cristiana, misma que tuvo su origen en los Estados Unidos, y que se caracteriza por tener un alto grado de depravación sexual en forma de promiscuidad con intercambio de esposas y sexo con niños.<sup>16</sup>

Entre las predicaciones de este líder religioso se observan enseñanzas dirigidas a los jóvenes tales como la necesidad de rebelarse a la autoridad de sus propios padres y no aceptar ningún tipo de autoridad más que la de el propio David Berg, ni siquiera la autoridad en la escuela.

Este líder religioso también enseñaba que no tenían ningún otro padre excepto MOISES y de ahí que se autonombrara David Mo, o David Moises.

Con esta serie de enseñanzas su movimiento religioso tuvo gran auge entre los HIPPIES, logrando infiltrarse en Canadá, Londres Inglaterra, y otras ciudades de Europa, así como en Australia y en varias partes de América Latina.

Para ganar adeptos David BERG en el año de 1976 ordenó a sus congregantes del sexo femenino a seducir y mantener relaciones sexuales con personas ajenas a la secta y así atraerlos a la misma. Todo esto por supuesto, *¡en el nombre de Dios!*

Recientes investigaciones de Los Niños de Dios, o la Familia han ocurrido frecuentemente con gran cobertura de prensa y campañas gubernamentales en contra de ellos y esto en varios países tales como en España en 1990, Australia en 1992, Francia en 1993, y Argentina en 1993, donde las autoridades hicieron redadas en hogares de "La Familia " y tomaron cientos de niños en custodia protectora temporal con argumentos de abuso sexual mental y físico.

Esta secta se ha logrado introducir en México y usted puede encontrarlos en los alrededores de Plaza Satélite, en el Estado de México, pidiendo dinero para supuesta ayuda misionera, así como en otras partes del país.

En México existe el delito de estupro tipificado en el Código Penal del Estado de México y que a la letra dice " Art. 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce años y

---

<sup>16</sup> ERDELY Jorge. Pastores que Abusan. Ministerios Bíblicos de Restauración. México 1994 Pág. 55 - 59

menor de dieciocho casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de seducción se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cincuenta días multa"

Asimismo el Art. 273 BIS del citado Código tipifica el delito de violación por equiparación la cópula con persona menor de quince años. Estas prácticas delictivas son frecuentes dentro de esa secta.

**TESTIGOS DE JEHOVA.-** Esta secta nociva pone en peligro de muerte a sus seguidores, pues entre sus extrañas y fanáticas creencias tienen la idea de que ellos **NO PUEDEN PRACTICARSE TRANSFUSIONES DE SANGRE** y aún deben dejarse morir antes de transfundirse sangre, lo mismo hacen con sus hijos, los dejan morir, pero no permiten que se les hagan transfusiones de sangre.

Los líderes religiosos que inducen a uno de sus feligreses a dejarse morir antes de transfundirse sangre, caen en una conducta antijurídica, que se asemeja a lo previsto en los artículos 246 y 247 del Código Penal para el Estado de México, bajo el título de "Auxilio o Inducción al Suicidio", mismos que a la letra dicen:

Art. 246.- "Al que preste auxilio o instigue a otro al suicidio, sin que este se produzca, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a cien días; y si se produce, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa".

Art. 247.- "Si el suicida fuere menor de edad o enajenado mental, se impondrá además de uno a tres años de prisión y de treinta a cincuenta días multa .<sup>17</sup>

**TEMPLO DEL SOL.-** Su líder de nombre LUC JOURET, médico homeópata canadiense de origen suizo comandaba esta secta que predica la inminencia del Apocalipsis.

Luc Jouret enseñaba sobre el altruismo, la búsqueda de la verdad, el desapego hacia las cosas de este mundo, pero el mismo cayó en dos trampas : El dinero y las mujeres, no vivía lo que predicaba.

En 1991 en la Isla de Martinica habló palabras racistas, aunado a algunas conquistas amorosas que provocaron la ira de maridos celosos; hacía exhortaciones continuas a desembolsar todo el dinero posible para confiarlo a la orden Templo del Sol. Con todo lo anterior se provocó una inmensa cólera y desde luego un fenómeno de rechazo entre sus adeptos.

El día 5 de octubre de 1994, 48 personas fieles a la secta Templo del Sol en Suiza, llevaron a cabo un suicidio colectivo en sus casas, las cuales fueron quemadas,

---

<sup>17</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS RELACIONADOS

encontrándose entre las víctimas personas baleadas en la cabeza, algunos de ellos fueron niños.

Actualmente la secta se extiende en Francia con ramificaciones a Suiza y Canadá\* Periódico Reforma 6 de Octubre de 1994. y del 12 de Noviembre de 1994.<sup>18</sup>

**IGLESIA UNIVERSAL U ORACION FUERTE AL ESPIRITU SANTO.-** Este nuevo movimiento religioso fundado por su líder EDIR MACEDO BECERRA quién se autoproclamó como Obispo en Brasil en el año de 1977.

Macedo ha tenido numerosos problemas con las autoridades de Brasil, fue encarcelado en el año de 1992 por el delito de fraude, charlatanería y curanderismo.

En México esta secta constantemente ofrece al público artefactos para recibir milagros de parte de Dios, tales como: piedras de la tumba de Jesús, el agua bendita del Jordán, la rosa milagrosa, la sal bendecida, etc.

Continuamente podemos observar en los periódicos los anuncios de esta secta, como ejemplo se cita el siguiente: " Asista y coma el pan mágico para curar las enfermedades "; desde luego que para recibir los favores y milagros de Dios, usted tiene que sacar y darle a la secta el billete más grande que traiga, de lo contrario el favor o milagro no lo recibirá.

Esta clase de prácticas se asemejan a lo previsto por el artículo 306 fracción XIV del Código Penal para el Estado de México que dice:

Art. 306.- Igualmente comete el delito de fraude:

Fracc. XIV.- El que para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica.

El periódico Universal del día 27 de diciembre de 1995 documentó una noticia con el siguiente encabezado :

**"INVESTIGAN IGLESIA EVANGELICA DE BRASIL POR POSIBLE DELITO DE FRAUDE "**  
**TAMBIEN LA ACUSAN DE ESTAR VINCULADA CON EL NARCOTRAFICO.**

Desde luego la noticia se refiere a la Iglesia Universal del Reino de Dios u Oración fuerte al Espíritu Santo.

El Procurador General de la República de Brasil, Geraldo Brindeiro manifestó:

---

<sup>18</sup> Periódico Reforma 6 de octubre y 12 de noviembre de 1994.

" La libertad de culto está garantizada por la constitución, pero ella no puede ser utilizada para MANIPULAR A LA POBLACION " dijo el funcionario en conferencia de prensa.

Brindeiro dijo que ordenó a la policía Federal investigar posibles delitos de fraude, evasión fiscal y vinculación de esta Iglesia con el narcotráfico, debido al contenido de un video difundido por la red de TV Globo y a denuncias de un pastor disidente.

Según el funcionario Brindeiro, el video revela esa tentativa de engañar a la población al obtener dinero en forma fraudulenta pues caracteriza el delito de fraude.

En dicho video, difundido por la red Globo en Brasil, Macedo instruye a sus " pastores " sobre como recaudar donativos de los asistentes en forma imperativa, y al respecto les dice:

"NO SE PUEDE SER BLANDOS, NO SE PUEDE TENER VERGUENZA O HUMILDAD ..."

Deben decirles, dice Macedo según el video: "SI QUIEREN AYUDAR, BIEN; SI NO, PUEDEN IRSE AL INFIERNO . O CONTRIBUYEN O SE CONDENAN. "

### **1.2.3 CONSECUENCIAS.**

Sin duda alguna todos estos acontecimientos sufridos en el mundo, ya sea en la época antigua o en la que vivimos actualmente, han traído serias y graves consecuencias para aquellos que sufrieron como víctimas algún tipo de abuso religioso, llegando a influir no solo en los afectados sino que también en la vida de los pueblos, trayendo como resultado diversos eventos de carácter social, político, cultural y legal, tanto en el mundo entero como en nuestro país.

A continuación se citan algunas de las consecuencias que se originan con motivo de la presencia de los abusos religiosos.

#### **1.2.3.1 SOCIO POLITICAS Y CULTURALES.**

Tomando en consideración a las religiones y a los abusos que se dan con estas, sin duda alguna podemos advertir que se han tenido como resultado consecuencias sociales, políticas y culturales mismas que intervinieron en el proceso evolutivo de los pueblos, ya que la religión sea cual sea su credo, ha servido para fines muy diversos para lo cual fue creada, constituyéndose en momentos clave como una forma adoptada por un determinado Gobierno para tener control sobre los individuos gobernados.

### 1.2.3.1.1 EN EL MUNDO.

Graves consecuencias socio-político y culturales se tienen registradas en el mundo entero, con motivo de las religiones que han abusado de la autoridad moral que tienen para convertirse en un aparato de manipulación masiva en favor de diversas causas políticas, sociales y culturales, donde lo que menos importa es la unión de Dios con el hombre, sino que por el contrario, persiguen un afán desmedido de poder, pues resulta muy sencillo gobernar con la bandera de la religión a un pueblo fanatizado, pues gobernando en esta forma la religión se convierte en un Aparato Represivo del Estado evitando levantamientos o insurrecciones en contra del Gobierno, pues los gobernantes ya no son vistos como seres humanos sujetos a equivocación, sino que se rodean de un supuesto poder divino que los hace parecer con mayor autoridad, al ostentar no solo el poder político que el Estado les confiere, sino que también la autoridad moral que su religión les da.

Al respecto el Lic. José Antonio González Fernández nos advierte en su libro Derecho Eclesiástico Mexicano lo siguiente: *" Cuando lo sagrado se convierte en el patrimonio de una institución y esta pacta con quién ejerce el poder, se convierte precisamente en una de las formas de ejercicio del poder y en un mecanismo a través del cual éste puede mantenerse. Eso ha ocurrido desde siglos muy anteriores a los de la colonización en México; desde el pacto con Constantino; desde el momento en que la Iglesia acompañó el surgimiento de las nacionalidades y de los Estados en Europa, y desde que el mismo descubrimiento, y después la colonización del Nuevo Mundo se hicieron bajo los auspicios de una corona que se alió a la Iglesia para que la auxiliara en la fase que no podía cumplir con la espada y que se podía hacerlo a través de la cruz. Una vez intaurada la obligación de una creencia única, la Iglesia adquirió el poder suficiente como para querer mantenerlo a través del tiempo : poder económico, social, político y cultural."*<sup>19</sup>

Así vemos como al ser ostentado el poder político juntamente con el religioso se han llegado a cometer serios abusos, trayendo como consecuencia grandes derramamientos de sangre, como por ejemplo se puede citar el caso de los conflictos mundiales como el de "Las Cruzadas", en donde el móvil era tomar los lugares santos e ir contra los infieles a costa de cualquier precio.

Otro ejemplo clarísimo donde se pueden apreciar graves consecuencias sociales, es sin duda alguna, el movimiento del KU KLUX KLAN, donde los afiliados a este movimiento religioso dirigidos por su iluminado, creen que se debe exterminar a los seres humanos de piel negra, porque Dios así lo manda, y se han suscitado innumerables muertes por esta absurda idea.

---

<sup>19</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ José Antonio; Derecho Eclesiástico Mexicano. Edit. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Universidad Americana de Acapulco. Segunda Sección, México 1993 Pág. 8

Asimismo vemos, como ya ha quedado estudiado, el fenómeno de la Inquisición, que trajo gravísimas consecuencias mundiales, aún cuando la propia religión católica trata muy ingenuamente de justificar tal masacre diabólica, disculpándose al decir que "FUE UN ERROR", como si hubiera sido cualquier cosa sin importancia, pero lamentablemente su error duró casi 700 años trayendo como resultado miles de seres humanos a la tortura, a las llamas en la hoguera y desde luego a la muerte, claro, con el pretexto de atraerlos a su religión. Nos preguntamos, ¿A caso así evangelizaba JESÚS?

Podemos concluir que los abusos religiosos siempre han traído como consecuencia en este mundo, las más terribles guerras, y los peores levantamientos políticos y sociales en donde el hombre lucha contra el hombre.

#### **1.2.3.1.2. EN MEXICO.**

Veremos ahora como desde los inicios de nuestro México y a lo largo del proceso evolutivo que ha sufrido nuestra Nación, LA RELIGION ha tenido gran influencia en todos los aspectos, ya sea políticos sociales y culturales; pues en cuestión política vemos en un principio con la raza Nahoas como eran gobernados por la clase sacerdotal unida a la guerrera y los designios de ellos eran la máxima autoridad y el pueblo sólo estaba para obedecer y de esta forma la sociedad y la cultura giraban en torno a la religión.

De igual forma hemos estudiado como los Aztecas establecieron un gobierno teocrático, en donde el sacerdote, que según decían era el que podía comunicarse con el dios Huitzilopochtli, y quien a su vez le daba la dirección para tomar las decisiones para gobernar llegando en su exagerado fanatismo, al grado de obedecer al supuesto iluminado a costa de su propia vida, misma que la ofrecían en sacrificio humano a su dios para tenerlo complacido.

Aquí vemos como el ámbito socio-político y cultural giraba en torno a su religión puesto que en ella basaban todos los aspectos de su vida, aun a pesar de su integridad física realizando sacrificios humanos, obedeciendo ciegamente a las indicaciones del sacerdote y sin reparar en que pudiera estar equivocado; por lo tanto, socialmente eran manejados en forma masiva por la religión, de igual manera en lo que se refiere a la política eran gobernados o manipulados por la misma, y por tal motivo la cultura en general también se desarrollaba en el marco de la religión.

Continuando el estudio sobre las consecuencias y formas en las que la religión ha servido para influir en el proceso evolutivo de nuestro México, veremos como en los años que preceden a la Independencia de 1821, a fines de la fase virreynal, hubo un elemento especial: el resentimiento por el hecho de que los peninsulares (gachupines) frecuentemente ocuparon en la jerarquía eclesiástica novohispana los escalones mas importantes, frenando

la carrera de los clérigos mestizos y criollos (o sea; de origen predominantemente español, pero nacidos en las indias), a menudo tan cultos e inquietos. (el famoso caso de Hidalgo ).

Así con un clero dividido entre partidarios de España y partidarios de la Independencia, la cuestión religiosa no jugó un papel importante en las diversas discusiones durante las décadas anteriores a la Independencia de 1821. Vemos, por una parte, que la Inquisición ayudó obedientemente a la eliminación de los curas Hidalgo y Morelos, declarándolos herejes; mientras que, por otra parte, diversos documentos políticos de los rebeldes, pensemos en la Constitución de Apatzingán, colocan a la Iglesia en un lugar de honor: los conservadores son católicos, pero los revolucionarios también lo son.

La Constitución española de 1812, promulgada también en la Nueva España, era un documento que reconocía al catolicismo como la religión oficial, y contenía sólo pocas disposiciones que pudieran inquietar o irritar a la Iglesia Católica. Sin embargo, ésta no vio con buenos ojos un documento que limitara su posibilidad de ascender a varios puestos de elección popular, y que sugería que el fuero eclesiástico factor tan esencial dentro de la sensibilidad política eclesiástica de aquel entonces, pronto sufriría una erosión notable. Además, la libertad de imprenta fue considerada como peligrosa para la ideología eclesiástica.

Si la religión y la posición del clero no habían figurado aún como tema medular de la discusión entre ambas bandas, en la Nueva España, hay que reconocer, por otra parte, que el cambio de actitud pro-española por parte del alto clero en 1820, si fue un factor importante para la consumación de la Independencia. La reimplantación de la Constitución de Cádiz, a raíz del triunfo del liberalismo en 1820 (rebelión de Rafael de Riego, en España) y el comienzo de una serie de medidas liberales por parte de las Cortes, hicieron cambiar la opinión del alto clero, de manera que en las palabras certeras de Lucas Alamán, la Independencia Mexicana finalmente se consumó precisamente por los que poco antes se habían opuesto a ella. Este viraje del alto clero fue considerado por Mecham, con cierta razón, como la página más negra de la historia de la Iglesia Católica en América, y uno se sorprende de la versatilidad intelectual con que varios prelados produjeron argumentos contrarios a los que desde hace años habían pregonado, especulando al respecto sobre la corta memoria del público.

Sin embargo algunos miembros eminentes del alto clero luego se avergonzaron de esta volta faccia.<sup>20</sup>

### **1.2.3.2. LEGALES EN MEXICO.**

Siendo ya una nación independiente, se necesitó regular la actividad de la Iglesia Católica, pues sus abusos llegaban al colmo y había logrado demasiado poder, era indispensable que

---

<sup>20</sup> MARGADANT, Guillermo F. Op. Cit. Pág. 159

al nuevo gobierno se le reconociera una mayor autoridad que a la propia Iglesia Católica, pues esta había gobernado por varios siglos en nuestro México a través de los Reyes Católicos de España, utilizando la Inquisición como una arma para controlar y tener absoluto control y poder sobre el pueblo, imponiéndose no solo en la toma de decisiones en el alto mando del gobierno y en la Administración de la Justicia sino que también, teniendo fanatizada a la población, haciendo así una mancuerna perfecta para sojuzgar al pueblo.

Al respecto nos comenta el Lic. José Antonio González Fernández: *... " En la medida en que la visión del papel que le tocaba jugar al Estado respecto del individuo cambió, se hizo necesario desplazar, por ello a la Iglesia, que era la encargada de resolver estos problemas relacionados con el ser humano. Los pensadores que se ocuparon de este tema a lo largo del siglo XIX, y que en realidad tomaron sus inquietudes de los pensadores que ya lo habían planteado desde el siglo XVIII, al analizar la sociedad, la estructura de la vida social y el papel que en ella jugaba el individuo, encontraron que era necesario garantizar el ejercicio de sus libertades, entre otras, el de la libertad de conciencia y sus expresiones, siendo una de ellas la libertad de manifestar su propio pensamiento religioso y de practicar cultos diversos." ... " lo cual era contrario a la visión propia que la Iglesia tenía sobre la verdad y, más específicamente, sobre su verdad y sobre su ortodoxia como la única alternativa del ejercicio del culto y de la manifestación del pensamiento religioso."... " El lugar que ocupaba la Iglesia en la sociedad y el lugar que tenía frente al Estado debía, necesariamente de cambiar como consecuencia de la visión que tenía el Estado sobre la misma y de la visión que se tenía del Estado y del individuo, así como los modelos que debía adoptar la comunidad social." <sup>21</sup>*

Fue así como en el año de 1833 la Secretaría de Justicia emite su circular fechada el 6 de junio de ese mismo año, en la que se destaca lo siguiente:

**"RECUERDA A LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS LA VIGILANCIA ACERCA DE QUE EL CLERO SECULAR Y REGULAR NO TRATE NI PREDIQUE SOBRE ASUNTOS POLITICOS."**

Siendo el primer objeto y principal deber de todos los gobiernos, establecer y conservar la paz y el orden públicos, como bases esenciales de la tranquilidad y felicidad común, y de los progresos de las sociedades humanas, han cuidado en todos tiempos de evitar, por medio de leyes y providencias oportunas, todo acto que de cualquier modo pudiese conmovier y perturbar la tranquilidad de los pueblos; y previendo con prudencia, o convencidos por los hechos de que la DEBILIDAD O MALICIA DEL HOMBRE LO HACE ABUSAR AUN DE LO MAS SAGRADO PARA PROPAGAR SUS ERRORES O DESAHOGAR SUS PASIONES, EXTENDIERON SU VIGILANCIA AUN SOBRE EL MINISTERIO DE LA PREDICACION.

---

<sup>21</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ José Antonio. Derecho Eclesiástico Mexicano. Edit. Porrúa Pág. 4 Op. Cit.

“Así es que por la Ley 23, Título 1, libro 1 de la Novísima Recopilación de Castilla, se PROHIBE A LOS ECLESIASTICOS TODO ABUSO QUE SE DIRIJA A TURBAR LOS ANIMOS CON CUESTIONES IMPERTINENTES, DOCTRINAS DUDOSAS O CONTROVERTIBLES O A SACIAR DESEOS DE RIVALIDADES; y por la Ley 19, Título 12, libro 1 de las de Indias se encarga a los preladados seculares y regulares, el cuidado de que los clérigos y religiosos no digan ni prediquen en los púlpitos palabras escandalosas tocantes al gobierno público, ni de que se puedan conseguir pasiones o disturbios en los ánimos o cualquiera inquietud, y especialmente contra los funcionarios públicos.

La observancia de estas disposiciones ha recomendado diferentes veces a las autoridades eclesiásticas, y en la circular de 5 de mayo de 1823 se previno que no se hablase a los fieles de materias y sistemas políticos, limitándose en sus discursos y exhortaciones a enseñarles las verdades de la moral. Sin embargo, el pueblo oye y el Gobierno ha sabido que desde el año próximo pasado, y en estos últimos días, se han tomado cierta licencia algunos predicadores para tratar abiertamente cuestiones políticas, no solo con relación a las cosas, sino también a personas y corporaciones, infringiendo las referidas leyes, desnaturalizando su ministerio apostólico y desmintiendo el carácter de mansedumbre y pura caridad a que los obliga su vocación...”

No solo se recomendaba en esa circular detener los abusos religiosos que la Iglesia Católica estaba cometiendo, al continuar manipulando al pueblo y metiéndose en asuntos políticos, sino que también existieron infinidad de circulares como la antes transcrita.

A continuación se enlistan una serie de ellas, mismas que versaban sobre diversos asuntos:

Circular de la Secretaría de Justicia. Junio de 1833.

Asunto: "Que los religiosos guarden recogimiento y no se mezclen en cosas políticas "

Circular de la Secretaría de Justicia. Junio 19 de 1833.

Asunto: "Que se cuide eficazmente que los eclesiásticos inspiren a los fieles el espíritu de paz, unión y obediencia a las autoridades, haciendo respetar su carácter y funciones sacerdotales.

Circular de la Secretaria de Justicia. 20 de Agosto de 1833.

Asunto: "Que el Gobierno proceda en la forma que se le previene a secularizar las misiones de Alta y Baja California." Es decir, que para ese entonces el gobierno tomaba las misiones de esos Estados y el mismo las regulaba en todo lo concerniente a su patrimonio y economía, prohibiendo el cobro de servicios religiosos.

Circular de la Secretaría de Justicia. Octubre 27 de 1833.

Asunto: "Cesa la obligación civil de pagar diezmos."

Circular de la Secretaria de Justicia. 31 de Octubre de 1833.

Asunto: "Que los eclesiásticos no traten en el púlpito materias políticas."

Circular de la Secretaria de Justicia. Noviembre 8 de 1833.

Asunto: "Se derogan las leyes civiles que imponen coacción para el cumplimiento de votos monásticos, "es decir que los religiosos de ambos sexos quedan en absoluta libertad por lo que respecta a la autoridad y orden civil, para continuar o no, en la clausura y obediencia de sus preladados.

Poco mas adelante, el 23 de noviembre de 1855, se muestra por parte del gobierno su anticlericalismo y se decreta la LEY JUAREZ, misma que eliminó el fuero eclesiástico en asuntos civiles y lo colocó en oposición al clérigo en materia penal regulando "La Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación" y conteniendo principalmente en sus artículos 42 y 44 lo siguiente:

“ARTICULO 42. Se suprimen los Tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares.

Los Tribunales eclesiásticos cesan de conocer en los negocios civiles, y continúan conociendo de los delitos comunes de los individuos de su fuero, mientras se expide una ley que arregle ese punto Los Tribunales militares cesan también de conocer de los negocios civiles, y conocen tan sólo de los delitos puramente militares o mixtos de los individuos sujetos al fuero de guerra. Las disposiciones que comprende este artículo, son generales para toda la República y los Estados no podrán variarlas o modificarlas.”

“ARTICULO 44.- El fuero eclesiástico en los delitos comunes es renunciable”.

Para el 25 de junio de 1856 se decreta la LEY LERDO, siendo esta sobre la Desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, ya que la Iglesia Católica se había hecho de una grandísima fortuna, a menudo mediante cierta presión sobre testamentos, por ejemplo de las 3387 casas registradas en la Ciudad de México, en 1790, más de la mitad, o sea 1935 pertenecían a la Iglesia Católica, constituyendo así los famosos BIENES EN MANO MUERTA.

En cuanto a la Ley Lerdo, se destacan como puntos mas relevantes los siguientes:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:

"Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública; y en base a las facultades que me concede el plan de Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:" (se enumeran algunos artículos de esta ley.)

“ART. 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República se adjudicaran en propiedad a las que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.”

“ART. 2.- La misma adjudicación se hará a los que hoy tienen a censo enfiteútico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquellas.”

“ART. 3.- Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua e indefinida.”

“ART. 8.- Solo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales o municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados casas de corrección y beneficencia. como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que este unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.”

“ART. 25.- Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el Artículo 8 respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.”

“ART. 26.- En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales, o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.<sup>22</sup>

El profesor Ramón Sánchez Medal en su libro titulado " La Nueva Legislación Sobre Libertad Religiosa " hace comentarios sobre la Ley de Desamortización de bienes de la Iglesia, por supuesto la católica, en el sentido de desacreditar totalmente el motivo que tuvo el Presidente Ignacio Comonfort al aprobar la referida Ley, pues nos comenta que con estas disposiciones legales y otras tantas constitucionales, la orientación común de ellas era no

---

<sup>22</sup> MARGADANT Guillermo F. Op. Cit. Pág. 161 - 255

atacar de frente a la religión católica sino "usurpar competencia y funciones que a ella correspondían" simulando a veces una pretendida protección a esta religión.

Por otra parte el Profesor Sánchez Medal se refiere a estas disposiciones legales y a todas las reformas constitucionales que regulaban la actividad de la religión católica como ULTRAJANTES.<sup>23</sup>

Es importante hacer notar que no solo fueron benéficas todas las Leyes y reformas Constitucionales tendientes a regular la actividad de la religión católica en el país en atención al pueblo en general, por los grandes logros que esto representó para todos los mexicanos, al liberarlos del yugo de la esclavitud que ejercía esta religión, sino que también mantuvo el principio de Soberanía Nacional, pues quién realmente USURPABA COMPETENCIAS Y FUNCIONES del Estado era la religión católica, como ha quedado estudiado y demostrado a lo largo de este trabajo de investigación documental, por lo que difiere totalmente de la opinión del profesor Sánchez Medal.

En el año de 1857, el 11 de abril, se decreta la LEY IGLESIAS, misma que señala los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obvenciones; destacándose entre otros puntos los siguientes:

“El excelentísimo Señor Presidente sustituto de la República, Ignacio Comonfort, se ha servido dirigirme la siguiente Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales.”

“Art. 1.- Desde la publicación de esta ley se observar fielmente en todos los curatos y sacristías de la República, lo prevenido en los párrafos 1o, Título 5o, libro 1o; 1o y 2o, Título 10, libro 3o del Tercer Concilio Mexicano mandado cumplir y ejecutar por la ley 7o Título 8o libro 1o de la Recopilación de Indias: en los párrafos 1o, 14o y 17o del Arancel de las Parroquias de esta Capital, de 11 de noviembre de 1857, formada con arreglo a la real cédula de 24 de diciembre de 1746: en la 3a de las limitaciones que se hallan al fin del Arancel para todos los curas de este arzobispado, que publicó el Sr. Dr. B. Alonso Nuñez de Haro y Peralta, Arzobispo de México, el 3 de junio de 1789: en los párrafos que tratan de las asignaciones que deben pagar los menesterosos, del Arancel sobre obvenciones y derechos parroquiales, formado para el obispado de Puebla por el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Fabián y Fuero, y aprobado por la audiencia de México: en el Art. 1o del Arancel de párrocos del obispado de Michoacán, de 22 de diciembre de 1831 en el Art. 1o del Arancel para Reales de Minas del obispado de Guadalajara, de 9 de octubre de 1809: en el párrafo que trata de derechos de entierros y en el que habla de derechos de fábrica, del Arancel del obispado de Sonora, de 9 de mayo de 1827; y en el párrafo que trata de entierros del Arancel del obispado de Yucatán, de 14 de febrero de 1756, cuyas disposiciones todas que en copia se

---

<sup>23</sup> SANCHEZ MEDAL Ramón. La Nueva Legislación Sobre Libertad Religiosa , Edit. Porrúa, México 1993. Pág. 5 - 7

ponen al calce de la presente ley, previenen que en los bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros de los pobres, no se lleven derechos algunos.”

“Art. 2.- Para los efectos del artículo anterior, se consideran como pobres todos los que no adquieran por su trabajo personal, por el ejercicio de alguna industria, o por cualquier título honesto, mas de la cantidad diaria indispensable para la subsistencia, y cuyo mínimo designará respecto de cada estado o territorio, su gobernador o jefe político, debiendo hacerlo a los 15 días de la publicación de esta ley en la capital del mismo estado o territorio.”

“Art. 3.- Las cuotas fijadas, en los términos expresados, no podrán alterarse sin previo consentimiento del legislador general.”

“Art. 4.- A la autoridad política local corresponde en cada caso particular, la calificación de si se tiene o no la cualidad de pobreza necesaria para gozar los beneficios de esta ley.”

“Art. 5.- El abuso de cobrar a los pobres, se castigar con la pena del triple de lo cobrado, la cual se impondrá por las mismas autoridades políticas locales; cuidándose de toda preferencia de que se devuelva al interesado lo que se obligó a pagar, y dividiéndose la multa por mitad entre el propio interesado y la cárcel de la municipalidad.”

“Art. 6.- En los casos de que se cometa el abuso de que habla el Art. anterior se podrá proceder de oficio, cuando no mediare queja de la parte agraviada.”

“Art. 7.- Haciéndose la debida distinción entre la administración de los Sacramentos y la pompa con que se practiquen estos actos y otras funciones religiosas, los curas y vicarios podrán cobrar a los fieles los derechos establecidos en los aranceles actuales respecto de ellas.”

“Art. 8.- Siempre que deniegue la autoridad eclesiástica, por falta de pago, la orden respectiva para un entierro, la autoridad política local podrá disponer que se haga. En los casos de bautismo y matrimonio, en que por dicho motivo se rehusare un cura o vicario el cumplimiento de sus deberes los prefectos podrán imponerles la pena de diez a cien pesos de multa, y si se resistiesen a satisfacerla, la de destierro de su jurisdicción por el término de 15 a 60 días, haciéndola efectiva desde luego.”

“Art. 9.- Si los curas y vicarios estimaren infundadas las providencias dictadas contra ellos por los prefectos, podrán quejarse ante el gobernador del Estado, quien las podrá confirmar , modificar o revocar , según lo juzgue conveniente.

Art. 10.- Se derogan en lo que pugnen con esta ley los aranceles de derechos parroquiales que han estado vigentes hasta la fecha en todos los obispados de la República y en los mismos términos se declaran insubsistentes todas las disposiciones dictadas hasta hoy sobre prestación de servicio personal, tasaciones, concordias, alcancías y hermandades destinadas a satisfacer en algunos pueblos, minerales y haciendas, las referidas obvenciones.”

“Art. 11.- En los cuadrantes o curatos de todas las parroquias, en la zona municipal de todos los ayuntamientos, y donde no hubiere estas corporaciones, en los despachos de todos los juzgados, se fijará un ejemplar de la presente ley, autorizado por los respectivos gobernadores y sus secretarios. Los curas y vicarios no podrán hacer cobro alguno si no conservan sus curatos y vicarias, el ejemplar de que habla este artículo.”

“Art. 12.- Si en virtud de la estricta observancia de lo prevenido en el Art. 1o de esta ley, algunos curatos resultaren incongruos, el gobierno cuidará de dotarles competentemente. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional de México a 11 de abril de 1857.- Ignacio Comonfort.- Al C. José Ma. Iglesias.

Y lo comunico a V.E. para su inteligencia y fines consiguientes.  
Dios y libertad. México, abril 11 de 1857.- Iglesias.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> IDEM. Pág. 257 - 259

### 1.2.3.2.1 JUAREZ Y EL CLERO.

Como punto aparte, es necesario resaltar la importancia que tuvo para nuestro México la intervención del ex-presidente Don Benito Juárez, sobre todo en cuanto a las relaciones entre el Estado y la religión Católica, pues marca sobre el particular, una nueva etapa para el país, aplicando justicia y buen sentido común, al emitir, entre otras, las LEYES DE REFORMA, movimiento de Reforma que comenzó con Valentín Gómez Farías en 1833, ya que la religión católica había sobrepasado los límites de la insensatez, al ostentar un exagerado poder con que se aprovechaba del pueblo y del gobierno, ya que este lo mantenía, teniendo fuero eclesiástico en asuntos civiles y penales, además de tener bajo su control el Registro Civil, debiéndosele pagar derechos y obvenções por servicios parroquiales: casamientos, bautismos, entierros etc., que dejaban materialmente en la miseria a aquellos que solicitaban estos servicios, por ejemplo: los Derechos de matrimonio que los cobraban a razón de \$20.00 y para una familia que ganaba al año \$50.00, era desde luego una invitación a vivir en concubinato; así también podemos ver como ejemplo de estos abusos religiosos el hecho de que los párrocos dejaban sin enterrar los cadáveres mientras no se le pagaran los derechos; la "gente miserable" exponía los cadáveres, en ocasiones en estado de putrefacción, en las gradas de los altares, a fin de que alguien, por caridad, diera al párroco los derechos.

Así las cosas, tuvo que ponerse un alto urgente a esta religión, y fue hasta que en la Constitución liberal de 1857 ya no se mencionó un monopolio constitucional, ideológico, del catolicismo, al estilo de lo que hallamos en sus predecesoras, aun, cuando que ésta, todavía no concedía francamente la libertad religiosa.

Además de esta concesión tácita de la libertad religiosa, por omisión del tradicional principio contrario, la nueva Constitución previó la libertad en materia de educación (art.3) la eliminación de la coacción estatal en el cumplimiento de los votos monásticos (art.5), la eliminación del fuero eclesiástico (art. 13), la confirmación de la esencia de la LEY LERDO (art. 27), y la exclusión de clérigos del Congreso (art. 56-57), mientras que el artículo 123 sugirió la continuación del patronato estatal sobre la Iglesia.

Podemos decir que al promulgarse esta Constitución de 1857 fue un verdadero logro para los mexicanos.

Desde luego esta Constitución no le fue nada agradable a la religión Católica y vemos como resultado la oposición de la misma con chantajes espirituales y manipulaciones por medio de presionar a los funcionarios públicos, quienes tenían que jurar obediencia a esta Constitución, pero la religión Católica los amenazaba con excomulgarlos en caso de obedecer; y una oleada de protestas (por ejemplo, en forma muy elocuente, por parte del obispo de Michoacán, Munguía), apoyadas por una condena papal del nuevo documento, llevó finalmente al golpe de estado de diciembre de 1857, y la Guerra de Tres Años o Guerra de Reforma, durante la cual vemos en la capital un presidente conservador aceptado por el clero, Felix Zuloaga y en Veracruz a un presidente liberal, Juárez. El gobierno conservador, sin embargo no pudo devolver a la religión Católica, todos los bienes que por la aplicación de la Ley Lerdo había perdido.

Por otra parte el presidente Juárez, aunque solo gobernando eficazmente un pequeño territorio, expidió valientemente en 1859 violentas leyes anticlericales, "LAS LEYES DE REFORMA" que ya de tiempo necesitaba el país en forma urgente, pues ya no se podía tolerar que estos líderes católicos siguieran abusando en forma tan despiadada del pueblo mexicano, destacándose la emitida el día 12 de julio de 1859, con la confiscación de los bienes eclesiásticos, sin indemnización alguna e incluyendo participaciones en sociedades. En esta medida tan fuerte, los intentos previos de 1833, 1847 y 1856 habían llegado a su expresión extrema. Libros y obras de arte quedarían a la disposición de bibliotecas y museos. Las cofradías de hombres, y monasterios, fueron disueltos, y una SEPARACION DEL ESTADO Y LA RELIGION CATOLICA fue decretada en aquella misma Ley, atinada decisión la de esta separación que llevó al cierre de la Legación mexicana ante el Vaticano.

Otras leyes de Reforma ordenan la libertad religiosa, la reducción de la cantidad de días de fiesta religiosa, la secularización de los cementerios y del Registro Civil, y el principio de que el matrimonio ya no se celebra en el cielo, como sacramento, sino en la tierra, como contrato civil (sin embargo, el divorcio todavía no fue introducido; sólo se reconoció la separación, que no implica la libertad de los cónyuges separados de contraer nuevas nupcias).

En la Ley de Reforma del 4 de diciembre de 1859 encontramos, además de la abolición de juramento, la igualdad de todas las creencias ante el estado, la prohibición de ceremonias religiosas fuera de los templos, la abolición de derecho de asilo en sagrado, la sujeción del uso de las campanas a reglamentación estatal, y la prohibición, dirigida a funcionarios públicos, de coadyuvar en actos religiosos.

El triunfo militar de Juárez, a fines de 1860, da verdadera eficacia a estas medidas, y miles de contratos trasladaron luego los bienes de la religión católica hacia los patrimonios de particulares.

Durante esta fase entre el triunfo de Juárez de 1860 y la intervención extranjera de 1863, se secularizaron también los hospitales y los establecimientos de beneficencia además de suprimirse las comunidades de las religiosas.<sup>25</sup>

Sin duda alguna podemos catalogar la actuación del Presidente Juárez, y sobre todo de sus colaboradores más cercanos, Guillermo Prieto, Miguel Lerdo de Tejada quién era el mayor impulsor de la Ley de Nacionalización de los bienes del clero y no tan solo a su desamortización, como algo extraordinario, pues pocas veces se han visto en nuestro país acciones tan sabias y radicales para acabar con la injusticia social como las que han quedado señaladas en este capítulo.

---

<sup>25</sup> MARGADANT Guillermo F. Op. Cit. Pág. 175 - 177

## CAPITULO 2

### 2.1 LEGISLACION EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para ilustrar este capítulo, sería conveniente dirigirnos al comentario sobre el artículo 24 constitucional, realizado por el profesor del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UMAM, Dr. José Luis Soberanes Fernández, que al respecto apunta: *"... México al igual que el resto de los países latinoamericanos se rigió, durante los tres siglos que duró la dominación española, en materia eclesiástica, por el Regio Patronato Indiano. En consecuencia al alcanzar su independencia, en el primer tercio del siglo pasado, se enfrentaron, todos estos jóvenes países, a los mismos problemas respecto del Vaticano, o sea al reconocimiento de las independencias nacionales, al restablecimiento de la jerarquía, enormemente mermada, y finalmente a la aceptación de la continuidad del Patronato, lo cual evidentemente nunca prosperó. En consecuencia se pensó que de no recuperarse el regalismo colonial, no tenía sentido conservar los privilegios eclesiásticos del antiguo régimen. Si a ello agregamos la penetración de la ideología liberal, comprenderemos fácilmente que en México, que al igual que en los demás países hispanoamericanos, se produjera una reforma de este tipo, producto en primer lugar, de la no aceptación de la continuación del Patronato por parte del Vaticano y en consecuencia freno a cualquier propósito regalista, así como a la propia ideología liberal y a su proyecto de secularización de la sociedad."*

De igual forma, el Dr. Soberanes Fernández hace un claro análisis de como fueron evolucionando las leyes de nuestro país, con respecto a las relaciones entre El Estado y la Religión, análisis que a continuación se expone:

*"... El triunfo de la Revolución de Ayutla en 1855 llevó a los liberales puros al poder, iniciándose con ello la auténtica reforma liberal que comenzó con la llamada "LEY JUAREZ" de 23 de noviembre de 1855, con la cual se redujeron los fueros eclesiásticos y militar; siguió la "LEY LERDO" de 25 de junio de 1856, o sea la desamortización de los bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas; posteriormente el Constituyente de 1856-57 en el que si bien no se logró plasmar la llamada "libertad de cultos", si se suprimió el principio de la intolerancia religiosa en relación con la católica en el texto de la ley fundamental de 5 de febrero de 1857, mismo que había recogido todas las constituciones anteriores.*

*Para finales de ese mismo año de 1857 los conservadores dan un golpe de Estado en el que se anula toda la legislación liberal, con lo cual se iniciaba una guerra que duraría tres años: La Guerra de Reforma.*

*El gobierno liberal encabezado por BENITO JUAREZ, se vuelve trashumante hasta situarse en el puerto de Veracruz desde donde dirigía la victoria liberal y expidiera "LAS LEYES DE REFORMA" mediante las cuales se llevará a sus últimas consecuencia precisamente la reforma liberal.*

*Derrotados los conservadores acudieron al emperador francés Napoleón III, propiciando en 1862 una intervención militar, la cual llevó a proclamar el segundo imperio mexicano, al frente del cual se puso el príncipe austriaco, paradójicamente de filial liberal, Maximiliano de Hasburgo; aventura que duraría cinco años, pues en 1867, después que las tropas francesas abandonaron México, se derrotó al Imperio y por ende a los conservadores en definitiva; se produjo el triunfo de la República, presidida por el presidente Benito Juárez y por supuesto la victoria final del modelo liberal en México.*

*Pocos años después asciende al poder otro político liberal, en 1876, y que va a gobernar el país en forma dictatorial hasta 1911, el General Porfirio Díaz, quién no abrogó las leyes de reforma pero atemperó su aplicación, con lo que algunos piensan que se llegó a su desaplicación, pues dentro de su política de reconciliación nacional, tenía que llevar una tolerancia religiosa*

*Durante la larga administración de Porfirio Díaz se dieron dos movimientos políticos - sociales, los cuales nos van a permitir comprender el porque de las disposiciones antirreligiosas de la Revolución que logró derrocar a Porfirio Díaz. Nos referimos a la actividad político - social de los católicos y a la proliferación de pequeños clubes políticos de corte liberal masónico -protestante.*

*Como resultado de ambos factores fue un Congreso Constituyente dominado por elementos que se autocalificaron como anticlericales y jacobinos, lo que necesariamente se reflejaría en algunos preceptos constitucionales:*

*3o, 5o, 24, 27, y 130, francamente hostiles a la religión católica, con una tendencia que pudieron calificar de laicista.<sup>26</sup>*

*Los principios fundamentales que en esta materia aprobados por los constituyentes de Querétaro, fueron:*

- 1.- Educación laica, tanto en escuelas públicas como en privadas.*
- 2.- Prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto de establecer y dirigir escuelas primarias.*
- 3.- Prohibición de realizar votos religiosos y de establecer ordenes monásticas.*
- 4.- El culto público sólo se podía celebrar dentro de los templos, los cuales estarían siempre bajo la vigilancia de la autoridad.*
- 5.- Prohibición a las asociaciones religiosas, llamadas Iglesias, para adquirir, poseer o administrar bienes raíces y los que tuvieran pasaron al dominio de la nación; así pues los templos serían propiedad de la nación.*

---

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México 1992 Pág. 102 y 103

6.- *Prohibición a los ministros de culto o corporaciones religiosas de patrocinar, dirigir o administrar instituciones que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito.*

7.- *Desconocimiento del juramento como forma vinculatoria de efectos legales.*

8.-*Desconocimiento de la personalidad jurídica de las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.*

9.- *Consideración de los ministros de culto como profesionales sujetos a la legislación correspondiente.*

10.- *Las legislaturas locales fueron facultadas para determinar el número máximo de ministros de culto en cada entidad federativa, algunos sólo permitieron uno por estado.*

11.- *El ejercicio de los ministros de culto se reservó a los mexicanos por nacimiento.*

12.- *Prohibición a los ministros de culto de hacer críticas a las leyes, a las autoridades y al gobierno.*

13.- *Exclusión del voto activo y pasivo a los ministros de culto.*

14.- *Prohibición a los ministros de culto para asociarse con fines políticos .*

15.- *Prohibición de revalidar o dar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en establecimientos dedicados a la formación de ministros de culto.*

16.- *Prohibición a las publicaciones periódicas confesionales para comentar asuntos políticos, informar sobre actos de autoridades o sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.*

17.- *Prohibición a que las asociaciones políticas tengan alguna denominación que las relacione con alguna confesión religiosa.*

18.- *Prohibición de celebrar reuniones políticas en los templos.*

19.- *Prohibición a los ministros de culto para heredar por testamento, salvo de sus parientes dentro del cuarto grado..."*

Finalmente el Presidente Carlos Salinas de Gortari en 1991 anuncia la Reforma Constitucional en materia Religiosa y posteriormente en 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 3, 5, 24, 27, y 130 de la Constitución

Federal en materia religiosa, y se publica la "Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público" de la que hablaremos más adelante.<sup>27</sup>

## 2.2 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para estudiar este punto es importante hacer un análisis sobre los artículos constitucionales relacionados con las cuestiones religiosas, pues como hemos observado en los antecedentes históricos mencionados en el capítulo que antecede, siempre ha insistido el Clero Católico en tener el control y dominio absoluto sobre las Garantías Constitucionales de Educación (Art .3.), la Libertad de Trabajo (Art. 5), la Libertad Religiosa (Art. 24), sobre La Propiedad (Art. 27 ), las Relaciones entre la Religión y el Estado (Art.130), al pretender monopolizar la conducta del hombre bajo sus principios religiosos, por lo tanto a continuación nos referiremos a cada uno de estos preceptos en forma particular, tratando por separado los relativos al 24 y 130 constitucionales, por considerar que los mismos son básicos para este trabajo de investigación documental.

Garantía de Enseñanza o Educación:

Esta garantía la encontramos regulada en el artículo 3 constitucional y ha sido instituida en provecho de los mexicanos para beneficiar a nuestra sociedad y tiende a mejorar la calidad intelectual y social de la población con miras al progreso, la educación ha existido en todas las comunidades, desde los grupos más primitivos hasta las civilizaciones actuales. Luis Bazdresch, al respecto nos indica: *"... Así puede decirse que la educación es una función social y que a la sociedad le incumbe realizarla mediante las actividades pertinentes a la satisfacción de tres finalidades: Primera.- Transmitir a los niños y a los jóvenes, gradualmente, los valores culturales de la época en que viven; Segunda.- Inculcarles los ideales, los hábitos y los criterios predominantes en dicha época, para que cada uno llegue a ser un elemento social sano, útil y progresista; y Tercera.- Fomentar en sus mentes el impulso creador, el espíritu crítico y la fuerza de voluntad que los induzca a procurar su propio progreso intelectual y moral, así como el ánimo de solidaridad que conduzca a la mejor y más fructífera convivencia ..."*<sup>28</sup>

Visto lo anterior, apreciamos porque la religión católica tiene motivos suficientes para tomar el mando de esta importantísima Garantía Individual, convirtiéndola en un mecanismo de poder, pues de esta forma le sería fácil imponer sus principios e ideales para controlar a las masas sociales.

Resulta grato observar que en la historia existen sucesos muy ligados a este aspecto, como el que se dio al proponerse el texto del artículo tercero constitucional, en los tiempos de Venustiano Carranza, como el apuntado en el comentario vertido por el Instituto de

---

<sup>27</sup> IDEM. Pág. 103 y 104

<sup>28</sup> BAZDRESCH Luis. Garantías Constitucionales. Edit. Trillas 3ª edición . México 1986. Pag. 104

Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la Constitución comentada que en forma parafraseada indica lo siguiente: " *En el congreso constituyente de Querétaro, el primer mandatario Venustiano Carranza, propuso un proyecto para el citado artículo tercero, dentro del cual preveía la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para que se impartiera en establecimientos oficiales, situación esta que provocó un acalorado y significativo debate, pues el líder Mujica, del congreso de la corriente radical propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero católico en la enseñanza, por estimar que la educación religiosa PERJUDICABA EL DESARROLLO PSICOLOGICO DEL NIÑO, y que el clero al anteponer los intereses de su Religión, era contraria a los intereses nacionales y sólo pretendía usurpar las funciones del Estado*". <sup>29</sup>

Garantía de Trabajo.

Asimismo pasaremos a estudiar la garantía establecida en el artículo 5 constitucional, misma que consagra la LIBERTAD DE TRABAJO; y con respecto de la religión podemos observar que todas las asociaciones y agrupaciones religiosas deben contar con los llamados Ministros de Culto, quienes ejercen las funciones de propagar su doctrina religiosa y llevar a cabo los actos del culto público según su credo.

Los Ministros de Culto para poder ejercer libremente en nuestro país sus funciones deben sujetarse a la Ley Reglamentaria del Art. 130 Constitucional, es decir a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, pues si bien es cierto que la propia Constitución en el citado artículo 5° expresa que: " *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...*" y por la triste experiencia tenida a través de varios siglos por parte de la religión católica en nuestro país, ha sido necesario ir regulando la actuación de los Ministros de Culto, no sólo a los del catolicismo sino que también a los de las distintas Iglesias, y hoy en día, con respecto a los límites a esta actividad, solamente se establecen en el artículo 14 de la referida Ley los siguiente:

*" Artículo 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. NO PODRAN SER VOTADOS PARA PUESTOS DE ELECCION POPULAR, NI PODRAN DESEMPEÑAR CARGOS PUBLICOS SUPERIORES, A MENOS QUE SE SEPAREN FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO CUANDO MENOS CINCO AÑOS EN EL PRIMERO DE LOS CASOS, Y TRES EN EL SEGUNDO, ANTES DEL DIA DE LA ELECCION DE QUE SE TRATE O DE LA ACEPTACION DEL CARGO RESPECTIVO. POR LO QUE TOCA A LOS DEMAS CARGOS, BASTARAN SEIS MESES.*

---

<sup>29</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Op. Cit. Pag. 11

*TAMPOCO PODRAN LOS MINISTROS DE CULTO ASOCIARSE CON FINES POLITICOS NI REALIZAR PROSELITISMO A FAVOR O EN CONTRA DE CANDIDATO, PARTIDO O ASOCIACION POLITICA ALGUNA... "*<sup>30</sup>

Estas limitaciones estrictamente de índole política, se fundan, según nos comenta el Profesor Ramón Sánchez Medal en su libro titulado " La Nueva Legislación Sobre Libertad Religiosa " en dos razones, a saber:

La primera de índole política por cuanto que la influencia moral y psicológica que de hecho ejercen los ministros de culto sobre una gran mayoría de la población les daría una superioridad y prepotencia contrarias a la igualdad que debe existir entre todos los titulares de los derechos políticos; la segunda razón, de orden religioso en virtud de que los ministros de culto deben estar al servicio de toda la población, sin diferencias de banderas o de partidos, y deben además ser ministros de tiempo completo y no ministros de tiempo compartido con otras absorbentes actividades.<sup>31</sup>

Garantía de Propiedad.

El artículo 27 de nuestra Carta Magna en su fracción II indica:

" Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su Ley reglamentaria, tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria."

El Lic. José Antonio González Fernández nos ilustra este punto en el libro Derecho Eclesiástico Mexicano, diciendo: "Intimamente vinculada a la obtención de la personalidad jurídica, se encuentra la capacidad de ser titular de un patrimonio, instrumento necesario para conseguir las finalidades que le son intrínsecas a la persona, en este caso, a la asociación religiosa. En consecuencia también se reformó el artículo 27 de la Constitución para reconocer la capacidad de las nuevas figuras jurídicas de adquirir, poseer y administrar un patrimonio. Empero, subsiste la convicción político social, tanto en el pueblo mexicano como en su gobierno, en el sentido de que ha sido históricamente inconveniente que las instituciones eclesásticas acumulen riquezas de forma desmedida. Es por ello que el Constituyente Permanente ha precisado límites : los bienes que integran el patrimonio de las asociaciones religiosas serán, exclusivamente, los indispensables para que puedan cumplir con sus objetivos."<sup>32</sup>

La libertad religiosa tiene hoy día en México una delimitación en el texto de la Constitución : en la fracción II del artículo 27, para impedir que las "asociaciones religiosas" adquieran posean o administren bienes inmuebles en demasía.

---

<sup>30</sup> Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Art. 14

<sup>31</sup> SANCHEZ MEDAL Ramón . Op. Cit. Pág. 15

<sup>32</sup> GONZALEZ FERNÁNDEZ José Antonio. Op. Cit. Pág. 24 y 25

Esta legítima intervención del Estado se refiere a las normas y medidas para impedir la proliferación de bienes raíces de MANOS MUERTAS, pertenecientes a iglesias que por no necesitar dichos bienes para el cumplimiento de sus propias finalidades los conservan inmobilizados por tiempo indefinido dentro de su propio patrimonio, y prácticamente lo sustraen de la circulación y los ponen fuera del comercio, **ejemplo clásico de avaricia por lo sucedido con la religión católica en nuestro país.**

Para evitar acumulación de bienes en demasía por parte de asociaciones religiosas, la Secretaría de Gobernación emitirá la " Declaratoria de Procedencia " que exige el artículo 17 de la Ley Reglamentaria y así puedan estas asociaciones adquirir la propiedad de un bien inmueble, cuya declaratoria no tiene el carácter propiamente de una autorización previa, sino de una mera verificación o constatación que expida la mencionada Secretaría de que el inmueble que va a adquirirse por una asociación religiosa es indispensable para el objeto de esta.

En caso de negarse tal declaratoria de procedencia, debe fundarse y motivarse la resolución de la Secretaría de Gobernación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 16 constitucional, ya que no está permitida aquí una resolución arbitraria, ni siquiera una resolución de carácter meramente discrecional, y, además, dicha negativa, si es infundada, puede impugnarse, primero en la vía administrativa a través del recurso de revisión previsto y regulado en los artículos 33 a 36 de la Ley Reglamentaria, y después, por la vía judicial, mediante el juicio de amparo ante Juez de Distrito conforme al artículo 114, fracción II, de la Ley de Amparo.<sup>33</sup>

### **2.2.1 ARTICULO 24 CONSTITUCIONAL:**

Uno de los grandes logros de nuestra Carta Magna, ha sido la consagración de la garantía sobre la libertad culto, ya que por más cuatro siglos predominó en nuestro país el catolicismo como ideología religiosa, minando la libertad de pensamiento religioso a través de instituciones como la inquisición.

Nuestra actual legislación constitucional, establece en el artículo 24:

*"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones, o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.*

*Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos.*

*Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."*<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> SANCHEZ MEDAL Ramón. Op. Cit. 43 y 45

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. México 1994.

Sobre éste particular, el jurista Ignacio Burgoa nos comenta en su libro titulado " Las Garantías Individuales lo siguiente: *"La libertad religiosa responde a la índole consubstancial del ser humano, y para coartarla no es razón valedera la de que se considere a una determinada religión como la verdadera,.."*

El artículo 24 constitucional, además de declarar la libertad religiosa como profesión de creencias, consagra también la libertad de poderse practicar en forma pública o de manera privada.

El culto público es el acto o ceremonia religiosa en la que pueden concurrir personas de toda clase sin distinción alguna teniendo libre acceso.

El culto privado, por el contrario, es aquel que está constituido por actos o ceremonias que se practican dentro de una casa particular, y a los que sólo tienen acceso las personas que autorice el dueño o poseedor de ésta.

Como primera limitación constitucional a esta libertad, encontramos que los actos relacionados al culto público podrán practicarse libremente siempre y cuando no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Como segunda limitación constitucional a la libertad religiosa encontramos la consistente en que los actos del culto público ordinariamente deberán celebrarse en los templos destinados para ello. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.<sup>35</sup>

#### **2.2.2.2 ARTICULO 130 CONSTITUCIONAL.**

La consagración de la libertad religiosa, con las limitaciones concernientes instituidas en el artículo 130 Constitucional y su ley reglamentaria, fue obra del Constituyente de 1917, el cual rompió con todos los antecedentes legislativos que se registraron en nuestro país sobre ese particular. De esta manera, la Constitución del 17 viene a contribuir normativamente para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana al brindar al individuo una libertad que antes le estaba vedada. Asimismo al consignar varias limitaciones al ejercicio del culto público, pretende poner un obstáculo a los desmanes del clero católico en detrimento de la economía nacional principalmente, pretensión que siempre abrigó el Constituyente de 17 al discutirse los artículos 24 y 130 constitucionales.<sup>36</sup>

En el nuevo artículo 130 Constitucional, se reconoce la existencia legal e independencia frente al Estado a las iglesias y demás agrupaciones religiosas, las cuales podrán adoptar la forma especial de "Asociación Religiosa" , pero se les prohíbe a ellas y a los ministros de culto realizar actividad alguna de política partidista, y que mientras estén en ejercicio de los ministros de culto, no tendrán estos el voto pasivo, ni podrán desempeñar cargos públicos, y sólo tendrán el voto activo en materia electoral.

---

<sup>35</sup> BURGOA Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa. México 1994. Pág. 404 a 406

<sup>36</sup> IDEM. Pág. 408 y 409

A continuación y para una mejor apreciación de lo vertido anteriormente se transcribe el citado artículo 130 Constitucional:

"ARTICULO 130 .- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias o agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.

b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas, cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen sujetan al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes descendientes, hermanos y cónyuges así como las asociaciones religiosas a que ellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento de las personas a quien los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales de los Estados y de los Municipios tendrán en ésta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Sista. México 1994. Pág. 72

## 2.3 LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PUBLICO

Para llevar a cabo un análisis con respecto de esta ley, publicada en 1992, cabe mencionar el comentario del Lic. José Narro Robles, en ese entonces Subsecretario de Gobierno, quién nos indica lo siguiente:

*" Entre el conjunto de profundos cambios políticos que han caracterizado el proceso de modernización del Estado mexicano, destacan las reformas a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 Constitucionales que pusieron en un nuevo plano la relación del Estado con las iglesias, al separar y regular los respectivos ámbitos de acción.*

*A partir de dichas reformas, el Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley reglamentaria de las reformas constitucionales, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992. En ella se establecen, como premisas fundamentales, la separación del Estado y las iglesias; la pluralidad y el reconocimiento de doctrinas o cuerpo de creencias religiosas como punto esencial de la vida democrática de la nación, y la libertad de cultos como elemento primordial en la ampliación de los derechos humanos.*

*En lo concreto se dota a las iglesias de personalidad jurídica y se les permite contar con patrimonio propio; también, se plasma el derecho que tienen los ministros de culto para votar en las elecciones locales y nacionales, así como los límites de su participación política, entre los que destacan la imposibilidad de asociarse con fines políticos, realizar proselitismo de cualquier tipo a favor o en contra de cualquier candidato, partido o asociación política; igualmente, se establece la obligación de respetar los símbolos patrios y la prohibición de ejercer violencia física o presión verbal para el logro de sus objetivos.*

*Con las nuevas normas, se establecieron las bases que habrán de dar un sentido de modernidad a las relaciones del Estado con las iglesias. Esta gradual evolución del derecho mexicano responde a una sociedad madura que demanda su participación con base en el respeto irrestricto a la pluralidad de credos."*<sup>38</sup>

### 2.3.1 EXPOSICION DE MOTIVOS .

Sobre este punto veremos algunos aspectos que se mencionan en la Iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y que presenta el Partido Revolucionario Institucional:

"...Como resultado del cambio en el que se han comprometido gobierno y sociedad mexicana, el 29 de enero de 1992 entraron en vigor las reformas que el Poder Constituyente Permanente aprobó a los artículos 3, 5, 24, 27 y 130 de la Constitución Federal.

---

<sup>38</sup> Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Edición de Aniversario 1994. Pág. 9 y 10

Las reformas de referencia garantizan el ejercicio de la libertad en materia religiosa, y norman la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, así como de las asociaciones religiosas y de los ministros de culto.

La iniciativa que derivó en las reformas que se comentan fue presentada por los CC. diputados y senadores del Partido Revolucionario Institucional ante el pleno de la Cámara de Diputados, como respuesta a la necesidad expresada por la sociedad civil, en el sentido de modernizar las relaciones del Estado mexicano con las Iglesias.

Las reformas que, en términos del artículo 135 de la Constitución fueron aprobadas por el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, confirman la separación entre el Estado y las Iglesias; aseguran la libertad de creencias religiosas y mantienen el laicismo en la educación que imparte el Estado.

El Congreso de la Unión, durante el primer periodo ordinario de sesiones de la LV Legislatura y posteriormente los Congresos de los Estados, debatieron sobre la conveniencia de reformar la Constitución para confirmar las garantías que aseguran la libertad de creencias religiosas y ampliar sus alcances, así como redefinir la situación jurídica de las Iglesias y demás agrupaciones religiosas, y sus ministros; todo ello sobre la base de los principios jurídico-políticos y de arraigadas convicciones del pueblo de México:

- Libertad de creencias religiosas.
- Separación del Estado y las Iglesias.
- Supremacía y laicismo del Estado.
- Secularización de la sociedad
- Rechazo de la participación del clero en política.
- Rechazo de que el clero acumule riquezas.

Estuvo presente en los debates del Constituyente Permanente, la convicción de que la religiosidad es actitud ancestralmente vinculada al pueblo de México, **pero que la presencia de la organización eclesiástica en la vida del país, propició en el pasado conflictos sociales que en ocasiones fueron de lamentables consecuencias...**<sup>39</sup>

### 2.3.1.1 OBJETIVO

Como ha quedado precisado en líneas anteriores podemos concluir que esta Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público tiene como objetivo primordial normar las relaciones del Estado y las Iglesias, relaciones que se encontraban afectadas entre ambas partes gracias a la pésima actuación del catolicismo en nuestro país; englobando esta nueva legislación a todas las Iglesias de diferente confesión, llamándolas "Asociaciones Religiosas" así como a las denominadas "Agrupaciones Religiosas" y a los ministros de culto.

---

<sup>39</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ José Antonio. Et alius RUÍZ MASSIEU José Francisco y SOBERANES FERNÁNDEZ José Luis. Derecho Eclesiástico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Universidad Americana de Acapulco. Coedición Editorial Porrúa S.A. Primera Edición 1992. Pág.207 y 208

Entre los puntos mas relevantes de esta ley podemos subrayar que tal legislación protege la libertad religiosa de los individuos, así como de las diversas asociaciones o agrupaciones religiosas respetando su ideología; este documento tiene funciones específicas como son el reglamentar la organización y funcionamiento de estas corporaciones religiosas y a la actividad de los ministros de culto.

## 2.4 CÓDIGOS PENALES.

Cabe destacar, que a pesar de que la religión católica ha sido la que ha ganado el monopolio de los abusos religiosos, existen hoy en día muchas asociaciones y agrupaciones religiosas que están cometiendo innumerables abusos de este tipo por medio de delitos del orden común, específicamente el Fraude.

Así encontramos que en varios Estados de la República Mexicana, la legislación penal contempla como delito de fraude el obtener dinero explotando las preocupaciones, la superstición o la ignorancia de las personas por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones.

A continuación podemos observar como ejemplo algunos Códigos Penales que contemplan este delito:

Código Penal para el Estado de México en su artículo 306 fracción XIV dice:

Art. 306.- " Igualmente comete el delito de fraude:

XIV- El que para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica."<sup>40</sup>

Código Penal para el Distrito Federal:

Art. 231.- " Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quién:

Fracción VII.- Por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, explote las preocupaciones, superstición, o ignorancia de las personas"<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Código Penal Para el Estado de México . Art. 306 Fracc. XIV.

<sup>41</sup> Código Penal Para el Distrito Federal. Art. 231 Fracc. VII.

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

Art. 390.- Igualmente comete el delito de fraude quién:

Fracción XII.- Para obtener un lucro indebido, explota las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica." <sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Código Penal de San Luis Potosí . Art. 390 Fracc. XII

## 2.5 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA.

Para iniciar con este punto veamos lo que significan los Derechos Humanos, según nos comenta el Lic. Ignacio Burgoa en su libro titulado "Las Garantías Individuales," quién al respecto dice: Los Derechos Humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que a su vez se traducen en el respeto a la vida, dignidad y libertad. Al reconocer el Estado tales Derechos adquieren coercitividad que se proyecta sobre la actuación de los órganos del Estado.

En México desde 1857 al menos, los Derechos Humanos se encuentran sustantivamente reconocidos, hoy protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado. Su protección, además, se reiteró mediante la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecida por Decreto presidencial de 6 de junio de 1990 y en cuya exposición de motivos se alude a la citada relación al afirmarse que “es obligación del Estado mexicano el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno”<sup>43</sup>, agregando que “la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y garantías sociales”. La mencionada Comisión no entraña al famoso “ombudsman” escandinavo. Así lo sostiene el doctor *Jorge Carpizo*, quién fue designado presidente de la misma, aunque ambas instituciones presenten similitudes.

La citada Comisión fue elevada a *rango constitucional* mediante una adición que se practicó al artículo 102 de la Ley Suprema Como apartado “B” del mismo, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 28 de enero de 1992. Tal adición dispone:

*“ B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y querellas ante las autoridades respectivas.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.*

---

<sup>43</sup> BURGOA Ignacio . Las Garantías Individuales 25ª Edición , Edit. Porrúa, México 1993. Pág. 55 y 56

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación a las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.”<sup>44</sup>*

En cuanto a la *DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS* proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, contempla en su artículo 18 un punto muy importante en cuanto a la protección del derecho que tiene todo individuo para ejercer libremente el culto religioso que le agrada, sin restricción alguna inclusive para cambiar de religión o creencia y manifestarla públicamente.

Este precepto a la letra dice:

*“ Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”<sup>(41)</sup>*

En cuanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, aprobada en México y promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981 en el gobierno del presidente José López Portillo, consagra en su artículo decimoctavo lo siguiente:

" ARTICULO 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; éste derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."<sup>(40)</sup>

Así observamos, como ejemplo, la gran similitud que existe entre el artículo que antecede y el artículo 24 constitucional, en el sentido de que ambos reconocen como un derecho la libertad de pensamiento respecto a la ideología religiosa y la manera de manifestar esta.

De igual forma el artículo 26 de la citada Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece similitudes con nuestro artículo Tercero constitucional, facultando al individuo para gozar del derecho a la educación de una manera libre y ajena en cuanto a la imposición de cualquier tipo de confesión religiosa y de manera gratuita. A continuación se transcribe este artículo:

---

<sup>44</sup> IDEM. Pág. 753

" ARTICULO 26.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica o profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función a los méritos respectivos.

La educación tendrá objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promover el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferentemente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. "<sup>45</sup>

El Profesor Ramón Sánchez Medal comenta sobre este punto en su libro titulado " La Nueva Legislación Sobre Libertad Religiosa " lo siguiente:

" Uno de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales que tienen, por tanto, los padres de familia es elegir precisamente ellos y no el Estado, ni la Iglesia o las iglesias, el tipo de educación que han de recibir sus hijos en la escuela a donde éstos asistan.

En la referida exposición de motivos de las reformas en cuestión se argumenta de esta manera en favor de la educación laica obligatoria para las escuelas públicas:

*" El laicismo no es sinónimo de intolerancia o de anticlericalismo, ni censura las creencias de una sociedad comprometida con la libertad. Lo que se busca es evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o promueva profesar una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de religión de quienes optan por mantenerse al margen de los credos "*

Continúa comentando el Profesor Ramón Sánchez Medal: " Esta argumentación es completamente inválida para que el Estado suplante y usurpe el inviolable derecho de los padres de familia, porque son éstos quienes deben juzgar y valorar las razones para optar para sus hijos, o por la educación laica o por la educación religiosa, y en este último caso, por un determinado credo.

El sofisma de quienes abogan por la imposición coactiva del laicismo en las escuelas oficiales radica, por una parte en que atribuyen al Estado el derecho a elegir el tipo de educación para los hijos de aquellos padres que no tienen recursos económicos para que sus hijos asistan a las escuelas privadas, y, por otra parte, en que consideran que la libertad religiosa es solo para quienes optan por permanecer al margen de los credos, y no existe también para quienes prefieren identificarse con una determinada confesión religiosa ..." <sup>46</sup>

En mi opinión el Profesor Ramón Sánchez Medal se atreve a escribir tales cosas llevado por una pasión fervorosa en defensa del catolicismo atacando la actividad del Estado con respecto a las libertades y garantías de educación y de religión que este garantiza en favor

---

<sup>45</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948

<sup>46</sup> SANCHEZ MEDAL Ramón, Op. Cit. Pág. 20 y 21

del individuo, pero si usamos la razón, vemos como el Estado se muestra imparcial y ajeno a cualquier tipo de confesión religiosa, y en cuanto a la educación, garantiza la libertad de decidir por voluntad propia el tipo de educación que se desee, ya sea laica o la que se imparte en las escuelas privadas matizada de religión.

Asimismo observamos por tal motivo como el Estado se muestra completamente desinteresado con respecto a la opinión del Profesor Sánchez Medal, pues es el Estado el que asume una actitud loable y altruista al consagrar en el artículo tercero constitucional la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, obligándose el Estado propiamente dicho a impartirla, y vemos como este muestra su preocupación por que se lleve a cabo para todos los mexicanos al subsidiarla con sus propios recursos y ofreciéndola en forma gratuita, razón esta para demostrar que el Estado ni suplanta ni usurpa (como lo manifiesta el citado Profesor Sánchez Medal), el derecho que tienen los padres de familia a elegir el tipo de educación para sus hijos.

Por otro lado el Profesor Sánchez Medal se muestra agresivo hacia el Estado sacando a la luz una idea, con todo respeto lo digo, bastante absurda, por el hecho de que en la escuela pública se imparte la educación en forma laica y gratuita, no así en la escuela privada en donde se imparte educación con criterios religiosos, por cierto a precios muy altos y se queja en contra del Estado por esta situación, como si este tuviera la culpa de regalar la educación, como lo hace, en forma humanista y desinteresada, y que en la escuela privada donde predomina la confesión que tanto defiende, los costos son altísimos; resaltándose por esto la benevolencia del Estado y la usura de las escuelas privadas donde se imparten criterios religiosos. Nótese este contraste, pues el Estado a pesar de que no tiene los principios ético y morales y religiosos que se dicen tener los dirigentes de escuelas privadas de confesión religiosa, aquel regala la educación, mientras que estas lucran excesivamente con ella.

Valdría la pena que la escuela privada de corte religioso aprendiera un poco a hacer misericordia, como lo hace el Estado subsidiando con recursos propios la educación de los mexicanos.

Como último comentario en contra de lo manifestado por el Profesor Sánchez Medal, debemos hacer notar que a la escuela se va a aprehender instrucción académica y científica, no a rezar, y por lo que respecta a la instrucción de los valores morales que en ella deben impartirse, desde luego los curas católicos son las personas menos indicadas para impartirlos, pues su mal ejemplo habla más que sus palabras. ( valdría la pena volver a revisar los capítulos anteriores de este trabajo, con el objeto de analizar que clase de actividad moral han presentado históricamente estos individuos)

## CAPITULO 3

### EL FRAUDE

#### 3.1 CONCEPTO

Para obtener con precisión un concepto claro del significado de el fraude, revisamos a continuación lo que nos comenta el Lic. Jesús Zamora – Pierce en su libro titulado “EL FRAUDE” :

“ En México, el Código Penal de 1871, en su libro Tercero, *De los Delitos en Particular*, reservaba el Título Primero a los *Delitos Contra la Propiedad*, y, en el dedicaba el Capítulo V al Fraude contra la Propiedad. Hay fraude, decía el artículo 413, siempre que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa, o alcanza un lucro indebido, con perjuicio de aquel. Esta definición del fraude es la misma que posteriormente emplearían los Códigos de 1929 y de 1931, sin más modificaciones que eliminar este último, con razón, la exigencia de que el lucro se alcanzara con perjuicio de la víctima del engaño, norma que permitía la impunidad en todos aquellos casos en que no coinciden el engañado y el titular del patrimonio...

Definir genéricamente el fraude era en tal forma innovador que, al parecer, el propio autor del Código no fue consciente de todas las consecuencias que de ello derivaban. Por eso, en posteriores artículos enumera una serie de conductas que llevan aparejada la misma pena del robo sin violencia que corresponde al estafador, tales como: enajenar una cosa como si fuera de oro o plata, sabiendo que no lo es; enajenar una cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o arrendarla, hipotecarla, empeñarla o gravarla de cualquier modo, si se ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que se la gravó, o una cosa equivalente; valerse del fraude para ganar en un juego de azar o de suerte; defraudar a alguno una cantidad de dinero o cualquier otra cosa, girando a favor de él una libranza o una letra de cambio contra una persona supuesta, o contra otra que el girador sabe que no ha de pagarlas., etc. Todos estos tipos, antecedentes de los fraudes específicos que hoy se alojan en el artículo 231 del Código Penal del Distrito Federal, se antojan inútiles en presencia del trascendental avance legislativo que representa la conceptualización genérica del fraude.

Este logro jurídico es de tal importancia, que nos obliga a detenernos un momento en el estudio de sus orígenes, a fin de precisar quienes fueron sus autores. En el año de 1861, el Ministro de Justicia Jesús Terán, por acuerdo del Presidente de la República, Benito Juárez, nombró una Comisión para formar el Código Penal, compuesta de los Licenciados Urbano Fonseca, Antonio Martínez de Castro, Manuel María Zamacona, José María Herrera y Zavala y Carlos María Saavedra. Interrumpida la labor de esta Comisión

por la Intervención Francesa, el 28 de septiembre de 1868, el Ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, por acuerdo del Presidente BENITO JUAREZ, mandó se integrase y reconciliase la comisión de la manera siguiente: Presidente, Licenciado Antonio Martínez de Castro, Licenciado Manuel M. Zamacona, Licenciado José María Lafragua, Licenciado Eulalio María Ortega y como secretario el Licenciado Indalesio Sánchez Gavito. En la primera sesión de la Comisión reorganizada, su Presidente, Licenciado Antonio Martínez de Castro, presentó los trabajos de la Comisión anterior, manifestando que los examinasen Lafragua y Ortega (quienes no habían sido miembros de la comisión inicial). La Comisión reorganizada se reunió en sesenta y dos sesiones, teniendo lugar la primera el 5 de octubre de 1868, y la última el 20 de diciembre de 1869. Las actas de dichas sesiones nos permiten saber que, en ellas, los miembros de Comisión se limitaron a discutir acerca del articulado de la parte general del Código, sin ocuparse de la parte especial. Por otro lado sabemos que la primera Comisión había tomado por texto, para el orden de materias, el Código Penal Español (de 1848), más no es posible atribuir a esa fuente el concepto genérico del fraude, pues, como ya indicamos arriba, España siguió el sistema enumerativo hasta 1938. La conclusión, pues, se impone con la fuerza de lo evidente: el mérito de ser los autores de la primera definición genérica del fraude en la historia de las codificaciones occidentales, corresponde a un grupo de juristas mexicanos, los Licenciados Urbano Fonseca, Antonio Martínez de Castro, Manuel María Zamacona, José María Herrera y Zavala y Carlos María Saavedra, quienes se ocuparon de esta labor entre los años de 1861 a 1868. Al entrar en vigor el Código, en 1871, comparte con el Código Penal Alemán del mismo año la gloria de ese logro.

El Código Penal de 1929, de efímera vigencia, conservó la reglamentación que daba al fraude el Código de 1871, sin más modificación que la de denominarlo estafa.

El Código de 1931 cambió radicalmente la estructura de la reglamentación del fraude. La definición genérica de la conducta delictuosa pasó a ocupar la primera de las trece fracciones del artículo 386. Desaparecía, así, la distinción entre fraude genérico y fraudes específicos. El tipo que hoy llamamos de fraude genérico dejaba de ser eje del sistema para convertirse tan solo en una entre trece hipótesis específicas de conductas defraudatorias. Afortunadamente, por decreto de 31 de diciembre de 1945, publicado en el *Diario Oficial* de 9 de marzo de 1946, se reformó el Código, devolviendo al fraude genérico, el artículo 386, el papel principalísimo que le corresponde, y relegando los fraudes específicos al artículo 387 (reformados: ahora 230 y 231).<sup>47</sup>

Una definición adoptada en el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina dice:

*“FRAUDE : Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido”.*<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> ZAMORA-PIERCE Jesús. EL Fraude. Edit. Porrúa, S.A. Cuarta Edición México 1994  
Pág. 6 - 9

<sup>48</sup> DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho Edit. Porrúa S.A. México 1975 4ª Edición.

Igualmente Eduardo López Betancourt y Luis O. Porte Petit Moreno, en su libro “El Delito de Fraude” hacen referencia a este concepto de y nos dicen:

“ El Derecho Penal se divide en Derecho Penal parte general, Derecho Penal parte especial o delitos en particular y delitos especiales.

El delito de fraude está reglamentado en el Código Penal del Distrito Federal en el Libro Segundo Capítulo III, del Título vigésimo segundo, abarcando el fraude genérico y los fraudes específicos y espurios .

El Código Penal del Distrito Federal en su artículo 230 define al delito de fraude genérico expresando que *“comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”*.

Tomando en consideración los elementos que contiene el delito de fraude aceptamos el concepto del mismo, en los siguientes términos: Existe el delito de fraude, cuando con ánimo de lucro y por medio de engaño o aprovechamiento del error, idóneos, se origina en alguien un error, para que lleve a cabo un acto de disposición patrimonial en su perjuicio o de un tercero y en provecho para el sujeto activo o de un tercero.<sup>49</sup>

Otra forma convencional para definir el Fraude, es la que se adopta entre los litigantes, como *“las maquinaciones para obtener un lucro indebido”*.

Es necesario precisar que el Fraude es un delito, entendido este como *el acto u omisión que sancionan las leyes penales*.

### **3.2 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO.**

Sobre este punto debemos comenzar nuestro estudio analizando algunos aspectos importantes de la llamada TEORIA DEL DELITO.

El maestro Jiménez de Asúa, defiende la concepción heptatómica sobre los elementos que integran el delito, pues al definir este dice:

---

<sup>49</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo y PORTE PETIT Moreno Luis O. El Delito de Fraude. Edit. Porrúa . México. 1994 Primera Edición . Pág. 1

“DELITO ES EL ACTO TIPICAMENTE ANTIJURIDICO CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCION PENAL”.

Como se ve, en la definición del maestro Luis Jiménez de Asúa, quién apoyándose en Guillermo Saber, que estudia los aspectos positivos del delito a los que opone sus correspondientes aspectos negativos, nos presenta el siguiente esquema:

Aspectos positivos

Aspectos negativos

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| a).- La acción                               | a)- Falta de acción              |
| b).- La tipicidad                            | b) - Ausencia de tipo            |
| c).- La antijuridicidad                      | c) - Causa de justificación      |
| d).- La imputabilidad                        | d) - Causas de inimputabilidad   |
| e).- La culpabilidad                         | e) - Causa de inculpabilidad     |
| f).- La punibilidad                          | f) - Excusas absolutorias        |
| g).- Las condiciones objetivas de penalidad. | g) - Falta de condición objetiva |

Mencionaremos primero algunos de los elementos del delito sobre los cuales existe controversia con respecto de que si deben ser, o no, considerados elementos del delito.

Algunos otros autores difieren de el punto de vista del maestro Jiménez de Azúa, por ello, desde ahora conviene advertir que la IMPUTABILIDAD es un presupuesto de la culpabilidad, o si se quiere, del delito, pero no un elemento del mismo. La imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mentales .

Así también el Doctor en derecho Fernando Castellanos se adhiere a la postura de que la PUNIBILIDAD, merecimiento de una pena, no adquiere el rango de elemento esencial del delito, porque la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento. Adviértase que no son lo mismo punibilidad y pena; aquella es ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual, por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; esta en cambio, es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para garantizar el orden jurídico; es la reacción del poder público frente al delito. Ahora bien, una actividad (u omisión) humana es sancionada cuando se le califica como delito.

Una postura encontrada la expresa el Profesor Porte Petit en el sentido de que la punibilidad si es un elemento del delito, pues hace alusión al artículo 7 del Código Penal que define el delito como “*el acto u omisión sancionado por las leyes penales*”, exige explícitamente la pena legal.

LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, tampoco constituyen elementos esenciales del delito; sólo por excepción son exigidas por el legislador como condiciones para la imposición de la pena.<sup>50</sup>

Veamos ahora lo que significan los siguientes conceptos que constituyen los elementos del delito:

***La acción y la ausencia de conducta:***

Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Azúa explica que emplea la palabra “acto” en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo “acción” y del negativo “omisión”

El Doctor Fernando Castellanos prefiere usar el término conducta; pues comenta que dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo.

Ahora bien, la conducta se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, y aquí tenemos que comentar lo que opina al respecto el jurista alemán Franz Von Liszt, quién a mediados del siglo XIX se avoca al estudio del Código Penal Alemán de 1871 para desprender de dicho código la estructura del delito, naciendo así la dogmática jurídico penal, es decir el conocimiento del delito a través del dogma, la ley.

Para el Código Penal Alemán de 1871 el delito “*es la acción sancionada por las leyes penales*” de esta definición legal y de las disposiciones de esta ley, Liszt realiza un análisis sistemático del derecho penal y del delito, y partiendo de una base naturalística, causalista, que es el ACTO O ACCIÓN HUMANA, su teoría va a recibir el nombre de CAUSALISTA.

Liszt señala que la acción humana debe ser voluntaria, pero que tal voluntariedad está referida únicamente al movimiento corporal que produce un resultado material, donde sólo existe una relación de causalidad entre ese movimiento corporal voluntario y el resultado material.

El movimiento corporal voluntario resulta así un proceso causal “ciego”, es decir, en donde no interesa el sentido o fin de la acción.

Desprende Liszt que la voluntad tiene dos caracteres:

Uno interno, contenido de la voluntad; y otro externo, la manifestación de la voluntad.

En la teoría causalista, en el estudio del acto, o acción, lo que interesa es la fase externa, la interna corresponde a otro nivel, es decir, a la culpabilidad, donde se analiza si el contenido de la voluntad fue doloso o culposo.

Liszt opina que en el terreno de la acción únicamente debe plantearse lo relativo a la manifestación de la voluntad, no el porque de la misma, o sea su FINALIDAD.

---

<sup>50</sup> CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México. 1993. Trigésima Segunda Edición . Pág. 130 a 132

A partir de Liszt el sistema causalista señala que los sub-elementos que integran a su vez el elemento acto, o acción son:

- a) Manifestación de la voluntad, que consiste en la inervación voluntaria del cuerpo humano que se traduce en un movimiento corporal, o en su inactividad (cuando nos hallamos frente a la omisión).
- b) Un resultado, que es la mutación en el mundo exterior, causado por la manifestación de la voluntad, o la no mutación de ese mundo exterior por la acción esperada y que el sujeto no realiza, y
- c) Un nexo causal, que radica en que el acto, acción o conducta ejecutado por el sujeto, produzca el resultado previsto en la ley, de tal manera que entre uno y otro exista una relación de causa a efecto.

Manifestación de la voluntad:

Cada uno de los sub-elementos mencionados ha sido materia de amplias discusiones y puntos de vista diferentes entre los propios autores del sistema causalista. Sin embargo, en términos generales coinciden en que el acto o acción es una manifestación de la voluntad limitada a la producción de un resultado, es una acción “ciega” “acromática”.

Sobre la denominación que debe recibir el primer elemento del delito; se han utilizado conceptos como ACTO, ACCIÓN, CONDUCTA, HECHO, ACONTECIMIENTO, ETC,<sup>51</sup> En relación a la naturaleza del acto o acción, se plantea la discusión de la imposibilidad de unificar los conceptos de acción y de omisión, en uno solo que los abarque. Otro punto de debate ha sido aquel que considera al acto o acción dependiente de la imputabilidad; otros lo refieren al injusto.

Otra de las discusiones más importantes es la relativa a que el acto o acción es “acromática” frente a quienes otorgan a la acción un valor “cromático” o finalista.

Por otro lado no cabe duda que los delitos llamados de omisión han planteado más problemas que los de acción, ya que sobre su naturaleza, resultado y nexo causal se sigue debatiendo.

En general se puede decir, siguiendo el pensamiento más avanzado del sistema causalista, que la “omisión” se presenta cuando no se realiza el movimiento corporal “esperado” que debía producir un cambio en el mundo exterior, violándose una norma imperativa ( en la acción la norma es prohibitiva). Todavía resulta más controvertido el concepto de la comisión por omisión, donde se afirma que se produce un resultado material a través de una omisión, de ahí que en este supuesto se violan tanto una norma imperativa como una prohibitiva.

---

<sup>51</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto. Teoría del Delito. Décimo Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 2005. Pags. 9,10, 11 y 12.

## Resultado

El resultado, segundo sub-elemento, no escapa a la discusión de los penalistas.

En los delitos de acción el resultado es material; en los delitos de omisión el resultado material no se presenta, ello a inclinado a algunos penalistas a plantearse el problema de la existencia de delitos sin resultado.

Jiménez de Asúa y la corriente dominante se inclina por sostener que no existen delitos sin resultado y que en los delitos de omisión el resultado es jurídico.

## Nexo Causal

A su vez el estudio del nexo causal es y ha sido tema de constante debate y numerosas teorías han tratado de resolver los problemas que la relación causal presenta en el campo de la teoría del delito.

Entre las teorías más destacadas podemos encontrar la de la equivalencia de las condiciones. Liszt fundador del sistema causalista plantea como solución al nexo causal la teoría de la equivalencia de las condiciones, y así nos dice:

“El resultado debe ser causado (provocado) por un movimiento corporal; el movimiento corporal y el resultado deben estar en relación de causa a efecto (en relación de causalidad). Existe relación causal entre el movimiento corporal y el resultado, cuando éste no hubiera tenido lugar sin aquél; es decir, cuando no se puede suponer suprimido el movimiento corporal, sin que deba dejarse de producir el resultado ocurrido (conditio sine qua non). Naturalmente que, de este modo, sólo consideramos el resultado en forma concreta.”

Hans Welzel es el indiscutible jurista que da nacimiento a la llamada “TEORÍA DE LA ACCIÓN FINALISTA” que plantea una sistematización de la dogmática jurídico penal que se aparta de la sistemática de la dogmática llamada “causalista”<sup>52</sup>

La teoría finalista de la acción surgió para superar la teoría causal de la acción, dominante en la ciencia alemana del derecho penal desde principios del siglo.

A partir de la década de los años 30 aparecen publicados los trabajos de Hans Welzel, que acepta que si bien el delito parte de una acción, y que esta es conducta humana voluntaria, la misma tiene una finalidad, un fin, no como lo explica la teoría causalista que prescinde del contenido de la voluntad, o sea del fin. De esta diversa concepción se van a generar múltiples consecuencias que conforman la “teoría finalista de la acción”.

Welzel se preocupa de fundamentar la teoría de la acción finalista, no sólo en el plano de los elementos que integran el delito, sino en terreno mismo del derecho penal, como pilar de su propia teoría. Para este ilustre tratadista “La misión del derecho penal consiste en la

---

<sup>52</sup> ORELLANA WIARCO Octavio Alberto. Teoría del Delito. Décima Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 2005. Pag. 81

protección de los valores elementales de conciencia, de carácter ético-social, como son la vida, la libertad, el honor, etc. y sólo por inducción la protección de los bienes jurídico particulares”.

La teoría finalista deriva de las ideas expuestas, la afirmación de que el legislador al crear los tipos penales debe estar sujeto a las estructuras permanentes de la teoría del delito, y que no debe violentar esas estructuras sin caer en evidentes contradicciones consigo mismo.

De este modo el legislador debe partir de los conceptos de acción, de antijuricidad y culpabilidad, como estructuras fundamentales, que nos servirán para preservar los derechos fundamentales del hombre.

No cabe duda de que esta tesis es una de las más sugerentes de la teoría finalista, pues ella nos lleva de la mano a la consideración de que el legislador no debe ser autónomo en su actividad creadora de los tipos penales, sino sujetarse a principios rectores de la teoría del delito, so pena de violarlos y con ello conculcar los derechos de los ciudadanos.

La teoría finalista de la acción, maneja los conceptos ya expuestos por la teoría causalista, es decir, se habla de acción, tipicidad, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, y punibilidad, pero tales conceptos son manejados con un esquema distinto, que trae como consecuencia, y ello es lo importante, soluciones a problemas que no encontraban una adecuada solución por la teoría causalista, como son los relativos a la tentativa, la participación, la autoría, etc. La teoría finalista no es pues una mera exposición mas o menos interesante, que nada aportaría a los conocimientos, que ya nos ha proporcionado la teoría causalista, sino un sistema que busca solución técnica y práctica a cuestiones que la teoría causalista no resolvía satisfactoriamente.

El punto de partida de la teoría finalista de la acción, es como su nombre lo indica, una concepción distinta de la acción de la que maneja la teoría causalista.

Recordando el concepto de “acción” de la teoría causalista, tenemos que la *acción es la manifestación de la voluntad por medio del movimiento corporal ( o de la ausencia de ese movimiento corporal) que produce un resultado.*

Ahora bien, para la teoría finalista de la acción, *la acción humana es el ejercicio de la actividad finalista.* La acción es, por lo tanto un acontecimiento “finalista” y no solamente “causal”. La “finalidad” o actividad finalista de la acción se basa en que el hombre, sobre la base de su conocimiento causal puede prever en determinada escala las consecuencias posibles de una actividad, proponerse objetivos de distinta índole y dirigir su actividad según un plan tendiente a la obtención de esos objetivos. La finalidad es un actuar dirigido conscientemente desde el objetivo, mientras la pura causalidad no está dirigida desde el objetivo, sino que es la resultante de los componentes causales circunstancialmente concurrentes. Por eso, gráficamente hablando la finalidad es “vidente” la causalidad es “ciega”. Para la teoría finalista la acción pasa por dos fases, una interna y otra externa:

#### **Fase interna:**

- a) El objetivo que se pretende alcanzar o proposición de fines.

- b) Los medios que se emplean para su realización.
- c) Las posibles consecuencias concomitantes o secundarias que se vinculan con el empleo de los medios, que pueden ser relevantes o irrelevantes para el derecho penal.

En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente la realización de un fin. Por ejemplo: realizar un viaje. Para llevar a cabo este fin selecciona los medios necesarios ( viajar en coche, tren, avión) esta selección sólo puede hacerse a partir del fin. Es decir, sólo cuando el autor está seguro de *qué es lo que quiere*, puede plantearse el problema de *cómo lo quiere*. En esta fase interna tiene también que considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone ( si, por ejemplo, elige el coche como medio de viaje y éste es largo, sabe que tiene que parar para dormir, cuenta con una avería, etc. La consideración de estos efectos concomitantes puede hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace algunos de los medios seleccionados para su realización. Pero una vez que los admita, como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen a la acción.

#### **Fase externa:**

- a) Es la puesta en marcha, la ejecución de los medios para cristalizar el objetivo principal.
- b) El resultado previsto y el o los resultados concomitantes.
- c) El nexo causal.

Una vez puesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes, el autor procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta.

La valoración penal puede recaer sobre cualquier de estas fases de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes, o los medios seleccionados para realizarlo.

Así por ejemplo, cuando el autor conduce un coche a más de la velocidad permitida, puede pretender una finalidad absolutamente loable (llegar a tiempo al lugar de trabajo), pero los medios empleados para ello, (conducir imprudentemente un coche o los efectos concomitantes ( la muerte de un peatón atropellado) son desvalorados por la ley penal. Cuando se dice que la acción penal es la base del derecho penal, no se quiere decir que sólo sea el fin de esa acción lo único que interesa al derecho penal, pues éste puede estar igualmente interesado en los medios elegidos para conseguir el fin, o en los efectos concomitantes a la realización de ese fin.

Por ello, una acción sólo puede considerarse finalista, en relación a los resultados que se haya propuesto voluntariamente el sujeto y de sus efectos concomitantes; y respecto de otros

resultados no propuestos, al no quedar dentro de posibles consecuencias concomitantes o secundarias, estaremos en presencia de resultado meramente causal.

En efecto el hombre realiza continuamente acciones finalistas, pero la inmensa mayoría no tiene ninguna connotación jurídico-penal, así cabalgar, manejar un automóvil, caminar, comer, etcétera, de ahí que el derecho penal sólo se interesa por aquellas acciones finalistas que están dirigidas a la realización de resultados socialmente negativos, a “acciones” calificadas de antijurídicas consagradas en los tipos penales.

Una vez que el hombre se traza un objetivo, emplea los medios para lograr éste, inclusive toma en cuenta las consecuencias secundarias que se vinculen en el empleo de esos medios, entonces su acción, en el supuesto de estar tipificada en la ley, será dolosa o culposa.

El sujeto en la teoría finalista de la acción, al realizar la acción está actuando finalísticamente, el dolo se encuentra forzosamente en su acción, y ésta no puede ser un mero proceso causal como en la teoría causalista.

En pocas palabras, en la teoría de la acción finalista, encontramos que el dolo (y la culpa) se van a ubicar ya no a nivel de la culpabilidad sino a nivel de la acción típica.

El dolo (y la culpa) van a dejar de ser especies o formas de culpabilidad, como tradicionalmente lo aceptó la teoría causalista, ahora el dolo (y la culpa) constituyen el fin de la acción.

Es en la acción donde se plantea el dolo (y sus clases) y la culpa (y sus clases)

En cuanto al dolo, o mejor dicho a la acción dolosa, no encontramos mayor problema en establecer que el sujeto al actuar lo hace con un propósito, no pensarlo así sería un absurdo y filósofos tan destacados como Descartes han demostrado que el hombre piensa luego actúa, en consecuencia a su pensamiento.

La teoría finalista concibe a la omisión dentro del concepto conducta humana, es decir, el concepto de acción abarca también a la omisión.

Para Von Liszt, la “acción “ y la “omisión” se pueden equiparar, pues la producción de un resultado y la no evitación de un evento, resultan de la voluntad del sujeto y de la antijuricidad de ellos.

El finalismo coincide en parte con el pensamiento de Liszt, en cuanto que “puede concebirse una conducta genérica dentro de la cual caben como subclases el hacer y el omitir(tratándose de hechos dolosos), en cuanto ambos importan compartimientos dominados por la voluntad”, pero difieren en que el finalismo señala que acción u omisión son dirigidos a *un fin determinado*.<sup>53</sup>

### ***La ausencia de conducta:***

La ausencia de acción en la teoría finalista la encontramos cuando no se presentan las fases en que se puede dar la acción, es decir, cuando el sujeto no se ha planteado la realización de un fin, no ha seleccionado los medios para lograrlo, o no ha considerado los efectos concomitantes (fase interna); o bien al realizar la conducta se producen efectos que no son los planeados, ni sus efectos concomitantes pertenecen a la acción propuesta, sino que el

---

<sup>53</sup> IDEM. Págs. 82 a 93.

resultado se produce en virtud de un mero proceso causal, en el cual la finalidad nada tuvo que ver (fase externa) como puede suceder en el llamado caso fortuito.

La teoría finalista acepta como casos de ausencia de conducta, la fuerza física exterior irresistible (vis absoluta); a los movimientos reflejos; a los estados de inconciencia (sueño, sonambulismo, embriaguez letárgica, la hipnosis). En el caso de los estados de inconciencia incluye el problema de las llamadas *acciones liberae in casua*, en que lo relevante penalmente es el actuar finalista precedente.<sup>54</sup>

Se insiste en que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará; en consecuencia, si la conducta está ausente, evidentemente no habrá delito a pesar de las apariencias. Es, pues, *la ausencia de conducta* uno de los aspectos negativos, o mejor dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana, positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema jurídico.

### ***La tipicidad y atipicidad :***

Hemos insistido en que para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos; mas no toda conducta o hecho son delictuosos; precisa además que sean *típicos*, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución Federal, en su artículo 14, establece en forma expresa: “*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*”, lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo, para que el delito quede excluido.

Es correcto que decir que el tipo consiste en la *descripción legal de un delito*. La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Encontramos también que existe lo que se denomina como la ausencia de tipicidad, misma que se da cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo legal, se presenta el aspecto negativo del delito llamado atipicidad. La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo. Si la conducta no es típica, jamás podrá ser delictuosa

---

<sup>54</sup> IDEM. Pág. 95

Suele distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad; la primera se presenta cuando el legislador, delibera o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general, debería ser incluida en el catálogo de los delitos.

En cambio, la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada.

### ***La antijuridicidad y la ausencia de antijuridicidad :***

Como la antijuridicidad es un concepto negativo, un anti, lógicamente existe dificultad para dar sobre ella una idea positiva; sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al Derecho.

“Una conducta es antijurídica cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación”. Lo cierto es que la antijuridicidad radica en *la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo*.

Desde luego, existe lo que se conoce como *ausencia de antijuridicidad*. Puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación; por ejemplo: un hombre priva de la vida a otro; su conducta es típica por ajustarse a los presupuestos del artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal de 1931, y sin embargo puede no ser antijurídica si se descubre que obró en defensa legítima, por estado de necesidad o en presencia de cualquiera otra justificante.

Enumeramos las causas de justificación, llamadas también excluyentes de responsabilidad, causas de inculpatión etc.:

- a).- Legítima Defensa
- b).- Estado de necesidad – si el bien salvado es de más valía que el sacrificado.
- c).- Cumplimiento de un deber.
- d).- Ejercicio de un derecho.
- e).- Obediencia jerárquica – si el inferior está legalmente obligado a obedecer – cuando se equipara al cumplimiento de un deber.
- f).- Impedimento legítimo.

### ***La imputabilidad y la inimputabilidad :***

Para ser culpable un sujeto precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, como se verá más adelante, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de

aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso a la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito, según pretenden algunos especialistas.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras, podemos definir la imputabilidad como la *capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal*.

Como la imputabilidad es soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquélla no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; luego la imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva. Ya hemos dicho que la imputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mentales; la *inimputabilidad* constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad, es decir los locos, idiotas, imbeciles o los que sufran cualquier otra debilidad o enfermedad o anomalía mentales.

Ante todo debemos advertir que, como en otros casos, tratándose de la inimputabilidad son admisibles tanto las excluyentes legales como las llamadas supralegales, siendo que estas se refieren a eximientes de responsabilidad no expresamente destacadas en la ley; siendo que no es acertada esta denominación, porque sólo pueden operar si se desprenden *dogmáticamente*, es decir, del ordenamiento positivo; más la doctrina designa así a las causas impeditivas de la aparición de algún factor indispensable para la configuración del delito y que la ley no enuncia en forma específica. Aludir a la *supralegalidad* produce la impresión de algo por encima de las disposiciones positivas, cuando en la realidad esas eximientes derivan de la propia ley.<sup>55</sup>

### ***La culpabilidad y la inculpabilidad:***

Como ha quedado de manifiesto, la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad y constituye la capacidad del sujeto para entender y querer en el campo del derecho penal; corresponde ahora, delimitado el ámbito respectivo, entender una noción sobre la culpabilidad.

Siguiendo un proceso de referencia lógica, una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica, y antijurídica sino además culpable.

Para que un sujeto sea culpable, según se ha dicho, precisa en su conducta la intervención del *conocimiento o conciencia y la voluntad* como elementos indispensables de la culpabilidad.

---

<sup>55</sup> CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. México 1993. Trigésimo Segunda Edición. Págs. 147, 149, 162, 167, 168, 174, 175, 177, 178, 181, 185, 217, 218 y 223

Toda causa eliminatória de alguno o de ambos elementos, debe ser considerada como causa de inculpabilidad. Algo se anula o no puede integrarse, al faltar uno o más de sus elementos constitutivos.

Si la *culpabilidad* se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá *inculpabilidad* en ausencia de cualquiera de los dos factores, o de ambos.

### ***La punibilidad y su ausencia :***

Hemos estudiado en líneas superiores el problema de la punibilidad considerada o no como elemento del delito, pero es menester hacer algunos comentarios encontrados del Profesor Porte Petit y de Carrancá y Trujillo.

Vimos como el Profesor Porte Petit defiende la postura de que la punibilidad forma parte esencial del delito, fundándose para ello, en lo previsto en el artículo 7 del Código Penal, mismo que define el delito como “el acto u omisión sancionado por las leyes penales”, Exige explícitamente la pena legal y no vale decir que solo alude a la garantía penal *nulla poena sine lege*, pues tal afirmación es innecesaria ya que otra norma del total ordenamiento jurídico, el artículo 14 constitucional, alude sin duda de ninguna especie a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito con base en la pretendida naturaleza de las pretendidas excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica, antijurídica y culpable y, por tanto constitutiva de delito y no es penada por consideraciones especiales. Sin embargo, cualquiera que sea la naturaleza de la excusa absoluta, obviamente, respecto a nuestra legislación, imposibilita la imposición de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ella, en cuanto no es punible, no encaja en la definición de delito contenida en el artículo 7 del Código Penal (anterior a las reformas que sufrió éste código el 16 de julio de 2002).

Raúl Carrancá y Trujillo al hablar de las excusas absolutorias afirma, que tales causas dejan subsistir el carácter delictivo del acto y excluyen sólo la pena. De esto se infiere que para él la punibilidad no es elemento esencial del delito; si falta (Las excusas absolutorias forman el factor negativo) el delito permanece inalterable.

En mi opinión la punibilidad no debe ser considerada como elemento esencial del delito, pues a decir verdad, a pesar de la definición que aparece en el artículo 7 del Código Penal, y a la cual el Profesor Porte Petit hace referencia para afirmar que si debe ser considerada como elemento esencial del delito, en realidad existe contradicción con las situaciones consideradas como excusas absolutorias y que más adelante estudiaremos al hablar de la ausencia de la punibilidad, pues comparto la opinión del maestro Raúl Carrancá y Trujillo en el sentido de que el delito subsiste, y de hecho subsiste a pesar de que no se de la punibilidad; considero que la punibilidad es un factor secundario y no prioritario para que llegue a formar parte esencial del delito, en este sentido podríamos hablar de reformar la

definición del delito apuntada en el artículo 7 del Código Penal (anterior a las reformas de 16 de julio de 2002) excluyendo la parte conducente a la sanción penal, para quedar como sigue: “Delito es el acto u omisión legalmente tipificado en las leyes penales”, así estaríamos substituyendo dentro de esta definición el concepto de punibilidad o sanción, por el de tipicidad, para, de esta forma estar apegados a la realidad, en el sentido que existe el delito sin el llamado elemento de punibilidad, inmerso en la definición.

Con respecto a la ausencia de punibilidad podemos afirmar que está en función de las excusas absolutorias mismas que hacen imposible la aplicación de la pena; constituyen el factor negativo de la punibilidad. *Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.* El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

Algunas excusas absolutorias se refieren a la *mínima temibilidad ( en caso de restitución del robo en términos del artículo 375 del Código Penal anterior a las reformas de 16 de julio de 2002) maternidad consciente ( en caso de un aborto a consecuencia de una violación), a la inexigibilidad ( encubrimiento de parientes y allegados), o por graves consecuencias sufridas ( enfermedades o vejez )*

### ***Las condiciones objetivas de punibilidad***

Las condiciones objetivas de penalidad tampoco son elementos esenciales del delito. Si las contiene la descripción legal se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en el, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y, por ende, accesorios, fortuitos. Basta la existencia de un solo delito sin estas condiciones, para demostrar que no son elementos de su esencia. Muy raros delitos tienen penalidad condicionada.

Por otra parte, no existe delimitada con claridad en la doctrina la naturaleza jurídica de las condiciones objetivas de punibilidad. Frecuentemente se les confunde con los requisitos de procedibilidad, como la querrela de parte en los llamados delitos privados; o bien con el desafuero previo en determinados casos.

Generalmente son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. Como ejemplo se señala la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta. Nótese como este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> IDEM. Pags. 233, 257, 258, 276, y 278

### **3.3 CLASIFICACION LEGAL DEL DELITO DE FRAUDE:**

El Código Penal para el Distrito Federal lo clasifica en su Libro Segundo, Título Décimo quinto, Capítulo III, Artículos 230 al 233.

El Código Penal del Estado de México lo clasifica dentro de su Libro Segundo, Título Cuarto, Delitos contra el Patrimonio, Capítulo IV, Artículos 305 al 307.

#### ***A) Por su gravedad***

Es un delito porque viola una norma jurídica, siendo sancionado por la autoridad judicial.

#### ***B) Según la conducta del agente.***

1.- De Acción.- El Fraude es un delito de acción a virtud de que con la conducta del agente se produce un hecho, consistente en engaño.

2.- De Comisión por Omisión .- También se puede presentar mediante un no hacer, cuando éste produce un resultado material. Se podría presentar respecto al aprovechamiento del error.

#### ***C) Por el resultado.***

Material .- El fraude es un delito de resultado material, porque con su acción (engaño) o su comisión por omisión (aprovechamiento del error, se produce un mutamiento en el mundo exterior, lesionando en bien jurídicamente tutelado por la norma penal, consistente en el daño patrimonial. Este resultado material se fundamenta en dos hipótesis : 1) que el sujeto se haga ilícitamente de una cosa, 2) o que alcance un lucro indebido.

#### ***D) Por el daño que causa.***

De lesión.- El delito en estudio es de lesión, ya que provoca un daño directo y efectivo al bien jurídicamente tutelado, en este caso provoca la disminución del patrimonio del ofendido.

***E) Por su duración.***

Instantáneo.- Es un delito instantáneo, porque se consuma cuando el agente se hace de una cosa o alcanza un lucro indebido.

***F) Por el elemento interno.***

Dolo.- El delito de fraude sólo puede presentarse en forma dolosa mediante el dolo directo, es decir, el agente al producir el resultado, coincide con su voluntad de delinquir.

***G) Por su estructura.***

Simple.- Es un delito simple, porque tutela un sólo bien jurídico: el patrimonio de las personas.

***H) Por el número de actos.***

Unisubsistente .- Porque el delito se consuma en un solo acto.

***I) Por el número de sujetos.***

Unisubjetivo.- Este delito requiere para su integración la participación de un sujeto.

***J) Por su forma de persecución.***

1.- De querrela.- Es un delito que se persigue a petición de parte ofendida en todas sus modalidades.

El artículo 399 bis, párrafos segundo y tercero establecen respecto a la persecución del fraude:

“Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.

Se perseguirán a petición de la parte ofendida el fraude, cuando su monto no exceda del equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el lugar y en el momento en que cometió el delito y el ofendido sea un solo particular. Si hubiese varios particulares ofendidos, se procederá de oficio, pero el juez podrá prescindir de la imposición de pena cuando el agente haya reparando los daños y perjuicios causados a los ofendidos y no exista oposición de cualquiera de éstos”.

***K) En función de su materia. Federal y local.***

1.- Federal.- En virtud de que se encuentra regulado en nuestro Código Penal Federal, es de aplicación federal.

2.- Común.- Será de esta clase cuando el delito en estudio se ejecute en el ámbito local, sujetándose a la ley penal correspondiente.

### **3.3.1 TIPOS DE FRAUDE.**

Pasaremos ahora a estudiar los diversos tipos de fraude, pues el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 230, se refiere al fraude genérico y en los artículos 231 se hace mención a el fraude específico.

### **3.3.2 FRAUDE GENERICO.**

Hemos visto anteriormente una definición adoptada por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículos del 230 y su correlativo artículo 305 del Código Penal para el Estado de México, misma que se refieren a lo que se conoce con el nombre del delito de fraude genérico; pues en los elementos del tipo penal previstos en estos artículos se contemplan situaciones o hechos ilícitos de una manera amplia y general, ya que se refiere a el sujeto activo como a cualquier persona que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido.

### **3.3.3 FRAUDE ESPECIFICO.**

El artículo 231 fracciones de la I a la XV del Código Penal del Distrito Federal así como sus correlativos artículos 306 fracciones de la I a la XVI del Código Penal para el Estado de México, hacen una clasificación específica del delito de fraude, contemplando diversas situaciones o hechos ilícitos con elementos del tipo penal específicos, es decir, sobre casos muy concretos, en los cuales el sujeto activo y pasivo deben encontrarse en circunstancias específicas para que se dé este delito, como ejemplo podemos citar el caso a que se refiere la fracción XIII del Código Penal para el Estado de México que dice:

*“Artículo. 306 .- Igualmente comete el delito de fraude:*

*Fracción XIII .- El fabricante, empresario, contratista o constructor de una obra o instalación, que empleé en la construcción de la misma, materiales o construcción de inferior calidad o cantidad a la estipulada, si ha recibido el precio convenido, con perjuicio del contratante”.*

El fraude previsto en esta fracción debe reunir además de los elementos del fraude genérico, diversos elementos del tipo penal para que se consume este delito; elementos que se describen como: para el sujeto activo, quién deberá ser forzosamente un “fabricante, empresario, contratista o constructor” excluyendo por tanto, a cualquier persona que no reúna ésta calidad; para el sujeto pasivo, quién deberá ser forzosamente un contratante, amén de otros elementos del tipo como lo son el que sea sobre la “obra o instalación”,

debiendo: “emplear en la construcción de la misma, materiales o construcción de inferior calidad o cantidad a la estipulada”, si ha recibido el precio convenido, y que sea con perjuicio del sujeto pasivo, es decir, el contratante.

Desde luego, sin que se reúnan todos estos elementos del tipo penal previstos para este delito de fraude específico, no podrá consumarse éste, y estaremos ante un caso de atipicidad o ausencia del tipo.<sup>57</sup>

### **3.3.4 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL FRAUDE GENÉRICO.**

#### ***CONDUCTA Y SU AUSENCIA EN EL FRAUDE.***

##### ***A) Conducta.***

###### **a) Clasificación.**

1.- Acción .- El fraude es un delito de acción respecto al elemento engaño, pues el agente requiere realizar un acto positivo, para que se produzca el resultado.

2.- Comisión por omisión .- También se puede presentar el delito de fraude por comisión por omisión, cuando se trata de aprovechamiento.

###### **b) Sujetos.**

1.- Activo.- El sujeto activo en el delito de fraude genérico puede ser cualquier persona y para el caso de fraude específico, las personas enumeradas en las fracciones del artículo 306 del Código Penal del Estado de México y 231 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Pasivo.- El sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o moral quién sufre el daño en su patrimonio, con excepción de lo que establece el artículo 387, fracciones VII y XIX tercer párrafo del Código Penal para el D. F. (reformado: ahora 231 F. III ).

###### **c) Objetos.**

1) Material.- Será la cosa obtenida ilícitamente por el agente, o el lucro indebido.

2) Jurídico.- El objeto jurídico en el delito de fraude es el patrimonio.

---

<sup>57</sup> Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal para el Estado de México, artículos relacionados.

### ***B) Ausencia de conducta.***

Se puede presentar como causa de ausencia de conducta, en un caso extremo, el hipnotismo.

## ***TIPICIDAD Y ATIPICIDAD EN EL FRAUDE.***

### ***A) Tipicidad.***

- a) Se encuentran descritos, tanto el fraude genérico como el específico, respectivamente: en el artículo 386 y 387 al 389 bis del Código Penal Federal y correlativos en los Estados de la República.

### ***B) Atipicidad.***

- a) Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos.
- b) Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto pasivo.
- c) Por falta del objeto material, es decir, que no exista la cosa o el lucro indebido.
- d) Por falta de objeto jurídico: el patrimonio de las personas.
- e) Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados.
- f) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos, de acuerdo al artículo 231 (Código Penal para el Distrito Federal) “el que engañando”, y al 231 F. XV, “prometer transferir la propiedad”. Asimismo, en términos generales, se considerará atípica la conducta por esta causa, si se careciera del ánimo de lucro, circunstancia básica en la conformación mental del delincuente.

## ***ANTI JURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION EN EL FRAUDE.***

### ***A) Antijuridicidad.***

Al cometer el agente el delito de fraude está realizando una conducta antijurídica, es decir, contraria a derecho. Para que esta antijuridicidad se presente, el agente no debe haber actuado bajo ninguna causa de justificación.

### ***B) Causas de justificación.***

Obediencia jerárquica.- Con las reformas efectuadas el 10 de enero de 1994 al Código Penal Federal, quedó derogada esta causa de justificación, no obstante, es indispensable estudiarla doctrinariamente.

La doctrina alemana admite esta forma de licitud. Eduardo López Betancourt piensa que sí se puede presentar, en el caso de la secretaria que hace un cheque porque se lo ordena su superior y para no perder su trabajo, a sabiendas de que no tiene fondos.

## ***IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD EN EL FRAUDE.***

### ***A) Imputabilidad.***

Será imputable del delito de fraude el agente con capacidad de querer y entender en el ámbito del derecho, es decir, que no padezca de ningún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado. Debemos recordar que para algunos autores los menores de edad son inimputables; nosotros pensamos que si son imputables, únicamente están sujetos a otro régimen jurídico.

### ***Acciones libres en su causa.***

Se pueden presentar en el delito de fraude cuando el agente se coloque en estado de inimputabilidad, como lo establece el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal que excluye al delito cuando el agente padece trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, especificando después: “a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible”.

### ***B) Inimputabilidad.***

Incapacidad mental.- Será inimputable el agente, según artículo 15 Fracción VII del Código Penal Federal, cuando:

“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado”.

## ***CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD EN EL FRAUDE.***

### ***A) Culpabilidad.***

Dolo.- El delito de fraude, como ya mencionamos, sólo se puede presentar mediante dolo directo.

### ***B) Inculpabilidad.***

a) Error esencial de hecho invencible.- La inculpabilidad se puede presentar por error de tipo y error de licitud (eximientes putativas); por error de tipo cuando el agente por

error esencial e invencible no sabe que está realizando alguno de los elementos del tipo; por error de licitud cuando el sujeto cree actuar bajo alguna causa de licitud.

b) No exigibilidad de otra conducta.- Cuando “atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho” (Art. 29 Fr. IX Código Penal para el Distrito Federal).

### ***PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN EL FRAUDE.***

#### ***A) Punibilidad.***

Se encuentra establecida en los artículos del Código Penal del Distrito Federal en el artículo 230 en sus fracciones I, a V.

Igualmente, en sus correlativos el Código Penal del Estado de México, establece la punibilidad para el delito de fraude en el artículo 307 fracciones de la I a la VI.

#### ***B) Excusas absolutorias.***

No se presentan, salvo casos de vejez o enfermedad grave.<sup>58</sup>

### ***CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA EN EL FRAUDE.***

Normalmente no se presentan. Por consiguiente, hay ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, con excepción al caso que, como ejemplo se señala, la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta. Nótese como este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.

---

<sup>58</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos en Particular. Edit. Porrúa, Tercera Edición, Tomo I. México 1996. Págs. de la 313 a la 325.

## **EL FRAUDE ESPECIFICO PREVISTO EN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 306 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.**

### **3.3.4.1 CONCEPTO:**

El Código Penal para el Estado de México siendo del fuero común define esta clase de fraude de la siguiente manera:

“ARTICULO 306: *Igualmente comete el delito de fraude*”:

“*Fracción XIV.- El que para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica*”.

Este delito de fraude específico tipificado en el artículo 306 fracción XIV del Código Penal para el Estado de México, encuentra en otros códigos penales estatales (fuero común) sus artículos correlativos, siendo que en materia penal del fuero federal lo encontramos tipificado en el Código Penal Federal en su artículo 387 fracción XV.

Se trata de un fraude especial, y, como tal, para que constituya delito, deberá reunir todos y cada uno de los elementos de del fraude genérico. El engaño estriba en la mentida oferta de evocar espíritus, efectuar adivinaciones o realizar curaciones. El tipo, de esta clase de fraude específico, hace también referencia al ilícito lucro del activo, con el verbo “explotar”, que significa sacar utilidad de su conducta en provecho propio.

A mayor abundamiento podemos citar algunas Jurisprudencias al respecto:

*a) Fuente: Penal. Página: 788. Vol. Tomo: XCVIII. Epoca 5ª.*

**CURANDEROS, EJERCICIO INDEBIDO DE PROFESION Y FRAUDE DE LOS.** El fraude está tipificado al explotar el acusado la ignorancia de las gentes, pretendiendo hacer curaciones, porque ello es aprovecharse del error en que se encuentran las víctimas, además de que prestar atención médica sin tener los conocimientos técnicos necesarios, implica dedicarse a una actividad ilícita, prohibida por la ley y que lesiona los derechos de la sociedad; en consecuencia, tal actividad es violatoria del artículo 5º. Constitucional.

*Ramírez Araujo, Felicitas, pág. 788 Tomo XCVIII. 27 de octubre de 1948. 4 votos.*

*Aquí habría que preguntarnos si realmente se tipifica el delito de usurpación de profesiones, pues en muchos casos esta clase de defraudadores no recetan medicamentos y mucho menos usan de conocimientos técnicos o científicos, ostentándose con la calidad de*

médicos, sino que se valen de invocaciones espirituales y ciertos conjuros que no tienen nada que ver con la medicina y por lo tanto no usurpan dicha profesión; es decir, si uno de estos defraudadores realiza algún rezo o algún conjuro, no significa esto que tal persona ejerza la medicina, lo que sí constituye como delito es el fraude específico, siempre y cuando se reúnan todos los elementos del tipo penal, así que si tal persona realiza sus rezos, conjuros, oraciones de sanidad etc. pero no cobra por ello no pueden reunirse los elementos constitutivos para determinar el cuerpo del delito, pues en tal caso no está explotando las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia del pueblo, razón por la cual esta conducta no resulta constitutiva de delito.

b) Fuente: Colegiados. Página: 89. Vol. Tomo: 169-174. Epoca 7ª.

FRAUDE ESPECIFICO POR FALSAS CURACIONES. Se integra tipo delictivo de fraude específico, cuando se explota la ignorancia de una persona por medio de supuestas curaciones, como es el caso de asegurar el inculpado a la víctima que la curaría de la impotencia sexual con los brebajes que le preparaba, “limpias” de yerbas y huevos, así como con “sahumerios” ; aplicando “conocimientos” de “magia negra” y “ciencias ocultas”, para suprimirle además el “embrujo” al que lo había sometido una mujer, obteniendo diversas sumas de dinero, a sabiendas de que lo engañaba, si expresó el acusado que, junto con otro, se dedicaba a recorrer los “tianguis”, ofreciendo en venta la “magnacruz”, aprovechando que siempre se reúne “gente ignorante” y “supersticiosa” a la que le vendía el “amuleto” y, que por cierta cantidad de dinero, se tenía derecho de consultar con el “maestro”, para exponer problemas o enfermedades; siendo inexacto que tales actividades no constituyan acción fraudulenta, argumentando que es lícito practicar la autosugestión y que se proporcionaron servicios, como son “limpias, sahumerios y elaboración de un muñeco de cera” así como “medicamentos como son jerez con una yerba denominada damiana”, porque es así como se explotan las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, siendo tales elementos las hipótesis normativas comprendidas en la fracción XV del artículo 387 del Código Penal para el Distrito Federal.

( El correlativo de éste artículo (reformado: ahora 231 Fracc.VII), en el Código Penal del Estado de México, es precisamente el artículo 306 Fracc. XIV )

Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Amparo Directo 288/82. Raúl Noguera Flores. 25 de febrero de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix.

c) Fuente: Colegiados. Página: 90. Vol. Tomo: 169-174. Epoca: 7ª.

FRAUDE ESPECIFICO POR FALSAS CURACIONES Y NO USURPACION DE PROFESION. Si el inculpado no se ostentaba como médico, sino como “maestro” o “brujo” y no recetaba medicamentos de patente ni practicaba intervenciones quirúrgicas, y

sólo daba “limpias y sahumeros y preparaba brebajes”, o sea que no realizaba actos propios de una actividad profesional, como lo es el de médico cirujano, para que su conducta pudiera quedar comprendida dentro de los presupuestos del artículo 250, fracción II, inciso b), del Código Penal para el Distrito Federal, resulta jurídicamente correcta la condena por el delito de fraude específico previsto en el artículo 387, fracción XV, del mencionado Código Penal.

*Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.*

*Amparo Directo 288/82. Raúl Noguera Flores. 25 de febrero de 1983. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velasco Félix.*<sup>59</sup>

El Código Penal de 1871 ya contemplaba en su artículo 425 esta clase de delito de fraude específico, y, el proyecto para el Código Penal de 1929 resucita, con razón, esta disposición para acabar con las adivinatoras y cartomancianas, etc. Que tantos fraudes cometen.

---

<sup>59</sup> ZAMORA PIERCE Jesús. El Fraude. Op. Cit. Págs. 351 a 353

### 3.3.4.2 ESTUDIO DOGMÁTICO DEL FRAUDE ESPECÍFICO ART. 306 FRACC. XIV DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer un estudio dogmático de este delito de fraude específico debemos hacer alusión al punto 3.2 de éste capítulo, que se refiere al estudio dogmático del fraude y que se da aquí por reproducido; ahora bien, es importante destacar algunos puntos relevantes sobre este delito de fraude específico en estudio, de acuerdo con los elementos que a continuación se indican:

- 1.- Sujeto Activo = Cualquier persona
- 2.- Sujeto Pasivo = Cualquier persona
- 3.- Objeto material = Cosa mueble (dinero) o inmueble
- 4.- Objeto jurídico = El patrimonio de las personas.
- 5.- Conducta típica = Explotar las preocupaciones, superstición o ignorancia del sujeto pasivo por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica.
- 6.- Medios de ejecución = Evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica.
- 7.- Elementos normativos = Indebido – expresión que se destaca en la antijuricidad del artículo 306 Fracc. XIV del Código Penal para el Estado de México.
- 8.- Punibilidad = Artículo 307 fracciones de la I a la VI.
- 9.- Atenuantes = No hay
- 10.- Agravantes = No hay
- 11.- Procedibilidad = Por querrela de parte ofendida Artículo 307.
- 12.- Culpabilidad = Dolo o intención (SI) Culpa o imprudencia (NO)
- 13.- Concurso = Ideal o formal (SI) Real o material (SI)
- 14.- Tentativa = Si puede darse.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> AMUCHATEGUI REQUENA I. Griselda. Derecho Penal. Tercera Edición. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Universidad Nacional Autónoma de México 2005. Pags. 487 a 500 y Cuadro Resumen.

La supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones, a que se refiere este delito, se prueba generalmente mediante testimonios y confesión, pudiendo también en algunos casos ser de utilidad la inspección ministerial de lugares y de objetos, que den idea de las actividades realizadas en la supuesta evocación y la prueba pericial según el caso.<sup>61</sup>

Según establece el artículo 6º del Código Penal del Estado de México: “*El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible*”.

Por lo tanto, de acuerdo a la estructura de Código en comento encontramos los elementos del delito que a continuación se indican::

- I.- Conducta: Es la acción en un aspecto positivo y la omisión en un aspecto negativo.
- II.- Tipicidad : Juicio de Tipicidad : Garantía de la exacta aplicación de la ley penal Art. 14 Constitucional.
- III.- Antijuricidad: La conducta (acción u omisión) sea en contra de la Ley.
- IV- Culpabilidad : Que el sujeto activo sea imputable.
- V.- Punibilidad: Es la amenaza de destrucción de bienes o derechos que establece el legislador en la norma penal.
- VI.- La imputabilidad la encontramos descrita en los artículos 11,12,13,14 del Código Penal para el Estado de México; y la inimputabilidad se establece en el artículo 16 del mismo ordenamiento.

---

<sup>61</sup> OSORIO Y NIETO Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Porrúa. México 1992. Sexta Edición Actualizada, Pag. 363

### 3.4 CONSECUENCIAS Y ACCIONES LEGALES : VIA PENAL Y VIA CIVIL POR DAÑO MORAL, SEGÚN EL ARTICULO 1916 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Cuando este delito es cometido en el Distrito Federal, procede, a parte de la acción penal, misma que conlleva a la reparación del daño, a otra acción por vía civil, es decir a demandar por daño moral.

Los hechos ilícitos pueden engendrar tanto responsabilidad civil como penal .

La represión penal se funda en el carácter perjudicial del acto desde el punto de vista social, su objeto es que se imponga una pena.

La responsabilidad civil se funda en el daño causado a los particulares y su objeto es la reparación de este daño en provecho de la persona lesionada.<sup>62</sup>

Ahora bien, con respecto del daño moral que sufre una persona, víctima de un hecho ilícito, que se traduce en un abuso religioso cuando el que lo comete es un ministro de culto o líder espiritual, el Código Civil para el Estado de México establece en su artículo 1745 una acción consistente en la reparación moral, independientemente de los daños y perjuicios causados.

En forma más detallada nos habla de esta acción el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1916, pues define perfectamente lo que se entiende por daño moral, mismo que en la parte conducente expresa:

*“ARTICULO 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*

*Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como en extracontractual ...”<sup>63</sup>*

De igual forma el artículo 7.154 del Código Civil del Estado de México, nos da el concepto de daño moral:

*“ARTÍCULO 7.154 – Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en su honor, crédito y prestigio, vida privada y familiar, al respeto a la reproducción de su imagen y voz, en su nombre o seudónimo o identidad personal, su presencia estética, y los afectivos derivados de la familia, la amistad y los bienes”.*

Los hechos ilícitos pueden engendrar o no responsabilidad penal. En relación con un hecho ilícito que engendra responsabilidad penal, como lo es el señalado por el Código

<sup>62</sup> LÓPEZ BETANCOURT Eduardo y PORTE PETIT MORENO Luis. Op. Cit. Pág. 7

<sup>63</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Art. 1916.

Penal para el Estado de México en su artículo 306 fracción XIV, y su corelativo en el Distrito Federal, la víctima puede demandar por daño moral al sujeto activo de este ilícito, al ser afectado en sus creencias, sentimientos o en cualquier aspecto de los previstos en el Código Civil referentes al daño moral.

## CAPITULO 4

### SECTAS Y RELIGIONES EN MEXICO

#### 4.1 DEFINICION TEOLOGICA DE SECTA.

Sobre este tema es preciso resaltar la definición adoptada entre los teólogos sobre la palabra secta, pues este término es usado para traducir la palabra griega "HAIREISIS" que quiere decir el que se separa de, o bien, el que se separa de las verdades básicas del cristianismo, tratándose de las que se dicen profesar la doctrina de Cristo.

Otra acepción gramatical de este vocablo se traduce como "HEREJIA".

Originalmente esta palabra se usaba para escuela o partido, pero mas adelante llegó a denotar una doctrina filosófica de enseñanza particular sin llegar a significar una oposición dentro de la ortodoxía judáica, sino más bien, era sólo una tendencia o dirección y por tanto los sectarios no merecían reprobación. Este sentido se mantuvo en el judaísmo dentro del cual había varias sectas.

Más adelante y poco después de la muerte de Jesús el término secta se usa en forma peyorativa al dividirse el judaísmo y la Iglesia de Jesús.<sup>64</sup>

Por otra parte el Periodista Pepe Rodríguez en su libro titulado "El Poder de las Sectas" nos da una definición de tipo social con respecto de las sectas, refiriéndose a estas como un grupo de personas aglutinadas por el hecho de seguir una determinada doctrina y/o líder y que con frecuencia, se han escindido previamente de algún grupo doctrinal mayor, respecto del cual generalmente se muestran críticos.

Dentro del amplio campo de las sectas religiosas hay un grupo de ellas que si merecen una atención crítica y específica por los métodos que utilizan y son las llamadas SECTAS DESTRUCTIVAS (SD).

Las sectas destructivas serán todo aquel grupo que en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilizan técnicas de persuasión coercitiva que propicien la destrucción de la personalidad previa del adepto o la dañen severamente. El que por su dinámica vital, ocasione la destrucción total o severa de los lazos afectivos y de comunicación efectiva del sectario con su entorno social habitual y consigo mismo, y, por último, el que su dinámica se funcionamiento le lleve a destruir, a conculcar, derechos jurídicos inalienables en un Estado de Derecho.<sup>65</sup>

En resumen, podemos concluir que esta clase de sectas son toda agrupación religiosa que destruye la personalidad del individuo y afecta el conglomerado social con prácticas delictivas.

---

<sup>64</sup> NELSON M. WILTON. Diccionario Ilustrado de la Biblia. Edit. Caribe 1974. Miami Fl. USA. Pág. 598

<sup>65</sup> RODRÍGUEZ Pepe. El Poder de las Sectas. Ediciones B. Grupo Z. México. Pág. 31

## 4.2 SECTAS Y GRUPOS RELIGIOSOS EN MEXICO.

En las últimas décadas, México se ha convertido en un territorio fértil para la proliferación de un sin número de sectas, no que anteriormente no las halla habido en el país, pues atendiendo a las definiciones de secta apuntadas con antelación, podemos calificar al catolicismo, sistema religioso que predomina en nuestra Nación, como una de ellas, pues a lo largo de este trabajo de investigación documental basado en datos históricos y actuales se aprecia y se demuestra como el referido catolicismo es la secta que mas daño ha causado en el país y en otras partes del mundo por sus hechos sangrientos y desmedida violencia que siempre la han caracterizado. - véase el libro "Porque Chiapas del escritor Luis Pasos, editorial Diana" como ejemplo de un caso actual de brutalidad atribuido al catolicismo.<sup>66</sup> Por lo anterior se desprende que el catolicismo se aparta de la verdad y del amor que predicó JESUS y por tanto debe ser clasificada como una secta destructiva sin importar el número de adeptos con que cuenta.

Asimismo podemos ver como a partir de los años sesentas, se han infiltrado en nuestro país varias sectas provenientes del extranjero con los movimientos Híppies y muchas otras filosofías religiosas que se han importado de los Estados Unidos así como las provenientes de otros países como Cuba, Brasil etc.

Hoy en día de las llamadas sectas protestantes muchas de ellas han obtenido su registro ante la Secretaría de Gobernación ostentándose ahora como Asociaciones Religiosas pero que en el fondo, esto sólo les ha servido como disfraz para encuadrarse en un aparente marco de legalidad, pero en el fondo por sus prácticas y creencias cometen delitos y diversos abusos en el nombre de Dios. De estas sectas se hace referencia en el punto siguiente.

### 4.2.1 PRINCIPALES.

Las principales sectas que se encuentran haciendo presencia en nuestro país las podemos clasificar de acuerdo a el número de adeptos con que cuenta y el grado de peligrosidad que representan para la sociedad.

1.- Como número uno tenemos al catolicismo pues es la más numerosa y como ha quedado estudiado la que más hechos sangrientos ha propiciado, derivado del gran fanatismo que presentan sus seguidores aunado a la manipulación de sus líderes se pone en riesgo la paz social, la estabilidad política y económica del país, así como la soberanía nacional pues su máximo líder, un extranjero, dirige a sus fieles desde Roma consintiendo las atrocidades que cometen en el territorio nacional personas que representan esa religión (Obispos y Curas) que se tienen ideologías contrarias al Gobierno de la República. (véase la historia y el libro ¿Porqué Chiapas? antes citado.)

---

<sup>66</sup> PASOS Luis. ¿Porqué Chiapas? Edit. Diana México 1994. Lectura recomendada.

2.- En segundo lugar se encuentran Los Testigos de Jehová: Peligrosa secta que hace gran labor de proselitismo en nuestro país, pues México ocupa el segundo lugar en el mundo en Testigos de Jehová.

Su peligrosidad estriba no sólo en cuanto a sus aberraciones teológicas sino en la comisión de delitos tales como INDUCCION AL SUICIDIO, pues sus adeptos son fanatizados en el interior de la secta a través de manipulación religiosa que los lleva a creer que no deben de practicarse transfusiones de sangre, al grado tal de dejarse morir ellos mismos o bien a sus hijos, induciendo por tal motivo al suicidio de sus fieles, que por razones de salud requieren de transfusiones de sangre.

Por otra parte promueven la desintegración familiar, en el sentido de que si se convierte en Testigo de Jehová una persona casada con alguien distinto a esta secta, la inducen al divorcio.

Para el año de 1996 existían en México 470,000 seguidores.

Aumento de los Testigos de Jehová activos en la República Mexicana de 1931 a 1996:

AÑO:	N. DE MIEMBROS ACTIVOS:
1931	82
1960	21,000
1970	45,000
1980	84,000
1990	292,000
1995	422,000
1996	470,000

Diariamente 131 personas se convierten en Testigos de Jehová, casi 6 personas cada hora.

Crecimiento de los Testigos de Jehová en los Estados de la República Mexicana:

1.- Estado de México.----- total de congregaciones 1781.

2.- Veracruz.

3.- Chiapas

4.- Distrito Federal -----total de congregaciones 830.

5.- Nuevo León .<sup>67</sup>

3.- En tercer lugar la secta de los Mormones tiene presencia en México desde el año 1875 con sus influencias provenientes de los Estados Unidos de Norte América. El Estado de Utah en el 75 % de sus habitantes profesan el mormonismo.

Este movimiento religioso hace gran labor de proselitismo en nuestro país y en otras partes del mundo y sólo se menciona como un dato interesante en cuanto a su crecimiento, pero no tenemos ningún caso registrado de abuso religioso dentro de esta agrupación.

Su crecimiento en el mundo reporta en:

AÑO	NUMERO DE MIEMBROS.
1987	6,400,000
1995	9,000,000

Países con mayor presencia de mormones en el mundo:

PRIMER LUGAR: Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDO LUGAR: México.

---

<sup>67</sup> ANUARIO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ. Publicado por la Watch Tower Bible and Society of Pensilvania.

TERCER LUGAR: Brasil.

Operaciones en México:

Los mormones tienen una labor de proselitismo impresionante al igual que los anteriores pues captan en promedio 118 personas por día.

A continuación se aprecia el grado de crecimiento en la República Mexicana.

AÑO	NUMERO DE MIEMBROS
1987	360,000
1996	700,000

Dentro de las llamadas denominaciones de corte Evangélico o simplemente llamadas cristianas, hoy en día México cuenta con una variedad inmensa y dentro de estos grupos, aunque no en todos, existen unas que utilizando la apariencia de verdaderos cristianos estafan a la población con técnicas de manipulación y que sus conductas pudieran ser constitutivas de delito, pues se asemejan a los conductas previstas en el artículo 306 fracción XIV, del Código Penal para el Estado de México, mismo que indica:

**ART. 306** " Igualmente comete el delito de fraude" :

**Fracc. XIV.-** "El que para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica. " <sup>68</sup>

Es muy valiosa la información que nos proporciona sobre este tema el libro titulado "Los Profetas de la Prosperidad" de los escritores Eiren Israel, Elías Rangel y José M. Torres editorial Sabbaoth, pues nos dan una lista de estas falsas iglesias cristianas que para estafar a la gente propagan dentro de sus doctrinas la conocida como la doctrina de "LA FE Y PROSPERIDAD", misma que consiste en hacer creer a los adeptos y público en general, que Dios le va a prosperar económicamente hasta hacerlo rico, con la condición de que usted primero, le dé al líder de la secta grandes cantidades de dinero, chantaje y

---

<sup>68</sup> Código Penal para el Estado de México. Art. 306 Fracc. XIV.

manipulación que más adelante estudiaremos; a continuación se enumeran algunas de ellas que se documentan en este importante libro " Los Profetas de la Prosperidad ":<sup>69</sup>

**1.-** "La Oración Fuerte al Espíritu Santo" o también conocida como "La Iglesia Universal del Reino de Dios" Opera en varios cines de la zona metropolitana de la ciudad de México y en otros Estados de la República realizando conductas que se asemejan a las previstas en el artículo 306 fracción XIV del Código Penal para el Estado de México, sacándole dinero a la gente en el nombre de Dios.

**2.-** "Amistad Cristiana".- Realiza sus extrañas prácticas en Estado de México, Distrito Federal y en varios Estados de la República. A sus manipulaciones para extraerles dinero a los adeptos le añaden prácticas hinduistas en las cuales sus seguidores son inducidos a entrar en un estado alterado de conciencia o histeria colectiva al irrumpir en frenéticas carcajadas y ruidos de animales por varias horas o días y se les hace creer que es una manifestación de Dios en sus vidas.

**3.-** "Centro Cristiano Calacoaya".- Peligrosa secta que utiliza el secreto de confesión o de consejería para presionar a los agremiados a rendirle obediencia absoluta y sometimiento. Opera con su sede de en el área de Atizapán en el Estado de México contando con varias sucursales en diferentes Estados de la República. También engañan a los asistentes con la práctica de la doctrina de la prosperidad.

**4.-** " El Castillo del Rey " Ubicada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Igualmente propaga la doctrina de la "Fe y la Prosperidad." Sus dominios se extienden aun por Veracruz y hasta en la Huasteca Potosina con su filial llamada "Casa de Fe"

**5.-** "Verbo de Vida" Esta secta se localiza en la zona de la Huasteca Potosina relacionada con Jim Carner, autonombrado apóstol y dicipulo de Robert Tilton de Dallas Texas.

**6.-** En la frontera con Estados Unidos opera el tristemente célebre reverendo Galván así como el cantante Paulino Bernal con un poderoso imperio que incluye programas radiofónicos y miles de dólares en ofrendas.

**7.-** En Jalisco e Hidalgo están dos muy particulares versiones de Amistad Cristiana, la de Pachuca se disfraza bajo el nombre de Viento Recio. En esta misma ciudad opera el Centro Cristiano Vino Nuevo de Armando Chávez, spot favorito de profetas de la

---

<sup>69</sup> EIREN Israel y coautores . Los Profetas de la Prosperidad. Editorial Sabbaoth. México 1996. Págs 15 y 16

prosperidad, como Alejandro Carreón, quién gusta de solicitar hasta automoviles para su causa.

**8.-** "Vino Nuevo." - En Cd. Juárez Chihuahua, dirigida por Victor Richards.

**9.-** "La Casa del Alfarero." - En la ciudad de México dirigida anteriormente por Ernesto Cari, protegido de Morris Cerrullo un norteamericano que recientemente vino a estafar al pueblo de México el pasado 29 y 30 de marzo del año 1997, trayendo la gran profecía para los mexicanos en el sentido de prometer de parte de Dios prosperidad económica al país a cambio de que le diéramos grandes cantidades de dinero. Es impresionante ver como alrededor de 15,000 personas cayeron en el engaño cuando que este iluminado llenó la Arena México pidiendo que le dieran la mayor cantidad de dinero, joyas, oro, y bienes materiales, y en una forma que raya en la locura se atrevió a decir: "QUE DIOS LE HABIA REVELADO QUE EN EL AUDITORIO HABIA 3 PERSONAS QUE DEBIAN DARLE \$80,000.00 PESOS EN ESE MOMENTO (O SI NO, ESCRIBIERAN EN UN SOBRE SU NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO Y ALGUIEN SE COMUNICARIA CON ELLOS PARA DECIRLES COMO ENVIAR EL DINERO), QUE HABIA EN EL AUDITORIO 23 PERSONAS QUE DEBIAN DARLE \$8,000.00 PESOS EN ESE MOMENTO, QUE CADA FAMILIA QUE HABIA ASISTIDO AL AUDITORIO (SE ESTIMAN 6,000.00) DEBIAN DE DARLE LA CANTIDAD DE \$800,00 PESOS EN ESE MOMENTO. Morris Cerrullo prometió que el que le diera esa cantidad de dinero recibiría un milagro financiero. sumando las cantidades hacen un total de \$5,224,000.00 pesos.

Igualmente operan en el Distrito Federal el Dr. Gordillo que tiene influencias en muchas iglesias de pequeñas provincias. San Luis Potosí es sede del grupo Arco Iris y de Vida Nueva ambos con enfoque a gentes de clase media, este último lo dirige Juan José Herrera. Nahum Rosario, por su parte, encabeza el movimiento denominado Ministerios Mundiales Maranatha; aunque de nacionalidad americana, opera desde hace años en México: tiene su matriz en Chicago.

**10.-** Otra sucursal de Amistad Cristiana ha florecido en Guadalajara con Javier Gómez Rubio y comunidad Cristiana Sión del Pastor Paco Rodríguez, ambas cuentan con cientos de integrantes.

**11.-** León Guanajuato ha visto crecer a "Trigo y Miel y Alcance León"; dos congregaciones que aunque venidas a menos, ejercieron alguna influencia en su momento.

**12.-** Por su parte Aguascalientes es dominio de "Casa de Oración -Palabra de Fe" que toma su nombre en honor a la doctrina americana de Tilton y Hagin.

**13.-** Volviendo a la capital del país, por el rumbo de Azcapotzalco está el Centro Cristiano Peniel, antes de orientación evangélica. Recientemente ha tenido un crecimiento

notable. El nombre Peniel es usado también por un extraño grupo con sede en la ciudad de Querétaro. Lo dirige un argentino que promueve las experiencias metafísicas: Juan Carlos Manzewitch.

**14.-** Una mención aparte merecen los "Centros de Fe, Esperanza y Amor" que se extienden desde Monterrey hasta Oaxaca y por toda la república. Poseen grandes galerones con capacidad para miles de personas y tienen enfoque en las clases populares.

**15.-** " Mar de Cristal ".- Ubicada en la ciudad de Cancun, Quintana Roo, donde floreció hace varios años su pastor Hugo Ortíz es un habil promotor de la doctrina de la prosperidad. Iglesia Hermana del Centro Cristiano Calacoaya, es la siguiente en la lista.

**16.-** " Hotel Cristianos" .- Secta ubicada en ciudad del Carmen, Campeche. Filial del Centro Cristiano Calacoaya mencionado anteriormente y que por tal razón practica sus mismas doctrinas. Su líder Javier Bojorques comenzó un negocio con uno de sus agremiados, el Sr. Lic. Gerardo Murguía Ibarra, pero el negocio resultó mal para el Lic. Murguía, pues el Lider Bojorques sustrajo grandes cantidades de dinero del referido negocio y se apropió de los bienes del mismo hasta llevarlo a la quiebra, con pérdidas para el Lic. Murguía de 16,145.00 DOLARES. Los detalles de este vergonzoso caso se describen más adelante en el punto titulado Algunos Casos Actuales de Abusos Religiosos en México.

Los anteriores líderes e Iglesias son los principales exponentes del Movimiento de la Prosperidad en México. Quedan sin mencionar cientos y cientos de menor relevancia distribuidos por todo el país tanto en ciudades como en pequeños poblados.

Por lo menos dos grandes denominaciones protestantes podrían ser pronto añadidas a esta lista si continúan su tendencia actual: La Iglesia Interdenominacional y la Iglesia Apostólica de la Fe en Jesucristo.

Lo mismo sucederá con el sector Católico Romano conocido como Carismático. Monte María, una importante y numerosa comunidad dirigida por el padre Gil, ya ha dado el salto en esa dirección al asociarse con Victor Richards, pastor de vino Nuevo.

#### **4.2.2 DOCTRINAS QUE PRACTICAN**

En nuestro país las principales sectas y las llamadas religiones dicen tener como Dios a Jesucristo, es decir su base original, y de donde, doctrinalmente se desviaron, es el Cristianismo legítimo, el que vino a enseñarnos Jesús y que vivió la primera Iglesia Cristiana, que se conoce en el ámbito religioso como la del libro de los Hechos, uno de los libros de la Biblia.

Así vemos, por ejemplo, como el catolicismo se desvió del verdadero Cristianismo, al observar la tabla comparativa que a continuación se describe.

DOCTRINA CRISTIANA	DOCTRINA CATOLICA
Cree en un sólo mediador entre Dios y los hombres "Jesucristo" Cita Bíblica :  1a Timoteo 2:5	Cree en varios mediadores llamados Santos y Vírgenes
Obedece los 10 mandamientos; no hace imágenes de Dios. Exodo 20:1-6.	Hace imágenes, esculturas y fomenta la idolatría.
La Biblia con sus 66 libros originales es la máxima autoridad.	Añadieron 7 libros a la Biblia, los apócrifos, en el Concilio de Trento 1546 así como añadiduras al libro de Daniel y Ester.

Sólo se exponen algunos puntos a manera de ejemplo sobre las desviaciones doctrinales de la Religión Católica.

Ahora veremos las doctrinas que practican algunas de las sectas que se han indicado:

**AMISTAD CRISTIANA:** Esta secta tiene doctrinas como la de Fe y Prosperidad que consiste en confesar positivamente algunos pasajes de la Biblia o "reclamar" en oración beneficios económicos o de sanidad. Esta práctica va acompañada de la negación de ciertas dificultades por las cuales esta pasando la persona, ejemplo " Mi marido no es un

alcoholico" cuando que la realidad muestra lo contrario y pretenden que con confesar varias veces de esta manera se corregirá ese marido alcoholico.

Utilizan dentro de su doctrina de la prosperidad la práctica de sesiones de manipulación en sus cultos para inducir a sus miembros y visitantes por igual, a dar grandes cantidades de dinero a la organización con la promesa de que Dios les regresará en forma multiplicada lo que inviertan.

Últimamente Amistad Cristiana ha promovido el fenómeno del Avivamiento de la Risa, o Borrachera Espiritual, una especie de trance estático o histeria colectiva en donde la gente ríe a carcajadas en forma descontrolada durante tiempos prolongados (se reportan horas y hasta días enteros)

**TESTIGOS DE JEHOVA:** Han cambiado varios pasajes de la Biblia con el fin de desacreditar a Jesucristo como Dios.

Han profetizado el fin del mundo 14 veces comenzando en el año de 1889, 1897, 1916, 1918, 1922 1923, 1925, 1926, 1931, 1941, 1968, 1972, 1976 y 1980, para sorpresa de ellos este mundo todavía existe.

Prohíben las transfusiones de sangre.

Sus adeptos deben trabajar para la organización vendiendo libros, las Biblias (alteradas) y revistas de la secta.

Niegan la lealtad a nuestro país y el saludo a la Bandera.

### **4.2.3 METODOS DE MANIPULACION .**

Con relación a este punto es conveniente tomar opinión del Profesor Jorge Erdely, especializado en conferencias y cursos sobre sectas y religiones, quién en su libro, "PASTORES QUE ABUSAN", por cierto un Best Seller con mas de 30,000 ejemplares vendidos, nos refiere lo siguiente:

"Una vez que hemos comprendido que la gran característica de los pastores autoritarios es su insaciable apetito por controlar para sacar provecho, podemos movernos ahora a estudiar dos puntos más que nos darán el panorama completo para poder identificarlos fácilmente.

Las formas en que una organización religiosa o un ministro cristiano pueden ejercer control y enseñorearse sobre sus congregantes por lo general se resumen en dos: Metodos de manipulación y Doctrinas Autoritarias.

Los Métodos de manipulación son formas o maneras de presionar a la gente y llevarla a hacer lo que ellos quieren.

En los métodos de manipulación juega un papel muy importante la presión grupal, la difamación y el descrédito.

Uno de los métodos religioso más utilizados para controlar las conciencias humanas es la presión grupal.

Ministros sin escrúpulos no dudarán en voltear a la gente de su Iglesia en contra de personas que han caído de su gracia o que se han dado cuenta de sus malos manejos.

Cuando esto sucede es común que el liderazgo comience campañas de murmuración en contra de aquellos que ya no les obedecen ciegamente como antes. La idea con esto, es asegurar que la gente rechace a los que se han salido de su control al desacreditarlos. Esto hará también que haya una fuerte presión moral sobre las personas disidentes. Es clásico que los malos pastores manchen la reputación de las personas en cuestión, pues solo así podrán lograr que la gente los rechace. Puede ser que culpen a sus ovejas de ser “rebeldes” o quizás les digan que “no tienen a Dios”, alarmantes acusaciones de que la persona está “endemoniada” son comunes. También de que predica “doctrinas falsas”, o bien de que son “satánicas”.

El rechazo de aquellos que han sido compañeros de una persona por años; y con quienes se han creado un lazo de afecto y amistad, puede causar muchísimo sufrimiento y es una manera predilecta para ejercer presión y volver a traer a la sumisión incondicional a la “oveja extraviada”.

Sin embargo hay organizaciones que prefieren otros métodos para manipular, y pueden ser inclusive forma totalmente diferentes a la anterior. Un joven universitario que junto con otras personas escaparon de una secta que era guiada por un iluminado sumamente autoritario, nos contó como intentaron hacerlos regresar. Sus ex – compañeros lo rodeaban de halagos y apelaban mucho a sus sentimientos con frases como: “Regresen para que todo sea como antes”, “Los amamos mucho”, “Acuerdense que hemos sido amigos”, “No nos dejen solos”. Este joven nos narró como sentía por dentro que sus sentimientos se desgarraban al oír estas palabras de parte de líderes a los cuales el amaba, pero que definitivamente estaban desviados y causando daño a muchos. El y sus compañeros tuvieron que ser muy firmes. Muchas veces sintieron que flaqueaban cuando manipulaban sus sentimientos. A veces se sintieron muy tentados a regresar a la secta.

Cuando estos métodos no surtieron el efecto esperado, los dirigentes de la secta cambiaron a lo que vendría a ser una tercera forma de manipulación: El miedo; el terrorismo religioso: Ya no eran las palabras dulces. De pronto comenzaron a lanzarles amenazas horribles de lo que les “haría Dios” si no volvían a la secta y los atormentaban cada vez que los veían con frases tales como: “Ustedes ya están desechados”. También les hicieron negras predicciones acerca de que se perderían eternamente si no regresaban al grupo. Gracias a Dios el miedo no surtió su efecto y ellos se mantuvieron firmes y valientes en su decisión de no seguir en ese lugar. Obviamente tampoco se cumplieron las amenazas que recibieron. Por el contrario, la secta se desintegró alrededor de un año después.

Cabe señalar aquí que cuando un liderazgo religioso utiliza el método del miedo para controlar a sus feligreses, en ocasiones lo utilizará en una forma sutil y menos directa que en el caso anterior.

En años de estudiar este fenómeno religioso hemos constatado que es común el método de sembrar la duda para producir temor. “Estoy preocupado por ti”, es una expresión que suelen decirle a quien ya no quiere seguir el juego de algún mal pastor. “Estoy orando por ti”; “Tengo una revelación de que estas en peligro”; “Siento que algo anda mal”. En fin, todo lo que pueda sembrar dudas y confundir, terminará despertando los miedos del ser humano y todos sabemos que cuando el hombre es controlado por el miedo, no es libre para actuar. Esto es lo que buscan los líderes autoritarios.

#### 4.2.3.1 DOCTRINAS AUTORITARIAS.

Las doctrinas autoritarias son enseñanzas, a veces mezcladas con perversiones de las doctrinas Bíblicas, que tienen el objeto de provocar una especie de lavado de cerebro ; un severo adoctrinamiento que puede lograr que las personas dejen de utilizar su razón, dejen de tener capacidad de decisión propia y lleguen a llenarse de un temor supersticioso al líder. Esto dará por resultado que se lleguen a someter incondicionalmente a ellos y les obedezcan hasta en sus más mínimos caprichos.

Siempre será preocupante que un grupo haga demasiado énfasis en el sujetarse a su autoridad. Por lo general eso indica que están temerosos e inseguros y que la gente no reconoce naturalmente en ellos autoridad espiritual.

También observamos la misma conducta en las sectas de los Mormones, los moonis y David Koresh . Cuando vemos que un liderazgo actúa así, tomémoslo como un signo de alerta, pues este sobre énfasis es una perversión de la doctrina Bíblica de la sujeción a la autoridad.

En la Biblia, tan usada por estos grupos, si se menciona que se deben honrar, respetar, apoyar y estar sujetos a sus pastores, el problema aquí es la exageración de esa enseñanza, pues si es cierto que la Biblia nos enseña la obediencia a los pastores, también es cierto que no nos lo dice cada dos páginas como es costumbre de los líderes autoritarios. La verdad es que de aproximadamente 33,000 versículos que contiene la Biblia, sólo vienen seis versículos en el nuevo testamento que hablan de este tema y además siempre están balanceados con pasajes que nos advierten que hay que dejar de obedecer y aún reprender a aquellos pastores que se desvían ( Hechos 4:19 ; 5:29 ; Mateo 15: 14; 7;15; Filipenses 3:2.)

Como es de esperarse, estos últimos textos nunca son mencionados por los grupos que sobre enfatizan la enseñanza de la sujeción a la autoridad.

Otra doctrina que es definitivamente autoritaria es cuando los pastores dicen o dan a entender de alguna manera que no los podemos cuestionar en cuanto a su conducta moral. Esto es muy grave y suele ser una cubierta para gente de lo más inmoral. Por no decir también que es el colmo de la soberbia que un simple ser humano se atreva a decir que está más allá de correcciones o de necesitar la ayuda de los demás. Si un líder cristiano no puede ser cuestionado con Biblia en mano, o si se niega a recibir corrección y exhortación por parte de otros cristianos, no es un verdadero pastor. Es un tirano con delirio de infalibilidad. Observemos unas de las frases que son utilizadas frecuentemente por los malos pastores para evitar ser cuestionados son: “Tu no eres nadie para juzgar al pastor”, “No juzgues, sólo ora”. Por ejemplo David Koresh adoctrinó a sus seguidores precisamente con esa doctrina para que no cuestionaran su escandalosa inmoralidad sexual.

Entendámoslo, cuando un líder autoritario enseña insistentemente que no lo debemos juzgar, por lo general lo que quiere decirnos es que él quiere vivir haciendo lo que quiera aunque esté mal, y no desea que nadie lo corrija.

Otra enseñanza que fomenta el autoritarismo es la que dice que debemos obedecer al pastor en todo lo que él pida aunque esté contradiciendo la Biblia. Para respaldar esta herejía se suele hacer mucho énfasis en que estos líderes son los “Ungidos de Dios” o

siervos de Dios especiales. Esto provoca que las “ovejas” los vean como super hombres o seres infalibles, en lugar de lo que realmente son: simples seres humanos que derivan su autoridad moral y espiritual a través de la Biblia y que pueden desviarse y aún pervertirse si se descuidan. Esta doctrina fue la que hizo que los seguidores de David Koresh le obedecieran aún para cometer crímenes.

La enseñanza falsa de que los líderes son gente “especial” ha sido propagada en muchas ocasiones por medio de un texto del Antiguo Testamento que dice “No toqueis a mis ungidos”(Salmo 115: 15) . El objetivo con esta doctrina es provocar un temor supersticioso en los oyentes. Temor de no “tocar” al ungido para no pecar contra Dios. No tocarlos según interpretan estos tiranos modernos, es no cuestionarlos en lo más mínimo, o no desobedecer aún sus más extraños caprichos. De esta manera asustan a la gente y la atan a sus conciencias para manipularlas como ellos quieren. En ocasiones esta enseñanza se refuerza con amenazas de horribles castigos y frases como las que enseña el grupo Hebrón, “Todos los que no se sujetan, terminarán como Judas”. Esta es la forma de gobernar por medio del imperio del miedo y del temor servil.<sup>70</sup>

#### **4.2.3.2 EL MATERIALISMO.**

Para abordar este tema, es importante tomar ejemplos de la vida cotidiana que sucede en las sectas mercantilistas de hoy en día, y podemos estudiar al azar una de estas: Veamos lo que sucede en el “CENTRO CRISTIANO CALACOAYA” secta mercantilista que se ubica en el Estado de México. Nuevamente consultamos al Profesor Jorge Erdely para referirnos a este punto, ya que en su libro titulado “CUANDO EL SISTEMA NO FUNCIONA” nos refiere al respecto: “Estamos viviendo en una sociedad cada vez más materialista; “dinero” es el nombre del juego, y todo se vale para obtenerlo. El dinero es la llave del mundo; es la mejor tarjeta de presentación y es el mayor indicador de que alguien ha alcanzado el éxito; esta es la filosofía de la sociedad corrupta en que vivimos, y no debe de extrañarnos, la Biblia dice que ha sido así desde los tiempos de Jesús. Es por eso que El reprendió y advirtió en palabras muy serias que aquellos que abrazaran una mentalidad materialista...”

Sobre los líderes materialistas la misma Biblia nos advierte, por ejemplo en la 2ª carta de Pedro 2:10 : “Y POR AVARICIA HARAN MERCADERIA de vosotros con palabras fingidas. Sobre los tales ya de largo tiempo la condenación no se tarda, y su perdición no se duerme”.

Una de las experiencias sufridas por el Profesor Erdely en el “Centro Cristiano Calacoaya”, nos la relata a continuación a través de su libro “CUANDO EL SISTEMA NO FUNCIONA”

“Una de las razones más poderosas que tuve para abandonar el Centro Cristiano fue el comercio religioso que esta organización comenzó a realizar, cada vez con más cinismo. Aun cuando la Biblia enseña que no se debe cobrar por predicar el evangelio, y enseña que no está permitido manipular a la gente, ni usar trucos para obtener dinero, el liderazgo del Centro Cristiano fue involucrándose cada vez más en ese camino equivocado. Ellos realizan actualmente un incesante comercio con las cosas de Dios y utilizan para ello métodos y

---

<sup>70</sup> ERDELY Jorge. Pastores que Abusan. Op. Cit. Págs. 81 a 91

manipulaciones de todo tipo bajo el pretexto de querer extender el Reino de Dios, cayendo así en un serio problema, tanto ético como doctrinal”.

También nos relata el Profesor Erdely el caso de las ofrendas manipuladas de la siguiente forma:

“La Biblia habla de que debemos dar a Dios nuestras ofrendas, pero también dice que para que a El le agraden estas ofrendas deben ser: Voluntarias, con alegría y nunca a fuerzas:

“Cada uno de cómo propuso en su corazón: no con tristeza ni por necesidad, porque Dios ama al dador alegre” – Texto tomado de la Biblia en el libro de la Segunda Carta a los Corintios, Capítulo 9, Versículo 7.

Si una ofrenda de dinero no es dada con las características anteriores, no es agradable a Dios, de hecho El nunca tendrá nada que ver con ellas aunque entren en la canasta o platillo de una determinada organización. Es más, dar algo a fuerzas, de mala gana, o sólo porque nos lo está recordando a cada rato un pastor es insultar a Dios. Observemos lo que hace el Centro Cristiano Calacoaya Para obtener fondos y seguir expandiendo sus instalaciones.

Para la construcción de su enorme auditorio, en vez de pedir ofrendas voluntarias, se necesitó traer un predicador extranjero, que dice tener “el don” de hacer que la gente ofrende grandes cantidades de dinero cuando predica. Después de una enseñanza que exaltaba el principio de “el dar” y manipulaba las emociones, se pidió a toda la congregación que cada quién prometiera una cantidad de dinero voluntariamente, y se les pidió a todos que llenaran una ficha con la cantidad que darían y la firmarían. Después se recogieron las papeletas y se metieron los datos, nombres y direcciones en una computadora, posteriormente cuando la fecha de la promesa llegaba al cumplimiento y la gente no pagaba, se les llamaba por teléfono o se les enviaba una amable carta recordándoles lo que habían prometido a Dios y de esa manera se presionaba a que se entregaran las ofrendas ; Todo en el Nombre de Dios por supuesto!

Es muy vergonzoso que una persona se comprometa y firme una promesa a Dios y no cumpla su compromiso; pues eso es pecado. Pero es más penoso que se le tengan que estar enviando recordatorios y presiones para que dé su ofrenda. Lo más grave de todo es que una organización que se dice cristiana le ponga semejante lazo a sus ovejas con tal de obtener fondos para sus proyectos y llame a esto recoger ofrendas voluntarias. Revise su Biblia a ver si Jesús o sus apóstoles alguna vez utilizaron de esas artimañas para extender el reino de Dios. ¿Será agradable a Dios la ofrenda de una persona que necesita de un “cobrador” que se la esté recordando? ¿Se puede llamar a eso ofrenda “voluntaria” con gozo y no por necesidad? ; De ninguna manera! Es obvio que el liderazgo del Centro Cristiano Calacoaya ya sabe que alguna gente no dará lo que promete, y por eso la lleva a hacer pagarés y aún les envía cartas para recordarles las cosas”.

Nos sigue comentando el Profesor Jorge Erdely-:

“ En una ocasión yo fui testigo de una de esas cartas recordatorias que llegó a una joven. En las palabras más hermosas y Bíblicas posibles se le saludaba y recordaba los N\$3.00 (tres nuevos pesos) que había prometido hacía más de un año y no había pagado. La carta terminaba deseándole muchas bendiciones y era firmada por el tesorero del Centro Cristiano.

El problema, era que ella tenía más de año y medio de no asistir allí y se encontraba muy mal espiritualmente.

Ellos nunca se dieron cuenta de que ella ya no asistía y ni siquiera sabían que se encontraba en una tremenda necesidad espiritual. ¡Nunca recibió una visita pastoral pero si un recibo de adeudo! ¡ Su presencia no se extrañó, sino su dinero! Ya se imaginarán lo que esta mujer pensó de semejante cristianismo materialista. Este tipo de manipulaciones son muy comunes; parece ser que le son necesarias; pues sin grandes cantidades de dinero ellos no pueden seguir sus proyectos expansionistas.

“Dinero, dinero”

Otro de los signos del materialismo del Centro Cristiano Calacoaya incluye el pedir dinero siempre y para todas las cosas. Este es un hecho comprobado. Mientras laboré allí, en todas las reuniones se pedían ofrendas sin falta; revisando el programa de actividades del Centro Cristiano Calacoaya de abril de 1993, veremos que hay dos reuniones de domingo, en ambas se pide dinero; hay reuniones de miércoles, reunión de damas, reunión de jóvenes, reunión de varones, y siempre se pide dinero. Recuerdo que cuando en alguna ocasión se nos olvidaba recoger la ofrenda, o no lo hacíamos por considerarlo oportuno, éramos seriamente reprendidos. Esta situación me llegó a hacer pensar que ellos realmente necesitaban cobradores en vez de pastores interesados en la salud espiritual de las almas. Aparte de esto, hasta el día de hoy en sus congresos se cobraba la entrada para recibir la Palabra de Dios, y se vuelve a pedir ofrenda durante el congreso. Por cierto si alguien no tiene dinero para pagar la entrada no puede entrar a oír las enseñanzas, no importa si es pobre o si está sin trabajo.

¡Es increíble que una organización que recibe entradas millonarias al mes, por concepto de diezmos y ofrendas, todavía se atreva a cobrar en forma obligatoria para entrar a escuchar sus enseñanzas!

El colmo de las cosas llegó cuando aun en las reuniones de los viernes, que se hacían en diferentes casas, se hizo obligación de los líderes levantar una ofrenda y enviarla en bolsas a la institución. Parecía que para recibir cualquier ministración espiritual inmediatamente le llegaba la cuenta a la gente, claro, adecuadamente adornada con el nombre de “ofrenda cristiana”. Esto está muy lejos de cumplir con la frase “toda atención es absolutamente gratuita” que orgullosamente aparece en el boletín mensual de esa organización.

¿En donde dice la Biblia que Jesús levantaba ofrendas en cada reunión que hacía?. El nunca lo hizo; y de hecho dijo que habíamos de dar de gracia (gratis), “lo que de gracia recibimos “ (Mateo 10:8 ). Está prohibido cobrar. ¿Cuándo un apóstol pidió ofrendas a los inconversos en uno de sus mensajes evangelísticos? Jamás.

Otra evidencia del materialismo de este sistema son los cassettes de predicaciones que en lugar de ser un servicio al público, y darse al costo como en algún tiempo fue la política del grupo, ahora son objeto de lucro y actualmente se venden a razón de N\$7.00 por casset; cabe hacer notar que este libro en consulta “CUANDO EL SISTEMA NO FUNCIONA” se escribió en 1993.- teniendo en cuenta que ellos tienen una clientela establecida y que compran al mayoreo las cintas vírgenes; eso quiere decir que, haciendo un cálculo aproximado, ganan más del doble por cada casset. Querido amigo, ¡ni los comerciantes seculares logran tales ganancias!, ¡250%! Tal vez por eso es que su departamento de venta de cassetts ya pasó de ser un servicio al costo, a una empresa establecida como sociedad

anónima. Su nombre es “Nuevo Manantial, S.A.” Debe ser un manantial en verdad ¡de ganancias!

Solo para terminar, contaré la triste experiencia que le sucedió a un amigo en ese lugar. El había sido un fiel servidor durante muchos años en ese Centro Cristiano, ayudando gratuitamente como ujier los domingos; sucedió que su hermana enfermó gravemente y para atenderla tuvo que desembolsar grandes cantidades de dinero para el tratamiento que ella requería en el hospital, aunado a eso, él se esforzaba por llevar cada domingo a recibir las enseñanzas Bíblicas y eso le implicaba grandes distancias en automóvil que le consumían mucha gasolina. Después de meses de estar así finalmente se quedó sin dinero con que enterrar a su hermana, acudió al liderazgo del Centro Cristiano, la respuesta que recibió fue como un balde de agua fría en la cara; con voz mecánica uno de los líderes principales le contestó: “Aquí en el Centro Cristiano damos sólo ayuda espiritual y moral; no podemos dar ese tipo de ayuda económica”. Con lágrimas en los ojos el varón fue a buscar ayuda con otros que estábamos allí. ¡No tenía con que enterrar a su hermana! Rápidamente se juntó una ofrenda y se la dimos para que cumpliera ese sagrado deber.

¡Aquí tenemos una organización millonaria que jamás falla en pedir dinero y que incluso se atreve a lucrar con sus enseñanzas, que se niega a dar ayuda humanitaria a un fiel servidor en una tremenda crisis moral! ¡Y mientras tanto sigue comprando computadoras y construyendo sus proyectos! ¡Que amor! ¡Cuanta misericordia! ¡Que contento se debe poner Dios cuando se construyen grandes instalaciones a ese precio y con esos métodos!.

Es penoso el grado de deshumanización y comercialización al que están llegando algunos grupos religiosos en su afán de obtener recursos económicos para, según ellos, hacer la obra de Dios. A los que conocemos historia del cristianismo y de las religiones; este materialismo sólo nos recuerda a aquellos años 1500, cuando la religión Católica Romana decía impartir la gracia de Dios a cambio de dinero, ¡ que podemos pensar de grupos que venden cassetts con mensajes Bíblicos a casi el triple de su costo! ¡Y que de los precios obligatorios que fijan para poder asistir a oír la palabra en reuniones especiales! Ellos pretenden vender la gracia, pues cualquier cristiano sabe que la gracia de Dios se comunica por medio de su palabra. “Pero necesitamos el dinero para la obra”, “no es para nosotros mismos”. Es el pretexto favorito de los comerciantes del Evangelio; y curiosamente ese era el mismo pretexto que tenía la religión Católica para vender la gracia en 1520 con piadosas sonrisas y hermosas promesas. Los enviados del vaticano explicaban que el Papa estaba construyendo una catedral; por eso la urgencia de fondos y la “necesidad” de recurrir a ese tipo de trucos. “Nada hay nuevo debajo del sol”. Este tipo de comercio religioso no es nuevo.

-Continúa comentando el Profesor Jorge Erdely: - Si alguien me pregunta porque me separé de este movimiento, tengo la mejor respuesta: porque la Biblia me prohíbe apoyar a aquellos que, llamándose cristianos, son materialistas y toman las cosas de Dios como fuente de ganancias para engrandecer sus organizaciones religiosas. Así dice la palabra de Dios:

“Que toman la piedad como fuente de ganancias; apártate de los tales”. 1ª.Timoteo 6:5

### 4.2.3.3 LA CHARLATANERIA ESPIRITUAL

Como has quedado de manifiesto en el capítulo correspondiente al fraude, se resalta el hecho de que para que se de éste es necesario el engaño por medio del cual se obtiene un lucro indebido, ahora bien, que podemos pensar de una organización religiosa como lo es el Centro Cristiano Calacoaya, que dentro de sus prácticas realiza, como ha quedado visto, el manejo de las emociones para pedirle dinero a la feligresía, engañándolos también con las “supuestas sanidades” como las que a continuación nos refiere el Profesor Jorge Erdely:

“ El movimiento de los Centros Cristianos es un firme promotor de las sanidades milagrosas. Definitivamente no podemos dudar que Dios tiene poder para sanar, pues eso sería negar el ministerio de Jesús y toda la Biblia. Personalmente he visto a Dios sanar casos sorprendentes de enfermos y los he certificado con personal médico y estudios de laboratorio correspondientes. Dios puede sanar y todavía lo hace. El problema es que en el Centro Cristiano se manejan sanidades falsas; sanidades que se testifican públicamente, y que luego resulta que Dios no las efectuó realmente. Particularmente quiero relatar el caso de un líder que dijo haber sido sanado por Dios y resultó no ser cierto.

En ese entonces él ocupaba el importante puesto de administrador del Centro Cristiano, pero enfermó gravemente de los riñones y pidió oración por parte de algunos miembros del equipo de ministración. Días después, él testificó estar sano y el testimonio se hizo público, pero, a las pocas semanas tuvo que ser hospitalizado de urgencia y operado pues no había sanado realmente. Yo particularmente lo visité en el hospital. No creo que sea pecado que una persona crea que fue sanada y después encuentre que no fue así, el problema fue que nunca se aclaró públicamente que no había sanado milagrosamente, y se creó la idea de que algo grande había sucedido.

En otra ocasión una mujer que tenía una enfermedad de tipo artrítico, y estaba hasta cierto punto paralizada en silla de ruedas, pidió oración. Era un domingo al final de la reunión y todavía quedaba mucha gente. Una persona del equipo de ministración oró por ella, y con muchos esfuerzos la animaron a dejar su silla, ella dio unos cuantos pasos con gran sufrimiento sin mostrar evidencias de ser sana, mientras la multitud aplaudía y lloraba con emoción, yo mismo estaba presente allí, después de unos segundos, la mujer volvió a su silla de ruedas y estaba igual de deformada como antes: a eso se le llamó una sanidad. A la semana busqué a la mujer y todavía estaba en silla de ruedas exactamente igual de enferma que antes. Una vez más no se hicieron aclaraciones públicas al respecto.

En otra ocasión un invitado mío, pasó a que oraran por él y le impusieran las manos, no recuerdo cual era su enfermedad. Al llegar ante uno de los ministros éste le impuso las manos y le empujó con fuerza hacia atrás para hacer parecer que Dios lo estaba derribando con el poder del Espíritu. El invitado se paró de inmediato y vino conmigo a quejarse indignado. Nunca lo pude convencer de que volviera a ese lugar, pues según él se manejaba la charlatanería: Tenía razón.

Podría seguir contando testimonios de casos similares que nunca sanaron, aún cuando se pretendía que Dios estaba haciendo grandes milagros en medio de la congregación. Creer que Dios está sanando cuando vemos claramente que nadie ha sanado, no es sólo ilógico y fantasioso, es estar viviendo en los límites de la irrealidad. Yo personalmente creo que Dios puede sanar, y cuando he visto una sanidad milagrosa comprobada, sólo entonces puedo decir que Dios ya sanó a alguien; antes no”

#### **4.2.3.4 LAS FANTASIAS RELIGIOSAS.**

Una mente fantasiosa lleva a interpretaciones fantasiosas de la Biblia y de ahí nacen las fábulas.

Las charlatanerías que se manejan en el Centro Cristiano Calacoaya y que han quedado precisadas en el punto anterior, son una clara muestra de las fantasías religiosas que se generan en dicha institución, ya que sus adeptos acaban por creer sus propias mentiras.

Ahora bien, del libro en consulta se desprende lo siguiente: ... “Sumando todo lo anterior vemos sin lugar a dudas algo; los líderes del movimiento de los Centros Cristianos han confundido la realidad con la fantasía, y lo cierto con lo falso. En lugar de enseñar sólo la Biblia como proclaman, enseñan psicología, técnicas de ocultismo y fábulas disfrazadas con versículos Bíblicos. La escritura y la historia nos prueban que, jamás, ningún siervo de Dios, enseñó tales cosas como acabo de escribir...”<sup>71</sup>

#### **4.2.3.5 LA DIFAMACION Y LA INTIMIDACION**

Es sorprendente lo que puede llegar a hacer un líder religioso autoritario para controlar a sus feligreses, para hacer que no se le salgan de control; para ello se valen de muchas artimañas y se han convertido en expertos en levantar campañas de difamación e intimidación hacia aquellos que no les obedecen ciegamente, aún para hacerlos parte de sus atracos económicos sobre las demás “ovejas”.

Para ilustrar este punto veamos lo que nos comenta el libro “Pastores que Abusan” al exponernos el caso de una familia que sufrió una desagradable experiencia en una secta denominada la “Iglesia de la Fe en Dios”, no sólo en esta llamada Iglesia sucedió el caso que se detalla a continuación, hay infinidad de grupos religiosos, o Iglesias en donde se dan esta clase de acciones gansteriles.

“...La Sra. López en compañía de sus hijos asistían a la “Iglesia de la Fe en Dios”, una congregación que tenía varios años establecida y con una membresía de alrededor de 200 personas. Con excepción de su esposo, toda la familia disfrutaba de los cultos y estaba involucrada en las actividades religiosas que se desarrollaban en la semana. Las hijas, 2 jóvenes de alrededor de 20 años, trabajaban fielmente como maestras de escuela dominical enseñando a los niños, y uno de sus hijos se estaba preparando para el ministerio en el seminario que tenía adjunto. La Sra. López por su parte, desempeñaba el cargo de

---

<sup>71</sup> ERDELY Jorge. Cuando el Sistema no Funciona. Edit. Ministerios Biblicos de Restauración, Primera Edición. México 1993. Págs.103 a 113

presidenta de la sociedad femenil y su hermana Elizabeth, una ama de casa de alrededor de 35 años, trabajaba desde 1992 como secretaria del pastor. Toda la familia era respetada y conocida por su carácter servicial y pacífico, en particular la Sra. López. Ella era tenida como un modelo y ejemplo para toda la congregación. Tanto que a menudo se referían a ella como una de “las columnas” por su antigüedad y soporte moral.

Las cosas dieron un giro inesperado para la familia cuando descubrieron los robos y malos manejos económicos de sus líderes. Insultos, humillaciones públicas y hasta amenazas de golpes, fueron la respuesta del pastor y algunos diáconos, para esta fiel familia de servidores, cuando decidieron negarse a cooperar en lo que obviamente era un fraude más que dañaría a la congregación.

...se esperaba que todas las mujeres trabajaran en el “ministerio de los talentos”, allí ellas tenían que cooperar dos veces por semana haciendo y vendiendo comida, tortas y empanadas. Por lo general el total de la venta era de entre 20 y 40 nuevos pesos por día y como era de esperarse todo iba a parar a un fondo que manejaba el pastor y que supuestamente se utilizaría para construir un templo. Cualquiera de las hermanas que no cooperaba con su esfuerzo y con su dinero en “los talentos” (los gastos corrían siempre por cuenta de ellas) era mal vista y rechazada por el nuevo pastor Saúl Mena y su esposa Beatriz.

...Así pasaron los meses. La situación entre la Familia López y el pastor Mena comenzó a ponerse tensa cuando él exigió a la congregación una ofrenda especial para construir baños nuevos y remodelar la cocina con un equipo integral a todo lujo.

Como las reuniones se llevaban a cabo en una colonia muy pobre y la mayoría de la gente vivía al día, hubo varias personas que no entendieron lo que pasaba.

“Para que queremos una cocina nueva y baños nuevos cuando ya tenemos unos que funcionan”, pensaban entre sí algunos. Entre los que no estaban de acuerdo se encontraban la Sra. López y su hermana Elizabeth, pues a ellas como presidenta de la sociedad femenil y secretaria de la Iglesia respectivamente, se les encargó hacer la colecta entre las mujeres.

...estaban ocurriendo una serie de anomalías y malos manejos de dinero que la tenían preocupada.

Entre esas anomalías estaba un extraño consejo pastoral que ella había recibido en una ocasión en cuanto al diezmo. Su marido no era asistente y cuando preguntó a uno de sus líderes si debería diezmar, el consejo fue que lo hiciera a escondidas del marido y después le dijera a él que lo había gastado en comida. Increíble. Le habían aconsejado mentir y engañar a su esposo, algo que es totalmente contrario a lo que la Biblia enseña. Aunque Elizabeth se dio cuenta de que eso no era correcto decidió hacer caso al consejo para no tener problemas con el pastado, pues en la “Iglesia de la Fe en Dios” existía la costumbre de poner e un pizarrón el nombre de los congregantes que habían fallado en dar el diezmo, para exhibirlos públicamente.

Pero esto no era todo lo que inquietaba a Elizabeth. Había algo más. La ofrenda de miles de nuevos pesos que con tanto esfuerzo se había recolectado durante años “para la construcción del templo”, había estado siendo utilizada por el pastor para construirse una casa. Elizabeth se había venido dando cuenta de estos malos manejos y finalmente decidió no participar más. No se prestó para pedir la nueva “ofrenda”. Cuando finalmente habló con el pastor y otros miembros del liderazgo para hacerles saber su posición, obtuvo una curiosa

respuesta: “Al pastor hay que obedecerle en todo, no discutas”. Ella meditó en lo que le dijeron pero había algo que no le daba paz. Así que junto con su hermana, decidió mantenerse firme en su decisión.

De ahí en adelante todo cambió para ellas. Sus negativas a participar en la mentira y en el fraude se interpretaron como “rebeldía”. El pastor y su esposa se mostraban visiblemente molestos con ellas en público y cuando en calidad de líderes femeniles hicieron una junta con varias mujeres para finalmente ver como podrían solucionar la situación, fueron acusadas de hacer “reuniones secretas”.

Así las cosas, la familia López decidió abandonar ese lugar y se reunió en otra Iglesia Cristiana cercana; pero la reacción del pastor Mena no se hizo esperar. En las siguientes semanas esta familia fue hostigada recibiendo agresivas “visitas” de parte de los diáconos y del pastor, sometiéndolos a una fuerte presión psicológica para que volvieran a la Iglesia de “La Fe en Dios”. Con el fin de intimidarlos fueron acusados con Biblia en mano de ser “divisionistas” “de no tener el Espíritu Santo” y de un sin número de cosas más. Sin embargo estas agresiones sólo confirmaron más a la familia de que lo mejor era no volver a ese lugar.

Las cosas llegaron a tal punto en esas pláticas que el pastor Mena llegó a insultar con palabras ofensivas a la Sra. López. En otra ocasión al encontrarla en casa de una congregante le gritó frente a otras personas que se fuera de ahí, tronándole los dedos y usando un tono amenazador. También le prohibió terminantemente hablar o visitar a los miembros de la “Iglesia de la Fe en Dios”. Era obvio que al ver que fracasaban sus intentos por hacer volver a la familia, el pastor ahora temía que otros fueran a seguir su ejemplo y dejaran la organización. Su negocio estaba en peligro.

Elizabeth, ahora ex – secretaria del pastor, también sufrió un tratamiento similar. Fue ridiculizada públicamente por salirse, amenazada y chantajeada moralmente para forzarla a volver:

“Te doy dos meses para que lo pienses bien y vuelvas al grupo” le dijo el pastor Saúl. De lo contrario giraré un boletín a todas las Iglesias de nuestra denominación para que no te reciban”. “Piénsalo bien”. “Nadie te va a aceptar”.

La presión era fuerte.

Los métodos de manipulación no surtieron el efecto esperado. La familia no volvía a la congregación ni tampoco dejaba de frecuentar a sus ex compañeros de la “Iglesia de la Fe en Dios”. Entonces la persecución subió de tono. De pronto el pastor puso un anuncio público en el pizarrón de la Iglesia denunciando a la familia López como “satánica”.

Poco después María Eugenia recibió una amenaza por parte del pastor de que la golpearía si la volvía a ver en la calle o se atrevía a visitar a alguna de las personas de su Iglesia. Afortunadamente la familia López no se dejó intimidar, pero sirve este caso como ejemplo de los métodos empleados por los líderes de sectas pseudocristianas que buscan obtener dinero de sus feligreses a cualquier costo por lo general manipulando a sus congregantes en el nombre de Dios para sacar provecho propio.<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> ERDELY Jorge . Pastores que Abusan Op. Cit. Págs 27 a 37

### **4.3 OTROS TIPOS DE ABUSOS RELIGIOSOS : Sexuales, Abuso de Confianza, Etc.**

Como hemos estudiado en capítulos anteriores, los líderes religiosos corruptos, no solo van en busca de poder para controlar a las masas, sino que una vez que han obtenido este, comienzan a abusar en forma despiadada de sus propios congregantes, ya sea en forma sexual o extrayéndoles grandes cantidades de dinero y bienes materiales so pretexto de, que ese dinero es para la construcción del templo, o bien para las obras misioneras del supuesto evangelismo que realizan, o ya sea con cualquier otro pretexto, engañando a la feligresía, como se aprecia en los casos que se han detallado, cometiendo fraudes y abusos de confianza; pero no todo queda hasta ahí, una vez que se ha logrado el poder para controlar las vidas de los asistentes, el pseudo pastor, sacerdote, o líder religioso cualquiera que este sea, tiene en sus manos a sus ovejas para hacer con ellas lo que le plazca con la seguridad casi de un 100% de que sus congregantes, al verlo como el “Siervo de Dios”, y por el TEMOR REVERENCIAL que conlleva dicho nombramiento NO SE ATREVERIAN A DENUNCIARLO, en la gran mayoría de los casos, pues por su exagerado fanatismo y lavado de cerebro en el que se ven envueltos, a esta clase de charlatanes espirituales los ven como si estuvieran denunciando a un verdadero enviado de Dios, pensando que si lo denuncian estarían cometiendo un gran pecado, cuando que aquí el gran pecado sería no denunciarlos y encubrir sus delitos, haciéndose cómplice de estos delincuentes disfrazados de divinidad.

Con el ánimo de ayudar a las víctimas de esta clase de abusos religiosos, cabe hacer notar que el propio JESUCRISTO realizó denuncias públicas de esta clase de líderes religiosos abusivos y corruptos, tal y como lo manifiesta en el Evangelio de MATEO, capítulo 23, denunciando a los estafadores religiosos de su tiempo; y así también nos previene en estos tiempos de que así como los hubo antes, los hay también ahora. Veamos lo que nos dice JESUCRISTO en el Evangelio de MATEO capítulo 7 verso 15 y 16:

“GUARDAOS DE LOS FALSOS PROFETAS, QUE VIENEN A VOSOTROS CON VESTIDOS DE OVEJAS, PERO POR DENTRO SON LOBOS RAPACES. POR SUS FRUTOS LOS CONOCEREIS...”<sup>73</sup>

Preguntémonos : ¿ De quiénes estaría hablando Jesucristo? La respuesta es muy sencilla, salta a la vista, ¡ justamente de esta clase de pseudo pastores, curas y demás líderes espirituales, que tomando el nombre de Dios, lo utilizan para cometer delitos gozando de impunidad en la gran mayoría de los casos!

---

<sup>73</sup> DE REYNA Casiodoro y Valera Cipriano BIBLIA. Revisión 1960. Evangelio Según San Mateo.

Así vemos que por el exagerado fanatismo en que se ven envueltos los feligreses, son abusados por sus guías espirituales, pero no solo en cuanto a la cuestión económica, sino que también sexualmente y lo más lamentable: inducidos a quitarse la vida en suicidios colectivos, como lo ha experimentado la humanidad en estos últimos tiempos, en los cuales nos ha tocado presenciar casos como:

El sucedido en 1994 protagonizado por la secta conocida como “LA ORDEN DEL TEMPLO DEL SOL” en Cheiry Suiza al haberse encontrado 48 cadáveres víctimas de un suicidio colectivo pues esta secta fundada por Luc Jouret, tiene en su doctrina la insistencia de la inminencia del Apocalipsis, el fin del mundo.<sup>74</sup>

Así también hemos sido testigos de los lamentables hechos ocurridos en Estados Unidos el 27 de marzo de 1997, cuando los integrantes de la secta LA PUERTA DEL CIELO dirigida por su fallecido líder Marshal Applewhite propagó entre sus fieles que con la aparición del cometa Hale Bopp, la absurda creencia de que en la cola del cometa venía una nave espacial que se los llevaría, pero debían de quitarse la vida.<sup>75</sup>

Esta fantasía difícilmente la creería un niño, pero lo más lamentable fue que la creyeron gentes adultas, quienes procedieron al suicidio colectivo.

Ya ha quedado precisado el reciente caso de lo sucedido en el rancho de Wacco Texas por el líder religioso David Koresh, tragedia que culminó también con un suicidio colectivo

#### **4.3.1 ALGUNOS CASOS ACTUALES DE ABUSOS RELIGIOSOS EN MÉXICO.**

**“Los casos presentados a continuación, no se refieren a lo previsto por el Art. 306 fracc. XIV del Código Penal para el Estado de México, pero nos dejan ver como estos Ministros de culto se aprovechan de su autoridad moral para ganar la confianza de sus feligreses y luego defraudarlos.”**

##### **IGLESIA CATÓLICA:**

Solo cabe expresar a manera de ejemplo unos pocos de los abusos actuales con respecto de esta religión, mismos que se están llevando a cabo por los Sacerdotes que a continuación se indican:

##### **CASO No. 1.- DESPOJO DE PROPIEDADES A UNA VIUDA:**

Responsable: Sacerdote Católico José Luis Parra Cabrera.  
Lugar: Celaya, Guanajuato.  
Tipo de Abuso: Patrimonial.  
No.de Averiguación Previa: 2/J.Z.V./94  
Fecha : de 1994 a la fecha  
Ofendida: María Luisa Montoya Zavala Vda. de Jaramillo

---

<sup>74</sup> PERIÓDICO REFORMA 6 de octubre de 1994 . Pag. 14 A

<sup>75</sup> PERIÓDICO REFORMA 28 de marzo de 1997 . Pág. 12 A

De dicha Averiguación se desprenden los siguientes hechos:

La Sra. María Luisa a base de engaños fue despojada de sus bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que le heredó su difunto esposo, despojo que sufrió a manos del Sacerdote Católico en cita, mismo que quedó como administrador de los bienes de la ofendida a la muerte de su esposo.

Este sujeto José Luis Parra Cabrera engañó a la viuda pidiéndole firmara documentos que servirían supuestamente para el buen manejo de sus bienes, esto en presencia del Jorge Chaurand Arzate, Notario Público No. 39 de la Ciudad de Celaya.

Los documentos antes descritos versan sobre haciendas, fincas y locales comerciales que fueron escriturados a nombre de la mujer e hijos del Sacerdote José Luis Parra Cabrera, estimándose la fortuna en un valor aproximado de CINCO MILLONES DE PESOS, según la testimonial de Sarita Montoya, familiar de la ofendida.

Cabe mencionar que el nuncio apostólico Girolamo Prigione se negó a intervenir al igual que el Obispo de Guanajuato Humberto Velázquez Garay quién también tuvo conocimiento del caso.

Este caso no constituye un fraude específico según lo previsto por

#### CASO No. 2.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FRAUDE EN PUEBLA.

Responsable: Sacerdote Católico Miguel Angel Díaz Cortés  
Lugar: Chilac, Puebla.  
Tipo de Abuso: Patrimonial  
No. de Averiguación Previa. 1609/994/1Y.  
Fecha: de 1993 a la fecha.  
Ofendida: Ma. Elena Espinoza Sánchez y Felisa Puertos Benavides .

De la Averiguación de referencia se desprende que a María Elena Espinoza Sánchez en una ocasión le fue prestada una camioneta propiedad del sacerdote católico Miguel Angel Díaz Cortés, para trasladar su mercancía a la Cd. de México; al tener un accidente automovilístico durante uno de los viajes a México, se acordó con el sacerdote que ella pagaría el deducible, que equivalía a la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesos. Para garantizar el pago de dicho deducible se elaboró un pagaré por dicha cantidad el cual aceptó la hoy ofendida María Elena Espinoza.

Según se reporta el documento fue dolosamente alterado en su texto original, quedando anotada la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos en lugar del adeudo real. Esta acción fue realizada por el referido sacerdote Miguel Angel Díaz Cortés, José Encarnación Arsiga ( abogado del sacerdote ), Mario Moreno Torres y Bertín Robles Bolaños involucrados en el cuantioso fraude.

En el año de 1993 estos sujetos iniciaron juicio ejecutivo mercantil en contra de María Elena Espinoza, a la cual embargaron la maquinaria del negocio textil que desarrollaba.

Se inició una investigación por los delitos de falsificación de documentos y fraude recayédole el No. de Averiguación Previa 1609/994/1Y.

La indagatoria de referencia fue consignada ante el Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán Puebla, en la causa No. 290/94, resolviendo el Juez condenar a una pena corporal de 6 años 4 meses de prisión al sacerdote Miguel Angel Díaz Cortés y José Encarnación Castro Arsiga., además de sanciones pecuniarias, Suspensión de Derechos Civiles y Políticos y Amonestación Pública. No obstante hasta la fecha, el sacerdote sigue impune y oficiando misa.

Este caso no es propiamente un abuso religioso puesto que el sacerdote delincente no se aprovechó de su investidura como ministro de culto para delinquir, pero este hecho nos deja ver una vez más la clase de moralidad con la que cuentan estos individuos.

### CASO No.3.- FRAUDE POR MAS DE 20 MILLONES DE PESOS EN SAN LUIS POTOS-.

Responsable:	Sacerdote Católico José Luis Castillo Sánchez
Lugar.	San Luis Potosí.
Tipo de Abuso:	Patrimonial
No. de Averiguación Previa :	82/ XII/96
Fecha:	1996 a la fecha.
Ofendidos:	Socios de la caja de ahorro “Real de San Sebastián ”

De la averiguación Previa se desprenden los siguientes hechos:

Siendo socio de la caja popular “Real San Sebastián” el sacerdote católico José Luis Castillo Sánchez ,en repetidas ocasiones pidió préstamos a dicha caja, llegando estos a sumar la cantidad de \$ 20,227,000.00 .

Como garantía del préstamo el sacerdote había dejado las escrituras de un rancho de su propiedad, pero al exigirle el pago, el sacerdote se negó a liquidarlo y al hacerle efectiva la garantía por la vía judicial, no se pudo obtener la recuperación mediante el embargo, puesto que el sacerdote ya tenía hipotecado el rancho.

Los hechos se asentaron en la Averiguación indicada y por el delito de fraude, girándose la correspondiente orden de aprehensión el día 27 de febrero de 1997 en contra del sacerdote José Luis Castillo Sánchez y su hermano Francisco Castillo Sánchez , siendo estos detenidos por la Policía Judicial del Estado.

Con fecha 15 de mayo de 1997 el Juez 6° De lo Penal de San Luis Potosí dictó auto de formal prisión en la causa No.28/97/6 por el delito de fraude en contra del sacerdote y su hermano encontrándose aún prófugo su otro hermano Juan Manuel Castillo Sánchez .

En el mes de junio de 1997 ya tenían fijada una fianza por 23 millones de pesos por cada uno de ellos, pero al no haberla otorgado continúan privados de su libertad en el penal de dicha ciudad.

CASO No. 4.- DENUNCIA DE FRAUDE COMETIDO POR UN LIDER RELIGIOSO EN CD. DEL CARMEN CAMPECHE.

Responsable :	Javier Bojórquez Muñiz.
Lugar:	CD. Del Carmen Campeche
Tipo de abuso :	Patrimonial.
No. de averiguación previa.	481/3ª/996
Fecha:	6 De junio de 1994 a la fecha.
Ofendido:	LIC. Gerardo Murguía Ibarra.

De la averiguación previa que se indica se desprenden los siguientes hechos: El 9 de noviembre de 1988 el Líder religioso del “Centro Cristiano del Carmen (CCC) Javier Bojórquez Muñiz en unión con el Lic. Gerardo Murguía Ibarra instalaron un negocio de fotocopiado. Este sujeto Bojórquez aprovechándose de la confianza que le tenía su discípulo, sustrajo la cantidad de 10 mil dolares del negocio, para comprar diversos artículos para su Iglesia y para gastos personales. Acto seguido el ministro Bojórquez inició una campaña de difamación contra la familia de su ex- discípulo, profiriendo toda clase de injurias entre sus feligreses.

A pesar de que este líder religioso aceptó en 1993 haber cometido tal acción, a la fecha se ha negado a pagar la cantidad defraudada.

El presente caso es del conocimiento del máximo líder de este tipo de movimientos pseudo cristianos el Sr. Gonzalo Vega Monroy, quién en repetidas ocasiones no solo ha pretendido no conocer el asunto, sino que también fue denunciado ante el Ministerio Público por Intento de Homicidio, estos hechos quedaron asentados en la Averiguación Previa ATI/III/2899/96 en la que se desprende, que la denuncia viene en contra de Gonzalo Vega M. por tratar de arrollar con su automóvil a un voluntario que repartía una carta a las afueras del Centro Cristiano Calacoaya, con motivo de pedir su intervención.

CASO No. 5.- CORRUPCION DE MENORES EN LA SECTA “LA FAMILIA ” CONOCIDA ANTES COMO “LOS NIÑOS DE DIOS”

Responsable :	Miembros de “La Familia ”
Lugar :	Cancún , Quintana Roo.
Tipo de Abuso :	Sexual, Fomento de Prostitución, Corrupción Menores, etc.
No. de Averiguación Previa :	169/997
Fecha:	Febrero de 1997.
Denunciante:	“Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer y el Menor Desvalido A. C.”

De la Averiguación Previa que se indica se desprenden los siguientes hechos presumiblemente constitutivos de los delitos de Abusos Deshonestos, Corrupción de Menores, Asociación Delictuosa, Lenocinio, Trata de Personas, y los que resulten en contra de los integrantes de la secta “La Familia” .

Entre los hechos que dieron lugar a la denuncia penal, está el de la promoción de los escritos sagrados , conocidos como “LAS CARTAS DE MO” las cuales fomentan la prostitución de sus seguidoras para reclutar adeptos y obtener dinero, así como las relaciones incestuosas entre padres e hijos menores de edad, incluyendo folletos explícitos sobre sexo oral con niños. Es importante resaltar que en las comunas de la agrupación se fomentan los intercambios de pareja y a los niños se les aísla de la sociedad al impedir que ingresen a la escuela .

A continuación se transcribe una porción de uno de los escritos sagrados de David Berg, fundador de este movimiento, quién asimismo se hizo llamar “Moisés David o Padre David o David Mo” y encamina a la secta, por medio de esta clase de escritos donde se muestra su ideología, su filosofía y alta moralidad que dicen tener los miembros de dicha agrupación religiosa disfrazada de cristiana:

... “ DEBEIS ODIAR A VUESTROS PADRES PORQUE SON DE SATÁN... ELLOS VIVEN COMO ANIMALES. COMEN Y BEBEN, DUERMEN Y JODEN, ORINAN Y DEFECAN. ¡JÓDELOS ! ELLOS NO SON TU FAMILIA. MOISÉS DAVID ES VUESTRO PADRE , NO HAY SALVACIÓN EXCEPTO A TRAVÉS DE ÉL”. ( Carta de Mo “Odia a tus Padres”) <sup>76</sup>

## **DENUNCIAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.**

CASO No. 6.- ORACION FUERTE AL ESPIRITU SANTO .

Responsables: Ministros de la “Iglesia Universal del Reino de Dios A.R.”

Conocidos en México como “Oración Fuerte Al Espíritu Santo”

Lugar: México, D. f. y Zona Metropolitana.

Tipo de Abuso: Patrimonial.

Fecha: 18 de abril de 1997.

Denunciante: Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos.

---

<sup>76</sup> CARTAS DE MO . “ODIA A TUS PADRES”

De la denuncia presentada ante la Secretaría de Gobernación se desprenden los siguientes hechos:

El 1º de octubre de 1996 el periódico “El Universal” publicó en la página 2, la noticia de que la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación había cancelado el registro constitutivo como Asociación Religiosa a la “Iglesia Universal del Reino de Dios, A.R.” por obtener su reconocimiento de manera irregular. Asimismo se dijo que el Instituto Nacional de Migración había informado que alrededor de 50 Pastores Sudamericanos de dicha organización deberían abandonar nuestro país, ya que su situación migratoria era ilegal y violaba la Ley General de Población.<sup>77</sup>

En otro reportaje de “La Jornada” publicado el 16 de abril de 1997,<sup>78</sup> también se hace constar que dicha secta abiertamente viola el artículo 386 y 387 del Código Penal para el Distrito Federal que en su fracción XV dice:

Artículo 386 (primer párrafo) “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Artículo 387... Fracción XV: “Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones.”

El 21 de abril del presente año, el Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos, presentó ante la Dirección General de referencia, una petición en donde se solicita información sobre dichas irregularidades. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta por dicho organismo y lo más grave de todo es que la secta brasileña “Oración Fuerte al Espíritu Santo” sigue operando impunemente en nuestro país.

#### CASO No. 7.- TELE-EVANGELISTA MORRIS CERULLO.

Responsable: Morris Cerullo y su grupo evangelístico.  
Lugar: México D.F.  
Tipo de abuso: Patrimonial  
Fecha : 30 de marzo de 1997  
Denunciante: Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos.

De la denuncia presentada ante dicho organismo se desprende que el día 30 de marzo de 1997 Morris Cerullo autoproclamado profeta y famoso tele-evangelista internacional perteneciente a la secta de la “Fe y la Prosperidad”, llevó a cabo una desvergonzada colecta millonaria en la Arena México, diciéndoles a los ahí presentes que Dios le había revelado

<sup>77</sup> PERIÓDICO UNIVERSAL . 1º de octubre de 1996. Pág. 2

<sup>78</sup> PERIÓDICO LA JORNADA 16 de abril de 1997

que había en el auditorio 3 personas que debían ofrendarle la cantidad de 80 mil pesos y que también había en el auditorio 23 personas que debían ofrendarle la cantidad de 8 mil pesos y que cada familia que había asistido al auditorio, se estimaban que eran 6 mil familias, debían ofrendarle la cantidad de 800 pesos y que el que donara esa cantidad de dinero recibiría un milagro financiero, como premio.

Sumando las cantidades nos da un total aproximado de \$5,224,000.00, recaudados en un sólo evento

Antes del arribó de dicho ministro el 25 de marzo de 1997, el Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos informó a la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, sobre los antecedentes delictivos de dicho falso profeta, quién en ocasiones anteriores había venido a nuestro país a profetizar prosperidad económica ( sin haberse cumplido su profecía ) liberación de males y salud a todos aquellos que le dieran a el la mayor cantidad de dinero, incluyendo joyas oro y bienes materiales.<sup>79</sup>

#### CASO No. 8.- ABUSOS DESHONESTOS Y ATENTADOS AL PUDOR.

Responsable: Hugo Ortíz Torres  
Lugar: Cancún, Quintana Roo.  
Tipo de Abuso: Sexual.  
Fecha: Febrero de 1994 a la fecha.  
Denunciante: Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos.

De la denuncia presentada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación se aprecian los siguientes hechos : En febrero de 1994 se tuvo conocimiento que el ministro de culto Hugo Ortíz Torres, máximo líder religioso de la secta “Mar de Kristal”, había abusado sexualmente de por lo menos de 6 de sus congregantes, durante las consejerías pastorales.

Debido a la afectación psicológica en las víctimas, aunado al temor de que se enteraran sus maridos, las ofendidas

optaron por no presentar una denuncia penal en contra de Hugo Ortíz. Sin embargo El Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos presentó una queja por los hechos antes descritos ante la Dirección correspondiente de la Secretaría de Gobernación mediante la cual se informan dichos abusos sexuales.

La recomendación emitida por dicho organismo fue canalizar el asunto a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

---

<sup>79</sup> DATOS PROPORCIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES SOBRE ABUSOS RELIGIOSOS. DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO A.C.

Por otra parte la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 29 fracción IV apunta:

Artículo 29 : “Constituyen infracciones a la presente Ley...

Fracción IV.- Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos”.

También el artículo 1º de la Ley en comento establece:

Artículo 1º.: “...Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes”.

## **PROPUESTA.**

La Secretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, deberían de contar con funcionarios altamente capacitados en el tema de las religiones y sectas, pues las sectas destructivas atentan contra el Estado de Derecho de nuestro país.

Se debería de reformar dicha Ley, añadiendo un capítulo referente a los “ABUSOS RELIGIOSOS” contemplando infracciones y sanciones en el sentido de IMPONER SANCIONES SEVERAS, como delito federal, tanto pecuniarias como privativas de libertad, a los ministros de culto que cometan el delito de Fraude específico a que se refiere el artículo 306 fracción XIV del Código Penal Para el Estado de México elevándolo a delito del fuero federal al incluirlo en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como se indica en el punto XIII del capítulo de las conclusiones de esta tesis; pues son individuos que debido a su actividad religiosa, gozan de un alto soporte moral, y del cual se valen muchas veces para engañar, obteniendo provecho propio, cometiendo hechos delictivos.

Esta clase de delitos de Abusos Religiosos caería en el rubro de los delitos especiales, que a pesar de que no se encuentran previstos y sancionados por el Código Penal, estos encuentran su fundamento en las diversas leyes administrativas del país; es decir, no sólo debe ser sancionado el ministro de culto conforme al Código Penal por el delito que hubiere cometido, sino que también debe ser sancionado por la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de esta manera se lograría agravar la pena, con el objeto de frenar la “DELINCUENCIA PASTORAL” ; de otra manera esta Legislación, la Secretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Asociaciones Religiosas seguirán siendo la burla de las Asociaciones o agrupaciones Religiosas y ministros de culto que en lugar de predicar con el ejemplo, infringen las leyes del país y cometen delitos; pues como apunta Pavón Vasconcelos, “LA NORMA SIN SANCION DEJA DE SER COERCITIVA Y SE TRANSFORMA EN UN PRECEPTO DECLARATIVO SIN EFICACIA ALGUNA”.

Aquel ministro de culto habituado a delinquir, sería estrechado por la propia Ley en sus caminos delictivos; y no por esto estaríamos hablando de leyes intolerantes, sino que, por el contrario serviría como un medio de protección al Estado de Derecho y a la feligresía, que muchas veces por su fanatismo y temor reverencial se convierte en víctima de líder religioso.

Es importante que la Secretaría de Gobernación a través de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, realizaran campañas de concientización por medio de los diversos medios de comunicación: radio, televisión y prensa, con el objeto de alertar a la población sobre los Líderes Religiosos, Ministros de Culto, Asociaciones Religiosas, Agrupaciones Religiosas, e Iglesias, en las que se cometen delitos, debiendo desde luego,

realizar estudios de campo sobre las doctrinas que practica tal o cual grupo religioso, antes de dar la autorización para constituir la como “Asociación Religiosa”.

Desde luego que para no caer en situaciones de intolerancia, el contenido de estas campañas debería de hacerse en una forma general, es decir constriñéndose a enumerar las características de los ministros e instituciones religiosas delictivas, o simplemente peligrosas a que nos referimos, por ejemplo: vemos, como ha quedado estudiado, que los delitos más comunes que cometen los Líderes Religiosos son el fraude, abuso de confianza y los delitos sexuales, Así, pues, se puede concientizar a la población sobre esta problemática indicándole: “SI SU LIDER RELIGIOSO LE PIDE DINERO PARA LA CONSTRUCCION DEL TEMPLO Y USTED SE ENTERA QUE LO GASTO EN FORMA PERSONAL, DENUNCIELO, TAL CONDUCTA CORRESPONDE A LA TIPIFICADA COMO EL DELITO DE FRAUDE EN EL ARTICULO 386 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE APLICACIÓN FEDERAL. ¡RECUERDE: USTED ESTA FRENTE A UN DELINCUENTE Y NO ANTE UN VERDADERO MINISTRO!”

Este es solamente un ejemplo de cómo el gobierno puede instruir a la población, en el campo de los Abusos Religiosos, sin llegar a ser intolerante. Aplíquese el ejemplo para cualquier otro tipo de delitos.

## **CONCLUSIONES**

**I.-** Ante los sucesos mencionado, y que ya forman parte de la vida cotidiana de nuestro país, es urgente que la Secretaría de Gobernación actúe para tomar control sobre la infiltración de sectas destructivas al territorio Nacional, siendo que México se ha convertido en el paraíso de las sectas, y no sólo para las que deciden ingresar al país, sino que también deben ser vigiladas y estudiadas por la propia Secretaría de Gobernación, las que se encuentran ya de tiempo atrás operando en el país, pues hemos visto, por las experiencias tenidas en este campo, que aún cuando existen Asociaciones Religiosas debidamente registradas en dicha dependencia, muchas de ellas no cesan de llevar a cabo prácticas nocivas y delictivas, justificando tales hechos con el pretexto de que forman parte de sus doctrinas, como lo es el caso de las sectas que tienen como parte integral de su credo las doctrinas de la prosperidad como las que han quedado precisadas a lo largo de este estudio, estafando a la población con prácticas y conductas que se asemejan a lo previsto por el Art. 306 fracc. XIV del Código Penal para el Estado de México como el citado caso de Morris Cerullo, o bien las que cometen delitos sexuales abusando de niños, niñas o adultos como se nos ilustra con el caso de la secta “La Familia o Los Niños de Dios”.

**II.-** Se advierte el peligro latente que representan para los mexicanos, aquellas sectas que cuentan con un liderazgo sin control, donde el ministro de culto muchas veces resulta ser un líder mesiánico, o sea, aquel que se dice ser el enviado de Dios, el mismo Mesías, quién auto proclamándose con ese calificativo abusa de los incautos que le creen; o bien, pudiera tratarse de un ministro o líder apocalíptico, caracterizado por tener como fundamento la inminencia del fin del mundo, orillando a sus subditos a adoptar tendencias suicidas como se aprecia en el caso del fallecido Marshal Applewhite y sus difuntos seguidores que se quitaron la vida.

**III.-** El Estado de Derecho se ve afectado por líderes religiosos autoritarios que tienen como objetivo alcanzar el poder político, utilizando la religión como medio para controlar a las masas. Ejemplo tan claro lo estamos viviendo con el caso de Chiapas, donde la religión es utilizada de esta forma, para controlar, por unos cuantos las masas, y esto en contra del Gobierno haciendo tal presión que el propio Gobierno tuvo que doblar las manos y autorizar la constitución de otro ejército el conocido como el EZLN, “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” además del único ejército que autoriza nuestra constitución, es decir, el “EJÉRCITO NACIONAL”

**IV.-** Tal como podemos observar, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 12 reconoce la existencia de Asociaciones Religiosas o Agrupaciones Religiosas considerando como Ministro de Culto tanto a los que se encuentran registrados con ese carácter o bien a los que como líderes de Agrupaciones Religiosas realizan ese tipo de funciones, propias de un ministro de culto o de dirección, representación u organización.

**V.-** Nos damos cuenta de un fenómeno sumamente importante: el hecho de que un grupo religioso obtenga un registro ante la Secretaría de Gobernación, y por tal motivo se ostente

como Asociación Religiosa; no por esto debemos suponer que dicha Asociación Religiosa es confiable, por el contrario, dicho registro se ha convertido en una arma o un disfraz que muchos líderes religiosos destructivos utilizan para cometer toda clase de delitos, conductas contrarias a la salud, a las buenas costumbres, a la moral y al derecho.

**VI.-** Lamentablemente los funcionarios de la Secretaría de Gobernación responsables de atender este tipo de abusos religiosos, se muestran neófitos en la materia y sin ninguna preocupación, pues a pesar de las múltiples denuncias en contra de líderes religiosos y Asociaciones Religiosas, que se han presentado últimamente ante dicha dependencia, por víctimas afectadas y con apoyo de organismos en defensa de Derechos Humanos, han predominado como respuestas las evasivas, manifestando en repetidas ocasiones :

“Es que no somos competentes para conocer de estos casos...”

Cabe mencionar que en diversa denuncia, la COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS manifestó por escrito al Departamento de Investigaciones Sobre Abusos Religiosos, dependiente de Desarrollo Integral del Individuo A.C. que:

“LA SECRETARIA DE GOBERNACION ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTOS HECHOS...”

**VII.-** Para no convertir los ordenamientos legales en documentos intolerantes es necesario definir este vocablo, ser intolerante significa no admitir la libertad de culto, no admitir el pluralismo religioso, no aceptar las creencias religiosas personalísimas del individuo, se refiere también al hecho de imponer por la fuerza o con violencia, una creencia religiosa determinada.

La tolerancia significa todo lo contrario, es decir: admitir la libertad de culto, admitir el pluralismo religioso, respetar las creencias religiosas personalísimas del individuo, no imponer por la fuerza o con violencia una creencia religiosa determinada.

**VIII.-** Si bien es cierto, el Estado como tal, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, no puede intervenir en la organización interna de dichas Asociaciones Religiosas, ni tampoco en cuanto al credo de las mismas, cosa que es muy correcta debido a la libertad de culto de la que gozamos todos los mexicanos y que se consagra en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, y en los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos, ya que de lo contrario la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se convertiría en un documento intolerante. No debemos por ello confundir el legislar con un espíritu tolerante y de estricto apego a derecho y sin afectar la libertad de culto, con dejar impune a delincuentes disfrazados de ministros de culto por temor a ser intolerantes.

**IX.-** Debemos resaltar el hecho de que estamos viviendo un gravísimo problema de tipo social, llamado ABUSOS RELIGIOSOS, y que se le debe de dar el tratamiento adecuado para combatir dicho problema y esto por medio de la estricta aplicación de la Ley.

**X.-** Es de primordial importancia concientizar y capacitar a las autoridades gubernamentales sobre las doctrinas y prácticas de las diversas religiones y sectas que operan impunemente en nuestro país, ya que han dejado pasar de largo estos lamentables hechos, que de no ponerles la atención debida, pronto veremos consecuencias muy desagradables, no sólo como hasta ahora hemos observado hechos en los que son afectados algunos particulares, sino que agudizado el problema seguiremos viendo casos extremos de suicidios colectivos.

**XI.-** Podemos concluir este estudio documental con la plena certeza de que el ser humano se ha valido de muchas artimañas y aún del nombre de Dios para cometer delitos en contra de una o varias personas. No debemos de estar ajenos a esta problemática social, todos los mexicanos tenemos la obligación de procurar una sociedad cada vez mejor y no una que valla en decadencia a pasos agigantados como lo es esta en la que estamos viviendo, pues si bien es cierto que nos preocupa el problema de la inseguridad pública, la drogadicción, la contaminación, el alto índice de alcoholismo o la violencia intrafamiliar y el país está buscando soluciones a estos problemas que nos afectan a todos, también se debería de poner especial cuidado en las religiones y sectas destructivas, así como a sus ministros de culto que dañan a la sociedad en el nombre de Dios, pues estos han encontrado la forma más refinada para delinquir. Normalmente todas las personas siempre toman las debidas precauciones al emprender un negocio, pues no saben con exactitud la clase de gente que es aquella con la que realizan operaciones de: compraventa de automóviles, casas, arrendamientos, prestamos hipotecarios etc., Es triste ver como para una operación de mucho más valor que las nombradas anteriormente, es decir la vida espiritual de aquellos que creen en Dios, estos no toman las debidas precauciones y se dejan dirigir en forma incondicional por líderes religiosos que tienen como sello o marca distintiva el cometer toda clase de abusos en contra de la feligresía.

**XII.-** Es necesario reformar el artículo 306 fracción XIV del Código Penal Para el Estado de México, en el sentido de que este contemple la penalidad a que se refiere la fracción V del artículo 307 de este ordenamiento legal, independientemente del monto de lo defraudado, al ministro de culto que cometa este delito; para que de esta manera exista una agravante tratándose del caso en el que el sujeto activo en este delito sea un ministro de culto, debiéndose agregar el siguiente párrafo:

Artículo 306, Fracc. XIV : Segundo Párrafo: **Si el que cometiere este delito fuere ministro de culto se le aplicará la penalidad a que se refiere el artículo 307 fracción V de este Código, independientemente del monto de lo defraudado.**

**XIII.-** Tomando como ejemplo que el artículo 183 del Código Penal Para el Estado de México sanciona **al profesionista que con actos propios de su profesión o ABUSANDO de**

su actividad profesional, cometiere algún delito doloso o coopere a su ejecución por otros, se le impondrán prisión de uno a cuatro años y privación del derecho a ejercer la profesión; y el artículo 184 del citado ordenamiento legal nos dice que las penas señaladas en los artículos anteriores se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por el delito cometido o por su participación en el; de igual forma sería conveniente con el ánimo de frenar la delincuencia pastoral, aplicar sanciones a los Ministros de Culto, que transgredan al Artículo 306 fracción XIV del Código Penal para el Estado de México, en toda la República elevando éste delito a la competencia del FUERO FEDERAL, para lo cual se propone adicionar a “LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO”, en el Título Quinto, Capítulo Primero, referente a las Infracciones y Sanciones en su Artículo 29, la fracción XIII para quedar como sigue:

**Artículo 29 Fracción XIII : “Al que aprovechándose de su carácter de ministro de culto, a que se refiere esta ley, y para obtener un lucro indebido explote las preocupaciones, las supersticiones o la ignorancia de las personas, por medio de supuestas evocaciones de espíritus, adivinaciones o curaciones u otros procedimientos carentes de validez técnica o científica se le impondrán, de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa del salario en el Distrito Federal, así como privación al derecho a ejercer el ministerio de culto. Las penas señaladas en éste artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por el delito cometido o por su participación en el.**

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- “DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA”. Tomo 20, Madrid 1979. Editorial Espasa Calpe. S.A.
- 2.- “ELWELL A. WALTER. EVANGÉLICAL DICTIONARY OF THEOLOGY” Editorial Baker 1989.
- 3.- “MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS” Tomo I. Editorial Cumbre S.A. México 1953 .
- 4.- “LA IGLESIA ANTE EL DERECHO MEXICANO” - Esbozo Histórico Jurídico. Editorial Porrúa. México 1991.
- 5.- “LA BIBLIA” Editorial Caribe. Revisión Reina Valera 1960, Miami Florida. EUA.
- 6.- “PASTORES QUE ABUSAN” Editorial Ministerios Bíblicos de Restauración. México 1994
- 7.- “CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO”.
- 8.- “DERECHO ECLESIAÍSTICO MEXICANO” José Antonio Gonzalez Fernández. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Universidad Americana de Acapulco. Coedición Editorial Porrúa.S.A. Primera Edición 1992.
- 9.- “LA NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA” Sanchez Medal Ramón. Editorial Porrúa S.A. México 1993.
- 10.- “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. COMENTADA. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 1992.
- 11.- “GARANTÍAS CONSTITUCIONALES” Bazdresch Luis. Editorial Trillas. Tercera Edición. México 1986.
- 12.- “LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO”. Edición de

Aniversario 1994.

- 13.- “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”. Burgoa Ignacio. Editorial Porrúa. México 1994.
- 14.- “CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Editorial Sista. México 1994.
- 15.- “CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”
- 16.- “CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.
- 17.- “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS” DE 1948.
- 18.- “EL FRAUDE” ZAMORA PIERCE Jesús. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México 1994.
- 19.- “DICCIONARIO DE DERECHO” DE PINA Rafael. Editorial Porrúa S.A. México 1975. Cuarta Edición.
- 20.- “EL DELITO DE FRAUDE” LÓPEZ BETANCOURT Eduardo y PORTE PETIT MORENO Luis O. Editorial Porrúa. S.A. México 1994. Primera Edición.
- 21.- “LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL”. CASTELLANOS Fernando. Editorial Porrúa. S.A. México 1993. Trigésima Segunda Edición.
- 22.- “DELITOS EN PARTICULAR” LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición Tomo I. México 1996.
- 23.- “LA AVERIGUACIÓN PREVIA” OSORIO Y NIETO Cesar Augusto. Editorial Porrúa S.A. Sexta Edición Actualizada. México 1992.
- 24.- “DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA BIBLIA” NELSON M. Wilton. Editorial Caribe 1974. Miami Florida. USA.
- 25.- “EL PODER DE LAS SECTAS” RODRÍGUEZ PEPE. Ediciones B. Grupo Z. México.
- 26.- “¿ PORQUÉ CHIAPAS ? ” PASOS Luis. Editorial Diana. México 1994.
- 27.- “ANUARIO DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ”. Publicado por la WATCH TOWER BIBLE AND SOCIETY OF PENNSYLVANIA.

- 28.- “LOS PROFETAS DE LA PROSPERIDAD” EIREN ISRAEL. Editorial Sabbath. México
- 29.- “CUANDO EL SISTEMA NO FUNCIONA” ERDELY Jorge. Editorial Ministerios Bíblicos de Restauración. Primera Edición. México 1993.
- 30.- “TEORÍA DEL DELITO” Sistemas Causalista, Finalista y Funcionalista. ORELLANA WIARCO Octavio A. Editorial Porrúa. Decimoquinta Edición. México 2005.
- 31.- “DERECHO PENAL” AMUCHATEGUI REQUENA I. Griselda. Tercera Edición. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Universidad Nacional Autónoma de México. Oxford. 2005.

### **PUBLICACIONES**

- 1.- “CARTAS DE MO” : ODIA A TUS PADRES.
- 2.- PERIÓDICO “EL UNIVERSAL”
- 3.- PERIÓDICO “LA JORNADA”
- 4.- PERIÓDICO “REFORMA”